



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

DECLARACION ANUAL DE IMPUESTOS EN LA INDUSTRIA  
DEL ACERO: DEM:2004 (VERSION 2.1.0.)

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN CONTADURIA**  
**P R E S E N T A N :**  
**NELLY GUADALUPE TERCERO CAMPOS**  
**EDUARDO VELAZQUEZ GALVAN**

ASESOR: C.P. JOSE JACINTO RODRIGUEZ GASPAR

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

2005.

m344783

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
P R E S E N T E

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Declaración Anual de Impuestos en la Industria del Acero: DEM-2004  
(Versión 2.1.0.)

que presenta la pasante: Nelly Guadalupe Tercero Campos  
con número de cuenta: 40002950-6 para obtener el título de :  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

**A T E N T A M E N T E**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cuatitlán Izcalli, Méx. a 19 de Noviembre de 2004

PRESIDENTE C.P. José Jacinto Rodríguez Gaspar

VOCAL C.P. Ramón Hernández Vargas

SECRETARIO L.C. Luis Yescas Ramírez

PRIMER SUPLENTE C.P. Celia Eugenia Galicia Laguna

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Nemecio Moreno Gomez



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.  
 FACULTAD DE ESTUDIOS  
 SUPERIORES-CUAUTITLAN



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
 P R E S E N T E

DEPARTAMENTO DE  
 EXAMENES PROFESIONALES  
 ATN: Q. Ma. de Carmen García Mijares  
 Jefe del Departamento de Exámenes  
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Declaración Anual de Impuestos en la Industria del Acero: DEM-2004

(Versión 2.1.0.)

que presenta el pasante: Eduardo Velázquez Galván

con número de cuenta: 09609097-4 para obtener el título de:

Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE  
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 19 de Noviembre de 2004

PRESIDENTE C.P. José Jacinto Rodríguez Gaspar

VOCAL C.P. Ramón Hernández Vargas

SECRETARIO L.C. Luis Yescas Ramírez

PRIMER SUPLENTE C.P. Celia Eugenia Galicia Laguna

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Nemecio Moreno Gómez

## **Agradecimientos de Nelly G. Tercero Campos**

En primer lugar quiero agradecer a Dios por haberme dado la vida, ser mi amigo incondicional, darme unos padres maravillosos, por ser la fuerza que me impulsa a seguir aun los momentos más difíciles y finalmente por permitirme terminar mi carrera en la mejor universidad la UNAM.

A mis padres agradezco su apoyo incondicional porque siempre estuvieron ahí al pendiente de mi y me dieron ánimos para terminar este proyecto, gracias por todos los esfuerzos que hicieron para hacerme una mujer de bien y simplemente gracias por existir y por ser mis padres los quiero mucho.

A mis hermanos por estar siempre que los necesito y por compartir su vida, su espacio, sus juegos, por crecer y aprender juntos en este camino.

A la UNAM y a la FES-C por darme la oportunidad de pertenecer a ella y brindarme los conocimientos que me abrirán paso en la vida, a todos mis profesores, a mis compañeros, y en fin a toda la gente que conforma nuestra máxima casa de estudios, estoy orgullosa de ser universitaria y prometo llevar siempre en alto y con orgullo el nombre de nuestra universidad.

A todos mis amigos Hugo Fonseca, Dany, Erika, Hugo Rodríguez, Judith, Marce, Marco, Leo, Goyo, "los charolastras", Aaron, Mario, y a todos aquellos que en este momento no recuerdo su nombre por regalarme siempre una sonrisa, por compartir conmigo sus experiencias y parte de sus vidas y finalmente por vivir juntos esta etapa que para mi ha sido la más bonita de mi vida.

## **Agradecimientos de Eduardo V. G.**

Estoy concluyendo una de tantas etapas de mi vida que dará paso a más retos que con esfuerzo y la ayuda de mis seres queridos sé que podré afrontar.

Agradezco a mis padres por darme la vida y hacer de ella un mundo donde poder sentirme útil. Agradezco su esfuerzo para lograr que yo salga adelante cada día; gracias por su sacrificio, espero que la etapa que hoy finaliza en mi vida sea para ellos motivo de mucha alegría como lo es para mi, por que son ellos quienes hicieron posible todo mi mundo.

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán y al CCH-N les agradezco que me abrieran sus puertas, ya que cuando las crucé, conocí no solo el calor de sus aulas, sino también la grandeza de sus profesores, la alegría de sus alumnos y los conocimientos que quiero aprovechar en beneficio de mi gente.

Agradezco también a mis hermanas, Ana y Abi, a mis hermanos, Víctor y Freddy. A mis tíos, Ana y Paco, Toño y Bety, a mi tío Rafa, a ellos les doy gracias por darme a entender que la vida vale mas cuando se tiene alguien que te apoye y corrija en los momentos adecuados. A mis abuelitas por ser las raíces de mi familia.

A mi esposa y mi hijo les doy gracias por iluminar mi camino, por que son la fuente de donde brotan cada día mis esperanzas de superación para brindarles una vida como la que se me ha brindado a mi, llena de triunfos o caídas, pero sobre todo llena de luz.

Agradezco a la UNAM, por que en su vientre encontré un racimo de amigos con los que pasé un sin fin de momentos agradables que quedarán en mi memoria como constancia de que el ser estudiante es lo mejor que le puede pasar a alguien; gracias: Fer, Aída, Julio, Beto, Fabián, Ciro, Ale, Araceli, Raúl, Pedro Enrique, Güero, Horse, Gil, Abue y muchos amigos mas.

A todos gracias por pertenecer a mi mundo y por dejarme pertenecer al suyo.

## Índice

|   |            |
|---|------------|
| <b>Introducción</b>   |            |
| <b>Tema I. Antecedentes de los impuestos</b>  | <b>1</b>   |
| 1. Definición   | 2          |
| 2. Concepto   | 4          |
| 3. Clasificación  | 5          |
| 4. Etapas Cronológicas  | 8          |
| <b>Tema II. La Industria del acero en México</b>  | <b>14</b>  |
| 1. Concepto y Definición  | 15         |
| 2. Antecedentes   | 16         |
| 3. Clasificación de las industrias  | 19         |
| 4. Desarrollo de la industria del acero en México   | 26         |
| <b>Tema III. Aspectos Fiscales que intervienen en la elaboración de una declaración anual de impuestos.</b> | <b>30</b>  |
| 1. ¿Normatividad Fiscal?  | 31         |
| 2. Obligaciones de las personas morales.  | 32         |
| 3. El ISR anual.  | 35         |
| 4. El IMPAC anual   | 86         |
| 5. El IVA anual   | 100        |
| 6. Otras contribuciones relacionadas con declaración anual  | 109        |
| <b>Tema IV. Dispositivo Electrónico Múltiple</b>  | <b>117</b> |
| 1. Generalidades  | 118        |
| 2. Antecedentes   | 118        |
| 3. Modo de Empleo   | 120        |
| 4. Ventajas y Desventajas   | 126        |
| <b>Caso practico</b>  | <b>127</b> |
| <b>Conclusiones</b>   | <b>156</b> |
| <b>Glosario de Términos</b>   | <b>159</b> |
| <b>Bibliografía</b>   | <b>162</b> |

Objetivo general.

Estudiar y dar a conocer el procedimiento a seguir, para la elaboración de una declaración anual de impuestos de una persona moral, dedicada a la industria del acero, desde el punto de vista teórico y práctico.

Objetivos específicos.

1. Estudiar las bases legales aplicables en la elaboración de una declaración anual.
2. Elaborar papeles de trabajo que faciliten al contribuyente la determinación de los impuestos.
3. Correlacionar las leyes entre sí, con la finalidad de hacer mas sencilla su aplicación.
4. Aplicar correctamente las disposiciones fiscales vigentes para la elaboración de una declaración anual.
5. Mostrar la forma de presentación de una declaración anual ante las autoridades fiscales.
6. Elaborar una investigación, que sirva como fuente de información, para aquellas personas que requieran de asesoría para la determinación de sus impuestos anuales.
7. Conocer las obligaciones fiscales a que esta sujeta una persona moral.
8. Señalar los fundamentos históricos y legales de las cargas impositivas que emite el estado.

## Justificación y Delimitación de la Investigación

### Justificación.

En la actividad de una empresa, existen diferentes tipos de obligaciones que deben de cumplirse ante la autoridad hacendaria; una de ellas es la presentación de la declaración anual de impuestos, la cual es solicitada por la autoridad fiscal con la finalidad de verificar y comprobar que la información presentada en ella, corresponda con el correcto cálculo y entero de las contribuciones que tiene a cargo la entidad económica en cuestión.

En la actualidad resulta difícil la correcta interpretación de las disposiciones fiscales, debido a las constantes modificaciones y a los tecnicismos utilizados en ellas; por lo tanto, se hace necesario un estudio que vaya encaminado a ayudar al contribuyente a conocer de la manera mas sencilla posible, los parámetros establecidos por las leyes mexicanas, para la presentación de su información fiscal, con el fin de aplicar correctamente las disposiciones, en beneficio de ambas partes ( contribuyente y autoridad).

México, particularmente es uno de los países con mayores problemas para la recaudación de impuestos, debido a la gran diversidad y elevadas tasas de contribuciones, además de la falta de **cultura tributaria** de la población para cumplir con sus obligaciones fiscales.

Estas son algunas de las razones por las cuales se hace necesario realizar un estudio, desde el punto de vista teórico y práctico de la declaración anual de impuestos y más aún para conocer las posibles infracciones a que se puede hacer acreedora la persona moral, por omitir o cometer un error en la presentación de dicha obligación.



Delimitación.

Esta investigación pretende basarse en un estudio de acontecimientos pasados y en fuentes de información históricas y fuentes de información legales vigentes, con el fin de contar con un fundamento teórico, para analizar y describir el proceso a seguir en la elaboración de una declaración anual de impuestos de una persona moral dedicada a la industria del acero en México.

## INTRODUCCIÓN

*“...La historia de la fiscalidad no es ajena a ninguna faceta de la historia política, económica y social de cualquier nación contemporánea...”*

*Rubén Aguirre Pangburn.*

El primer antecedente tributario en México, tiene su origen en las culturas indígenas que se establecieron en el territorio nacional, ya que en la mayoría de ellas, los ciudadanos tenían que pagar un tributo en especie al Tlatoani; éste era recaudado por el Calpixque y debía ser aportado en maíz, chile, cacao u otros considerados como importantes en el que podría llamarse el comercio corriente.

La situación tributaria en México se complicó durante la conquista española, ya que los indígenas mexicanos pagaban tributos en especie, pero ahora no solo era el maíz o los productos ganaderos, sino que también el tributo era monetario, es decir, en oro o plata. Durante esta época surge en México el primer antecedente del impuesto, así como la Hacienda monetaria, quien a través de sus tesoros, recolectaban los tributos.

La forma del requerimiento del tributo ha ido evolucionando conforme lo demandan las tendencias económicas internacionales y la globalización, es así como en nuestro país la Hacienda Monetaria se convierte en Hacienda Pública, organismo que actualmente se encarga de la recaudación de impuestos en México y el Servicio de Administración Tributaria (SAT.) siendo hoy en día el organismo que se encarga de la administración tributaria del país.

La pobre recaudación de impuestos en México es un problema serio, ya que repercute directamente en los ingresos del Gobierno y por lo tanto se ve afectada, entre

otros, la población, al no recibir servicios de calidad, debido a la falta de presupuesto del Estado para cumplir con esta obligación.

En la actualidad, uno de los factores que influyen en la escasa recaudación de impuestos por parte del fisco federal, es la evasión de impuestos y ésta se debe en parte al desconocimiento del proceso para declararlos ante las autoridades tributarias. Una de las causas que atemorizan al contribuyente al presentar su declaración anual de impuestos, es el hecho de poder interpretar de manera correcta las leyes fiscales, ya que además de contener demasiados tecnicismos, en ocasiones se contraponen entre sí y son constantemente modificadas.

En la actividad de una empresa, existen diferentes tipos de obligaciones que deben de cumplirse ante la autoridad hacendaria; una de ellas es la presentación de la declaración anual de impuestos, la cual es solicitada por la autoridad fiscal con la finalidad de verificar y comprobar que la información presentada en ella, corresponda con el correcto cálculo y entero de las contribuciones que tiene a cargo la entidad económica en cuestión.

Hoy en día resulta difícil la correcta interpretación de las disposiciones fiscales, debido a las constantes modificaciones y a los tecnicismos utilizados en ellas; por lo tanto, se hace necesario un estudio que vaya encaminado a ayudar al contribuyente a conocer de la manera mas sencilla posible, los parámetros establecidos por las leyes mexicanas, para la presentación de su información fiscal, con el fin de aplicar correctamente las disposiciones, en beneficio de ambas partes ( contribuyente y autoridad).

En tales condiciones, estas son algunas de las razones por las cuales se hace necesario realizar un estudio, desde el punto de vista teórico y práctico de la declaración anual de impuestos y más aún para conocer las posibles infracciones a que se puede hacer acreedora la persona moral, por omitir o cometer un error en la presentación de dicha obligación.

México, particularmente es uno de los países con mayores problemas para la recaudación de impuestos, debido a la gran diversidad y elevadas tasas de contribuciones, además de la falta de **cultura tributaria** de la población para cumplir con sus obligaciones fiscales.

Esta investigación debe basarse en un estudio de acontecimientos pasados y en fuentes de información históricas con el fin de contar con un fundamento teórico, para analizar y describir el proceso a seguir en la elaboración de una declaración anual de impuestos.

En el desarrollo de este trabajo de investigación, se pretende mostrar los pasos a seguir en la elaboración de una declaración anual de impuestos, así como su presentación ante las autoridades hacendarias, desde un punto de vista teórico y práctico, que permitan a quien consulte este trabajo, un entendimiento sencillo y que pueda servir de guía en lo concerniente al aspecto práctico de la declaración anual.

## **TEMA I.**

### **ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS.**

## TEMA I. ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS.

### 1. DEFINICION.

Los impuestos, según la doctrina de Derecho Fiscal, se definen como "...La prestación pecuniaria (en moneda) requerida a los particulares por vía de autoridad, a título definitivo y sin contrapartida, con el fin de cubrir los gastos públicos..."

En el Código Fiscal de la Federación se menciona que los impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar la Personas Físicas y Morales que se encuentren en situación jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, de las contribuciones de mejoras y de los derechos.

El impuesto es una prestación obligatoria, patrimonial, de naturaleza tributaria, es decir, que el ciudadano debe pagar al Estado para que haga frente a las cargas y servicios públicos. Su fundamento Constitucional esta en el deber de contribuir al gasto publico, de manera proporcional a la capacidad económica de cada individuo.

Se dice que el fundamento filosófico de los impuestos, es la necesidad de vivir en una comunidad de seres de la misma especie y por consiguiente, seres que deben satisfacer necesidades del mismo tipo, por ello se crean impuestos encaminados a la generación de obras publicas, que satisfagan las necesidades del grupo que paga los impuestos.

Los Impuestos pueden ser:

- Reales: Sobre terrenos, edificios, etc.
- Personales: Sobre las rentas y bienes del contribuyente
- Directos: Sobre el patrimonio, la renta, etc.
- Indirectos: Sobre el consumo, la transferencia de bienes, etc.

- Fijos
- Proporcionales
- Progresivos
- Principales
- Complementarios
- Suplementarios

La estructura de los impuestos esta integrada por los siguientes elementos:

- Hecho Imponible: Es el acto que se puede gravar con impuesto o tributo; el conjunto de circunstancias de hecho, cuya realización tiene como consecuencia una obligación tributaria.
- Base Imponible: Es la cuantificación directa o indirecta del contenido económico del hecho imponible.
- Tipo de Gravamen: porcentaje que se aplica a la base imponible o a la base liquidable, que es igual a la base imponible menos las reducciones que establece la ley.
- Cuota Tributaria: es el calculo de la deuda que se deriva del hecho imponible. Este calculo se realiza mediante la aplicación directa del tipo de gravamen, o bien, por otros medios que la Ley disponga.

Para llevar a cabo la determinación de la base imponible, es necesario utilizar datos contables; información que se desprende de la actividad económica del contribuyente. En caso de que esta información no exista, la inspección de hacienda propone una estimación basada en datos medios del sector a que pertenezca dicha actividad económica.

Ahora bien, los sujetos pasivos de los impuestos, es decir, los obligados a cubrir con su pago, se denominan de la siguiente manera, según sea la naturaleza jurídica de su relación con el hecho imponible:

- Contribuyente: Es aquel sujeto que realiza el hecho imponible, a quien el Estado reconoce como sujeto jurídico.
- Sustituto: es el sujeto que actúa en lugar del contribuyente y que, por lo tanto, no realiza el hecho imponible, sino que cumple el deber que le impone la Ley. Un claro ejemplo es el empresario que entera los impuestos que retiene a sus empleados a las autoridades fiscales;

el contribuyente es el empleado, ya que él esta generando el impuesto, y el sustituto es empresario, por que solo se limita a traspasar el impuesto al Fisco.

- Responsable: Aquel que concurre, junto al contribuyente, realizando el hecho imponible. Es el caso del Contador que participa directamente en relación con el contribuyente.

## 2. CONCEPTO.

El impuesto es la cuota que el Estado exige a los ciudadanos, de acuerdo con la capacidad económica de cada uno de ellos, para proveerse de recursos, con el fin de brindar mantenimiento a aquellas actividades o servicios públicos, que sean de beneficio para la comunidad que gobierna. El Estado o Gobierno de una comunidad, tiene como obligación procurar el bienestar de sus gobernados; y eso se logra facilitándole al pueblo todos los medios necesarios para llevar una vida de comunidad en armonía y abundancia, dentro de sus posibilidades. Para ello, el Estado cuenta con herramientas legales que le dan la autoridad de crear impuestos que vayan encaminados a cubrir los gastos a que se enfrenta en la tarea de prestar servicios a la sociedad.

Si analizamos a fondo la situación de los impuestos, nos daremos cuenta de que los impuestos nacen del pueblo y para el pueblo. La autoridad del Estado recae en personas que provienen de la población a gobernar; el pueblo, en las elecciones, promueve al candidato que se considere mas apto para desempeñar las funciones de administrador de los recursos que se obtienen con los impuestos y estos recursos, a su vez, se traducen en bienes y servicios para el bienestar del pueblo, como lo son: el agua, la luz, las vialidades, la seguridad y un sin fin de servicios mas.

Antiguamente no se distinguía entre la Contribución y el Impuesto, pero actualmente tiende a usarse más el nombre de Impuesto. Hasta la época contemporánea, se pensaba que la diferencia entre Impuesto y Contribución, radica principalmente en que el primero, se pagaba por un pueblo sometido, al cual se era obligado el pago del impuesto hasta contra su propia vida, mientras que la contribución era pagada por un pueblo libre, que tenia la facilidad de intervenir en la fijación de las tarifas de participación en el gasto del Estado.



Los impuestos, se pueden considerar como un ingreso que sirve como instrumento para la gestión gubernamental, los ingresos del Estado se integran por: recursos federales, locales y municipales recaudados, así como los recursos provenientes de financiamiento, endeudamiento o empréstitos.

### 3. CLASIFICACIÓN.

Existen diversos criterios para la clasificación de los impuestos, dependiendo del punto de vista que se utilice, podemos considerar varias características. A continuación enlistaremos una serie de clasificaciones que son las mas usuales en la época actual:

La clasificación de los impuestos, tomando en cuenta que son ingresos del Estado. Los ingresos Públicos se clasifican generalmente en dos grandes rubros:

- Ingresos Propios y Ordinarios: Son los ingresos que provienen en forma regular de las fuentes normales del Estado, o sea, de su ejercicio regular.
- Ingresos Ajenos o Extraordinarios: Son aquellos ingresos que el Estado obtiene por endeudamiento o financiamiento.

De ésta clasificación, los ingresos ordinarios se dividen en:

- Ingresos Corrientes: Que son los ingresos propios de la actividad estatal.
- Ingresos de Capital: Ingresos que provienen de la enajenación del patrimonio del Estado.

De los ingresos corrientes, se desprenden los impuestos, que son coercitivos, unilaterales y generales. Los impuestos pueden ser Directos o Indirectos; para distinguirlos se utilizan generalmente los siguientes criterios:

- Criterio Administrativo: Según éste criterio, los impuestos directos son recaudados periódica y nominativamente, es decir, que los impuestos directos son personales y se cobran en lapsos de tiempo no muy prolongados; mientras que los indirectos son los recaudados por

actos que el contribuyente cumple sin periodicidad determinada, como el impuesto que se paga por alguna compra.

- **Criterio de la Capacidad Económica:** Son impuestos directos los que se relacionan directamente con la tenencia de negocios y otras fuentes de riqueza; mientras que los indirectos son los que se relacionan con manifestaciones mediatas de capacidad contributiva, como el consumo de bienes y servicios.
- **Criterio de la Transferencia de la Carga Tributaria:** Nos dice que los impuestos directos son los que no se pueden transferir, es decir que están a cargo del contribuyente por estar obligado por la ley a pagarlos ; por otra parte, son indirectos los impuestos que se transfieren por parte de quien los debe pagar por ley a otro sujeto.

También los impuestos se pueden clasificar en:

- **Reales:** Son los impuestos que gravan una actividad, sin tomar en cuenta la situación del sujeto.
- **Personales:** Toman en cuenta la situación económica, física y familiar de sujeto.

Los impuestos indirectos generalmente son reales y no personales, mientras que los impuestos directos regularmente son personales y no reales; si nos damos cuenta, todas las clasificaciones de los impuestos se enlazan entre sí y llegan a un punto de igualdad, que nos permite identificar fácilmente las características de los impuestos.

La siguiente, es una clasificación tradicional de los impuestos:

- **Proporcionales:** Cuando el tipo de gravamen sobre la base imponible se mantiene constante y la cuota constituye siempre la misma parte de la base gravable.
- **Progresivos:** Cuando el tipo de gravamen aumenta con el crecimiento de la base imponible.
- **Regresivo:** Cuando, al aumentar la base imponible, el impuesto disminuye.

El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 2, se refiere a la clasificación de las contribuciones. Según el CFF las contribuciones se clasifican en:

- **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en una ley, que deben pagar las personas físicas y morales.
- **Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones que están a cargo de personas que son sustitutas del Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social, o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad proporcionados por el mismo Estado.
- **Contribuciones de Mejoras:** Están a cargo de personas físicas o morales que se benefician en forma directa por el aprovechamiento de obras públicas.
- **Derechos:** Son las contribuciones que se generan por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por los servicios que presta el Estado.

Los impuestos son el grupo mas grande de las contribuciones y el mas conocido, se clasifican en dos grupos:

- **Impuestos Sobre las Actividades:** impuesto sobre la renta.
- **Impuestos al Consumo:** impuesto al valor agregado.

Existen Principios en los cuales se basa el sistema fiscal de un Estado, estos Principios han sido propuestos por diferentes autores durante la historia de la sociedad como, Adam Smith, John Stuart Mill, Adolfo Wagner, entre otros. Los Principios Fiscales Básicos son:

- a) **Capacidad de Pago:** Dice este principio que los contribuyentes que poseen mas ingresos y riqueza pagan mayor cantidad de impuesto.
- b) **Beneficio:** Habla de que los contribuyentes pagan el impuesto de acuerdo con los beneficios que reciben del gasto publico.
- c) **Crédito por Ingreso Ganado:** Dice que aquellos contribuyentes que perciben ingresos por su esfuerzo físico reciben un tratamiento favorable, en relación con quienes obtienen sus ingresos de otras fuentes
- d) **Suficiencia:** Se refiere a que los ingresos cumplan el objetivo de cubrir los gastos generados por la prestación de los servicios públicos.

- e) Equidad: Principio que pretende una redistribución del ingreso mas aceptable socialmente.
- f) Flexibilidad: Menciona que los ingresos se deben ajustar a la capacidad tributaria del pueblo.
- g) Conveniencia Económica: Considera los efectos que tendrá el gravamen sobre el incentivo para trabajar, invertir, ahorrar y emprender en algún negocio.
- h) Eficiencia Administrativa: La naturaleza coercitiva de los impuestos será una herramienta de administración notablemente eficaz.

Como podemos ver, existen infinidad de criterios para clasificar los impuestos, pero todas las clasificaciones nos indican que los impuestos emanan de las leyes y a su vez, del pueblo, para beneficio del mismo.

#### 4. Epatas Cronológicas.

Los impuestos surgen como una necesidad derivada de las decisión que adopta el hombre de vivir en sociedad, formando así las primeras civilizaciones, entre las cuales destacan las culturas Romana y Griega, las cuales fueron pioneras en cuanto a la imposición de tributos, los cuales generalmente se hacían en especie. Los celtas ya conocían las tierras tributarias, las que pertenecían a los Ambacti, quienes formando parte del pueblo debían pagar por las tierras que poseían determinadas cargas y censos a diferencia de los Soldurli, que pertenecían al orden de la nobleza, quienes solo pagaban lo que más tarde fue llamado Argent du Repas.

En la Roma antigua, las contribuciones solo se imponían en caso de emergencia y solo se recaudaban en las provincias, nunca en las ciudades romanas, debido a que se consideraba como una ofensa recaudar e imponer contribuciones en las ciudades romanas. Generalmente, al igual que en la cultura griega, los impuestos eran pagaderos con cultivos y piedras

preciosas. En Grecia, la recaudación de las contribuciones se daba a través de las llamadas Liturgias, mientras en la cultura romana la recaudación se hacía por medio de los publicanos.

Durante la Edad Media, aparece el Feudalismo, que fue un sistema de gobierno cuya máxima autoridad recaía en el Señor Feudal, el cual tenía el poder de asignar a los siervos obligaciones, tanto personales como económicas, volviéndose así un sistema de gobierno arbitrario, anárquico e injusto. Dentro de las obligaciones económicas apareció el hecho de contribuir por la utilización de un horno, o bien el molino del Señor Feudal, dichas contribuciones debían pagarse con vinos, granos, cabezas de ganado o aportando el impuesto de la talla o pecho o el impuesto de la mano muerta y el diezmo.

El impuesto de la talla o pecho, era llamado así debido a que en el momento en que se pagaba, se hacía en un pedazo de madera una marca o talla; los actos que daban origen a este impuesto eran, entre otros, el casamiento de una de las hijas, la adquisición de equipo para las cruzadas, la propiedad de un inmueble, o bien, armar de caballero a un hijo. El impuesto de la mano muerta consistía en el derecho de adjudicación que tenía el Señor Feudal cuando uno de sus siervos fallecía y tenía bienes, en esta época, los parientes colaterales del fallecido no tenían derecho a heredar, por lo si el Señor Feudal permitía tal hecho, los parientes del difunto tenían que pagar lo que se consideraba como el "Derecho de Relieve", de acuerdo con este impuesto el Señor Feudal también podía agenciarse los bienes de los extranjeros que fallecían dentro de sus propiedades o feudos.

Un hecho histórico que viene a dar un giro a la forma de pago de las contribuciones fue cuando Carlomagno mandó acuñar la primera moneda con su rostro, ya que debido a esta situación las contribuciones dejaron de pagarse en especie y ahora debían pagarse con monedas. Esta decisión la tomó el emperador con la finalidad de cobrar impuestos aduanales a los comerciantes foráneos e internos.

A finales del siglo XIII en España, el municipio fue tomando cada vez más importancia desde el punto de vista fiscal y financiero, hasta que entre los años de 1350 y 1360 se establece un verdadero sistema fiscal municipal. Entre las novedades destacables está el

crecimiento de los impuestos indirectos con una enorme diversificación de los productos gravados y un aumento importante en las tarifas, lo que provocó un aumento espectacular de los ingresos municipales; ingresos que sirvieron en su mayoría para financiar las continuas campañas militares.

El Impuesto Sobre la Renta es reciente. Los primeros antecedentes aparecen en Francia en 1793, Gran Bretaña en 1799, Suiza en 1840, Austria en 1849 e Italia en 1864. En España aparece hasta 1975 en los tiempos de la transición política del régimen autocrático franquista a la democracia constitucional. El jueves de 1929, también denominado “Jueves Negro”, Estados Unidos sufre el llamado “Crack del 29”, debido al desplome de la Bolsa de Valores de Wall Street, ocasionado por la baja demanda de los aceros y los ferrocarriles. Esta situación llevó al gobierno Estadounidense a tomar la decisión de implantar impuestos excesivos para recuperar con ellos su economía, situación que le llevó diez años.

En el México Prehispánico, como ya se mencionó con anterioridad, los tributos eran recaudados por el Calpixque, el cual identificaba su función llevando una vara en una mano y un abanico en la otra. También existían los llamados “funcionarios”, quienes llevaban un registro pormenorizado de los pueblos y las ciudades tributarias, así como la enumeración y la valuación de las riquezas recibidas. Uno de los documentos más importantes de los códices dedicados a la administración y a la hacienda pública fue la denominada Matricula de tributos. Existían varios tipos de tributos que se proporcionaban según la ocasión, como por ejemplo los tributos de guerra, los religiosos, los de tiempo, entre otros. Los tributos a que estaban obligados los pueblos sometidos eran:

- a) En especie o Mercancía: este impuesto iba según la provincia, su población, riqueza e industria
- b) Tributos en servicios especiales: este tributo lo prestaban los vecinos de los pueblos sometidos.

Cuando Hernán Cortes llegó a México se sorprendió al ver lo bien que estaba estructurado nuestro sistema tributario, por lo que decidió adoptarlo y solamente modificar la forma de su recaudación y la nueva forma en que debería ser pagado el tributo, es decir, el impuesto ya no sería pagadero con granos o flores, sino que ahora sería pagado con joyas, piedras preciosas, trabajos en minas, granjas y haciendas.

Cuando los españoles deciden “rescatar” las tierras en nombre del Rey, se basan en la lista de tributarios aztecas, las cuales, con el paso del tiempo se fueron modificando hasta que con ello se logró formar la llamada “Matricula de Tributos” en 1540. correspondió entonces la quinta parte de los bienes a la monarquía española, lo que se conocía como el “Quinto Real”. En el año de 1573, se implanta la “Alcabala”, que es equivalente al contemporáneo Impuesto al Valor Agregado, el cual gravaba el 10% del valor de lo que se vendía o permutaba, además de que también durante la colonia se implantó el peaje. Finalmente en esta época, la iglesia no se quedó atrás y jugó un papel importante, ya que al evangelizar a los indígenas, los persuadía para pagar el diezmo a cambio de “milagros”.

A partir de 1810, Hidalgo, Morelos y los caudillos de la independencia, lucharon contra la esclavitud y por la abolición de las alcabalas y peajes. Durante el año de 1837 se promulgan las “siete leyes”, las cuales establecían entre otras cosas, una forma de gobierno republicano central, en donde los estados pasaron a ser departamentos con un gobernador nombrado por el gobierno central, en donde los impuestos se recaudaban primeramente por cada departamento, después los recaudaba el Estado y finalmente el Estado los trasladaba a la Capital.

La debilidad fiscal lleva al Gobierno Federal a fuertes carencias en el orden financiero y militar, una prueba de la desesperación existente se da con el arribo al poder de Antonio López de Santa Anna en 1841, quien decreta una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de la casa, decretó también un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo frisón, es decir, robusto y un peso mensual por cada caballo flaco. En noviembre de 1853 tener un perro era un lujo, debido a que por el simple hecho de poseerlo como mascota se debía pagar un peso al mes por cada canino.

Durante el Porfiriato, México se caracterizó por tener estabilidad, fue en esa época cuando se comenzaron a fundar bancos, el gobierno puso en orden sus finanzas y los impuestos se comenzaron a cobrar ya de manera mas regular, aunque esto favoreció menos a las clases bajas, quienes realmente si pagaban sus impuestos y no las clases altas que acumulaban cada vez más riquezas, razón que colaboró para el surgimiento de la Revolución, la cual dio como resultado la Constitución de 1917. Porfirio Díaz duplicó el impuesto del timbre, gravó las medicinas y cien artículos más, cobró impuestos por adelantado, recaudó 30 millones de pesos pero gastó 44. en este periodo se generó la deuda externa en alto grado, ya que se pagaban muchos intereses y se requería de un sistema de tributación controlado y de equilibrio.

En la caída de la dictadura porfirista los mexicanos dejaron de pagar impuestos, debido al desorden que existía en el país debido al destierro de Díaz, siete años de irregular desempeño por parte de la Secretaría de Hacienda pues aún cuando seguía utilizando los procedimientos establecidos, los jefes militares exigían desembolsos de dinero para aquellos bienes como armas y municiones, requerían entonces de prestamos forzosos en papel moneda y oro. Entre 1917 y 1935 se implantan impuestos como el de servicio por uso de ferrocarriles, impuestos especiales sobre exportación de petróleo y derivados, impuesto por consumo de luz, impuesto especial sobre teléfonos, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios.

Por otra parte 1938 fue un año de gran importancia por que Lázaro Cárdenas anuncia la expropiación petrolera, esto se dio a consecuencia de las diferencias existentes entre las compañías extranjeras y el gobierno, ya que entre otras cosas las primeras no querían pagar los impuestos que exigía el gobierno alegando que eran excesivos además de no aumentar los sueldos de sus empleados.

Durante lo que llevamos del siglo XXI, los impuestos básicos como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Sobre la Renta (ISR) han sido modificados en cuanto a su forma de determinarlos; su esencia no ha cambiado ya que el ISR sigue gravando la renta o ingreso y el IVA grava la enajenación de bienes; ha cambiado su forma de determinarlo debido a que



el impuesto antes de 2001 era acreditable al momento en que se realizaba la contraprestación, mientras que a partir de 2002 el impuesto es acreditable o transferible en el momento en que se finaliza la operación. El ISR no ha cambiado mucho, la única variante que tiene año con año es el hecho de que su tasa va disminuyendo un 1 % por año.

En el año 2002 aparece el Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario (ISCAS), el cual es derogado para 2003 por ser considerado un impuesto inconstitucional. Durante este año aparece el llamado Impuesto Suntuario, el cual al igual que el ISCAS es derogado por el hecho de que también se le considera fuera de los términos de la Constitución.

Como hemos visto a lo largo de esta reseña histórica, México ha ido evolucionando en cuanto a la imposición tributaria y si bien es cierto que algunas de las contribuciones impuestas por el Estado no han dado buenos resultados, se ha visto que el país no cuenta con una buena cultura tributaria en su población, lo cual no ayuda a la correcta captación de ingresos que puedan ser aplicados en obras públicas en beneficio de los mismos mexicanos, además de que urge una Reforma Fiscal que promueva contribuciones proporcionales y equitativas a la capacidad contributiva del sujeto obligado.

80

## **Tema II.**

### **La Industria del Acero en México.**

**Tema II. La Industria del Acero en México.**

## 1. Concepto y Definición.

**Definición.** La industria es el conjunto de procesos técnicos que hacen posible la transformación de productos procedentes de la explotación directa de la naturaleza, en otros que pueden ser de necesidad para la población. En pocas palabras, la industria se puede definir como el conjunto de actividades económicas para producir bienes mediante la transformación de materias primas.

El Acero es una aleación de hierro y carbono que contiene elementos de aleación, los cuales le confieren propiedades mecánicas específicas para su utilización en la industria metalmeccánica. Los principales elementos de aleación son el Cromo, Tungsteno, Manganeso, Níquel, Vanadio, Cobalto, Molibdeno, Cobre, Azufre y Fósforo.

Las principales propiedades mecánicas usadas en la selección y aplicación de los Aceros son:

- *Resistencia al desgaste:* Es la resistencia que ofrece un material a dejarse erosionar cuando esta en contacto de fricción con otro material.
- *Dureza:* Es la resistencia que ofrece un acero para dejarse penetrar.
- *Tenacidad:* Es la capacidad que tiene un material de absorber energía sin dejarse fisurar (resistencia al impacto).

**Concepto:** Es muy difícil concebir un escenario de la vida urbana o rural donde no haya al menos un objeto de acero. Hay piezas de acero en nuestra ropa, en nuestras casas, en las calles y en el campo. Y no son pocas. La ciencia de los metales es muy especializada y suele alejar de los textos a los lectores que sólo buscan ampliar su cultura. Esto es una lástima

porque la batalla que ha dado la humanidad por la producción y el aprovechamiento de los metales en su beneficio es una parte muy importante de nuestra reserva cultural.

En general, el acero es una aleación de hierro y carbono a la que suelen añadirse otros elementos. El acero inoxidable es un producto con una larga historia en el mercado, cuyo consumo se ha popularizado debido principalmente a sus características de resistencia a la corrosión y facilidad en su limpieza, que también evita la contaminación de los productos que entran en contacto con él.

La variedad de productos fabricados con acero inoxidable es muy amplia e incluye tanques de proceso y almacenamiento, líneas de conducción, utensilios de cocina, mesas de trabajo para distintos usos que van desde el doméstico hasta el quirúrgico, tornillos, válvulas, conexiones y otros accesorios afines; se utiliza también en construcción como elemento decorativo cuya belleza es fácil de preservar y da un complemento arquitectónico de valor artístico. Son tantas sus aplicaciones, que sería difícil intentar mencionarlas todas sin riesgo de dejar alguna fuera de la lista.

## 2. Antecedentes.

No se conoce con exactitud la fecha en que se descubrió la técnica de fundir mineral de hierro para producir un metal susceptible de ser utilizado. Los primeros utensilios de hierro descubiertos por los arqueólogos en Egipto datan del año 3.000 a.C., y se sabe que antes de esa época se empleaban adornos de hierro. Los griegos ya conocían hacia el 1,000 a.C. la técnica, de cierta complejidad, para endurecer armas de hierro mediante tratamiento térmico.

Mucho antes de aprender a utilizar los minerales ferrosos terrestres, los antiguos trabajaron el hierro de los meteoritos. Según Mircea Eliade, cuando Hernán Cortés preguntó a los jefes aztecas de dónde obtenían el hierro de sus cuchillos, éstos le mostraron el cielo. Lo mismo que los mayas en Yucatán y los incas en Perú, los aztecas utilizaron únicamente el hierro de los meteoritos, que tenía un valor superior al del oro.

Los meteoritos tenían una carga mítica que asombraba a los antiguos. No eran rocas comunes, venían del cielo. Con ayuda del fuego, también mítico, los herreros forjaban las rocas meteóricas y las convertían en estatuillas o armas. Esto no se puede hacer con las rocas comunes porque se romperían con el impacto de los martillos. De hecho, no todos los meteoritos son forjables. Aparte de los meteoritos férricos, que si lo son, en la Tierra han caído muchos de los llamados meteoritos térreos que son como las rocas comunes.

Los guerreros dotados de armas de origen meteórico sentían el poder de los cielos en las batallas. Probablemente de allí viene la conexión entre la siderurgia —la industria del hierro— y lo sideral, que se relaciona con las estrellas. No muy lejos del Valle de México, cayó en las cercanías de Toluca, hace 60 000 años aproximadamente, una lluvia meteórica. Miles de fragmentos, con pesos que oscilaban entre décimas y decenas de kilogramos, cayeron en unas colinas en los alrededores del poblado de Xiquipilco. Se cree que un meteorito de cerca de 60 toneladas se rompió en muchos fragmentos al chocar con la atmósfera. No se sabe cuándo se inició el uso del hierro de los meteoritos para la fabricación de cuchillos y hachas para los nativos mexicanos. Sin embargo, todavía en 1776 había dos herreros en Xiquipilco dedicados al trabajo del hierro de ese meteorito y lo conformaban para producir herrajes al gusto del cliente.

En la edad media se generalizó el consumo del hierro, tanto para la fabricación de instrumentos para el hogar y aperos de labranza como para el armamento, lo que dio paso a innovaciones en la metalurgia del hierro. Las aleaciones producidas por los primeros artesanos del hierro (y, de hecho, todas las aleaciones de hierro fabricadas hasta el siglo XIV d.C.) se clasificarían en la actualidad como hierro forjado. Para producir esas aleaciones se calentaba una masa de mineral de hierro y carbón vegetal en un horno o forja con tiro forzado. Ese tratamiento reducía el mineral a una masa esponjosa de hierro metálico llena de una escoria formada por impurezas metálicas y cenizas de carbón vegetal. Esta esponja de hierro se retiraba mientras permanecía incandescente y se golpeaba con pesados martillos para expulsar la escoria y soldar y consolidar el hierro. El hierro producido en esas condiciones solía contener un 3% de partículas de escoria y un 0,1% de otras impurezas. En ocasiones esta técnica de fabricación producía accidentalmente auténtico acero en lugar de hierro forjado. Los artesanos del hierro aprendieron a fabricar acero calentando hierro forjado y

carbón vegetal en recipientes de arcilla durante varios días, con lo que el hierro absorbía suficiente carbono para convertirse en acero auténtico.

La producción moderna de acero emplea altos hornos que son modelos perfeccionados de los usados antiguamente. El proceso de refinado del arrabio mediante chorros de aire se debe al inventor británico Henry Bessemer, que en 1855 desarrolló el horno o convertidor que lleva su nombre. Desde la década de 1960 funcionan varios mini hornos que emplean electricidad para producir acero a partir de chatarra. Sin embargo, las grandes instalaciones de altos hornos continúan siendo esenciales para producir acero a partir de mineral de hierro.

Aun cuando fuese de vez en cuando y de chiripa, los árabes producían acero deliberadamente, como los suecos, y desde el más remoto medioevo, pero de forma artesanal. A cualquiera de ellos le habría parecido milagroso cualquier objeto de acero más ancho que el puño de una espada o más largo que su hoja. Hasta que Henry Bessemer, concentró su atención en construir cañones de gran tamaño. La guerra, una vez más, como motor de progreso. Para ello requería un acero muy resistente y en piezas muy grandes. Encontró el secreto en 1854: quemar el carbono sobrante del mineral de hierro fundido con una descarga de oxígeno. Lo único que inventó Bessemer fue el procedimiento: el oxígeno y el mineral de hierro estaban inventados ya.

Hace más de doscientos años, las gentes utilizaban herramientas rudimentarias para proveerse de alimentos, construir sus habitaciones y confeccionar sus vestidos. La aparición de la maquina es inmediata, resultado de importantes descubrimientos científicos y de los adelantos de la física, la química y la mecánica que ha permitido realizar grandes avances en el campo de la industria. Es así como se inicia en Inglaterra la Revolución Industrial en el siglo XVIII, y podría definirse como la sustitución progresiva de la fuerza y de las herramientas manuales por la maquina. La fuerza humana completada por los primeros utensilios ejerció una influencia trascendental en el campo del trabajo. Más tarde, el hombre utilizó el poder de los animales, como el caballo, el buey, el camello, el elefante, etc. En 1765, inventa Jacobo Watts la maquina de Vapor, y en siglo XX aparece el motor de combustión interna que utiliza la gasolina.

Cada vez que se han puesto al servicio de la industria máquinas que aceleran el trabajo y reemplazan siempre con ventaja, a ciertos trabajadores, se han creado problemas en los sectores laborales; pero la fuerza del progreso es incontenible y hoy no se concibe la actividad industrial ni la vida social sin el empleo de equipos mecánicos cada día más eficaces y simplificados.

La influencia del maquinismo en la vida contemporánea le ha suministrado al hombre de nuestros días comodidades y servicios que nunca habría conquistado si todavía la actividad laboral continuara dependiendo del esfuerzo físico.

### 3. Clasificación del las Industrias.

Las industrias se clasifican de acuerdo a su actividad, ramas y sectores de producción que constituyen el sistema productivo. Una división según tipos de actividad es, por tanto, universalmente aceptada, estando articulado el concepto "sector", al de medios de producción, esta es la clasificación de las industrias:

- *LIGERAS O LIVIANAS*: son aquellas que producen bienes o productos de consumo directo.

Ejemplo: Textiles, alimentos, calzados.

- *INDUSTRIAS INTERMEDIAS O DE EQUIPAMIENTO*: son aquellas que producen bienes que serán utilizados a su vez como materias primas para otras industrias. Es decir pueden ser. Manufactureras (papel, productos químicos), como derivados del petróleo.

Ejemplos: la industria química produce productos para la industria farmacéutica.

- Manufactureras: papel y sus derivados, productos químicos.

- Derivados del Petróleo: administradas por el sector privado mayormente

- *INDUSTRIAS PESADAS*: son aquellas que producen los bienes semielaboradas para la fabricación a su vez de instrumentos de producción.

En cuanto al número de empresas por actividades económicas, el mayor número corresponde a las consideradas, industrias tradicionales; y dentro de éstas las alimenticias, de vestuarios, muebles y accesorios. Otro sector es el petrolero y producción de productos metálicos. Esta es una clasificación tomando en cuenta el sector productivo al que pertenece una industria:

## SECTOR AGROPECUARIO

### 01 Agricultura

-*Actividades agrícolas*. Cultivos de campo, frutas, semillas, hortalizas y flores, tanto al aire libre como en invernadero; plantaciones de café, cacao y coco.

-*Actividades pecuarias*. Cría de ganado vacuno, caballar, asnal, mular, ovino, caprino, porcino y producción de leche.

-*Actividades avícolas*. Aves de corral y producción de huevos.

### 02 Silvicultura y extracción de madera.

-*Silvicultura*. Bosques; plantación, repoblación y conservación de los mismos; recolección de toda clase de productos no cultivados, tales como gomas y resinas, látex, savias, cortezas de dividive, mangle y otros curtientes, hierbas, frutas y flores silvestres, musgos, hojas, agujas de pino, cañas y raíces. Incluye la extracción, concentración y destilación de sávias y la producción de carbón vegetal cuando se efectúa en los bosques.

-*Extracción de madera*. Corta de árboles y desbaste de troncos; desbaste y labrado de postes, bloques; rollos y otros productos de la madera; transporte de trozas. Los aserraderos que funcionan en los bosques



### 03 Pesca y piscicultura.

-*Pesca marítima de altura*. Pesca comercial de altura. Comprende la presa o captura de peces, crustáceos y moluscos; la recolección de algas, esponjas y otros productos de alta mar.

-*Pesca marítima costera*. Pesca comercial de peces, crustáceos, moluscos, algas, esponjas y otros productos de aguas costeras y litorales.

-*Piscicultura*. Comprende la explotación de criaderos y viveros, repoblación, siembra y conservación de peces en lagunas y ríos.

### SECTOR DE EXTRACCION.

11 *Explotación de carbón mineral*. La extracción de minerales que se encuentran en la naturaleza en estado sólido, líquido o gaseoso. En esta división se incluyen las minas subterráneas y a cielo abierto, las canteras y los pozos de petróleo, con todas las actividades complementarias para preparar y enriquecer minas y otros minerales en bruto, tales como trituración, molienda, lavado y clasificación por calidad. También incluye los trabajos de exploración y la preparación del terreno para las operaciones de extracción y reinyección de gas y otras operaciones de conservación y recuperación de hidrocarburos.

12 *Exploración y explotación de mineral de hierro*. Comprende los trabajos de exploración y explotación de mineral de hierro y la preparación del terreno para su extracción.

13 *Exploración y explotación de otros minerales metálicos* Las minas que se dedican a la extracción de minerales metálicos. También incluye los trabajos de exploración para la extracción y la preparación del terreno para la extracción de esos minerales (excepto el hierro).

14 *Hidrocarburos*. La explotación de pozos de petróleo crudo y gas natural, incluidos los trabajos de exploración y perforación y la explotación de lutitas y arenas bituminosas, inclusive la extracción de petróleo crudo.

## SECTOR MANUFACTURERO

Se entiende por industria manufacturera la transformación mecánica o química de sustancias inorgánicas u orgánicas en productos nuevos, ya sea que el trabajo se efectúe con máquinas o a mano, en fábricas o en el domicilio, o que los productos se vendan al mayor o al detalle.

### 20 Industrias manufactureras de productos alimenticios

*-Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes, mataderos y frigoríficos; establecimientos dedicados a la matanza, preparación, conservación de carne de ave, conejos y caza menor.* Se incluyen las operaciones de elaboración y conservación, tales como la de curado, ahumado, salazón, conservación en salmuera o vinagre y enlatado en recipientes herméticos, y las de congelación rápida. También se incluye la preparación de tripas para embutidos y la extracción y refinación de manteca de cerdo y otras grasas animales comestibles.

*-Fabricación de productos lácteos.* Fabricación, preparación y transformación de mantequillas y quesos; fabricación de leche condensada y otras clases de leche concentrada, helados, sorbetes y otros productos lácteos alimenticios. También se incluye la pasteurización y envase de la leche.

*-Envase y conservación de frutas, legumbres, pescado y demás productos marinos.* El envase (en recipientes herméticos) de frutas y legumbres inclusive jugos de frutas y legumbres; preparación de pasas y frutas secas, conservas, mermeladas y jaleas; encurtidos y salsas; sopas en latas; deshidratación y congelación rápida de frutas y legumbres. Conservación y preparación de pescado y otros productos marinos. Esta preparación comprende el proceso de salazón, secado, deshidratación, ahumado, curado, conservación en salmuera o vinagre, el envasado hermético y la congelación rápida de productos.

## 21 Industria textil.

*-Fabricación de hilados.* Preparación de las fibras para hilarlas mediante procesos tales como el desmote, enriado, macerado, limpieza, cardado, peinado y carbonizado; molinaje e hilado, incluye también la fabricación y elaboración de fibras textiles artificiales.

*-Fabricación de tejidos y acabados textiles.* Manufactura, blanqueo y teñido de tejidos y otros artículos textiles menudos; fabricación de tapices y alfombras; fabricación de encajes, tejidos prensados y otros productos primarios. Fábricas de hilados, tejidos y yute.

## 22 Industria del cuero y productos del cuero y piel

*-Curtiembre o tenería y acabado de cuero y pieles.* Incluye los establecimientos dedicados al curtido, adobo, acabado, repujado y charolado del cuero.

*-Fabricación de artículos de piel.* El raspado, curtido, decoloración y teñido de pieles. La fabricación de alfombras y felpudos de piel, pieles para sombreros y otros artículos de piel y cuero, excepto prendas de vestir.

*-Fabricación de artículos de cuero (talabartería) excepto calzado y otras prendas de vestir.* Fabricación de artículos de cuero (excepto calzado y otras prendas de vestir) tales como maletas, bolsos de mano, carteras, cigarreras, portallaves, portamonedas, sillas de montar, arneses, látigos y otros artículos de cuero o de sustitutos del cuero.

## 23 Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón.

*-Refinación de petróleo.* Refinerías de petróleo que producen combustibles, aceites combustibles, aceites y grasas lubricantes y otros productos derivados del petróleo.

*-Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón.* Fabricación de materiales para pavimentación y techado a base de asfalto, briquetas de combustible y combustible, aglomerado. Se incluye la destilación de carbón en los hornos de coque cuando esta operación no se relaciona con la fabricación de hierro en lingotes ni con la fabricación y distribución de gas y carbón.

## 24 Industrias metálicas básicas.

-*Industria siderúrgica.* La fabricación de productos básicos de hierro y acero, que incluye todo el proceso de transformación desde la fundición en altos hornos hasta la fase de productos semi-acabados en talleres de laminación y fundiciones. También se incluyen los hornos de coque vinculados con altos hornos.

-*Industria del aluminio.* Comprende la fundición, refinación del aluminio y su transformación en formas básicas.

30 Construcción. La construcción, reparación y demolición de edificios, carreteras, calles y atarjeas, los trabajos básicos de construcción, tales como alcantarillas y conducciones de agua, terraplenes de ferrocarril, vías férreas, muelles, túneles, ferrocarriles subterráneos, carreteras elevadas, puentes, viaductos, presas, obras de drenaje, trabajos sanitarios, acueductos, obras de riego y control de las inundaciones, centrales hidroeléctricas, instalaciones hidráulicas, conducciones de gas, oleoductos y otros tipos de construcción fundamental; trabajos marítimos, tales como dragado, eliminación de rocas submarinas, instalación de pilotes, bonificación de tierras, construcción de puertos y canales; perforación de pozos de agua; aeropuertos; campos de atletismo; canchas de golf; piscinas; canchas de tenis; zonas de estacionamiento; sistema de comunicación; tales como líneas telefónicas y telegráficas, y toda otra clase de construcción realizada por empresas particulares o autoridades públicas. También se incluyen en este grupo a los contratistas especializados en el ramo de construcción, tales como: carpinteros de armas, plomeros enlucidores y electricistas. Esta división no comprende los trabajos de construcción, reparación y demolición realizados accesoriamente por el personal de una empresa para su propio uso, si tal empresa figura en otra división. Cuando se efectúan como parte de las actividades mineras, las operaciones de excavación, eliminación de escombros, apertura de pozos o galerías, y dragado, se clasifican en el grupo correspondiente de la división 1 (hidrocarburos y explotación de minas y canteras).

#### 40 Transporte terrestre.

- Transporte ferroviario.* Transporte por ferrocarril y servicios conexos, tanto para pasajeros como para carga.
- Transporte automotor para pasajeros.* Incluye el transporte de pasajeros en autobuses y taxis. Urbanos, suburbanos e interurbanos.
- Transporte automotor para carga.* Se incluye el transporte de mercancías en todos los tipos de vehículos automotores.
- Transporte terrestre.* Incluye el transporte de petróleo en bruto y refinado y de gas natural por oleoductos y gaseoductos, considerado como operación independiente. También incluye todos los demás servicios de transporte terrestre no clasificados en otra parte. Comprende los servicios conexos con transporte terrestre tales como expediciones, embalajes, agencias de transporte y de turismo, alquiler de vagones de ferrocarril, exámenes de muestras y determinación del peso; también incluye la explotación de corrales para ganado.

#### 50 Servicios gubernamentales.

- Legislación.* Incluye las actividades legislativas tanto en el nivel nacional como estatal.
- Administración de justicia.* Incluye las cortes, los tribunales y servicios conexos con la administración de justicia; tales como cárceles y penitenciarías.
- Administración central.* Son los servicios dependientes de la administración federal.
- Administración Estatal.*
- Administración Municipal.*
- Defensa Nacional.*
- Seguridad Pública.*
- Otros servicios gubernamentales*
- Servicios educativos.*

Como podemos ver, existe una gran variedad de industrias, todas ellas con el propósito de producir artículos y servicios que satisfacen las necesidades de la sociedad.

#### 4. Desarrollo de la Industria del Acero en México.

Los recursos minerales de la República Mexicana son extremadamente ricos y variados. Se encuentran casi todos los minerales conocidos, destacando la plata, además del carbón, hierro, oro, cobre, plomo, azufre, mercurio y zinc. Las reservas de petróleo y gas natural son abundantes, con algunos de los depósitos más grandes del mundo localizados cerca de la bahía de Campeche. En los bosques y terrenos forestales, que cubren el 28,9% del territorio, crecen árboles de maderas preciosas como caoba, sándalo, ébano, cedro rojo, nogal, palo de rosa y palo de Campeche. Cerca del 14,3% del territorio es apropiado para la agricultura; sin embargo, menos del 10% recibe lluvia suficiente para el crecimiento del cultivo sin irrigación. En 2001 la superficie cultivada de regadío era de 6.320.000 hectáreas.

Las potencias mundiales de la etapa del Porfiriato habían llegado a una nueva etapa del capitalismo: el imperialismo. La llamada segunda revolución industrial generó un aumento importante en la siderurgia, los transportes y la electrificación, haciendo más agudas las necesidades de materias primas industriales, alimentos, carbón y petróleo, mercados para los nuevos y numerosos productos, así como la salida para los fuertes capitales. Eso condujo a una nueva división internacional del trabajo. El desarrollo de las exportaciones mexicanas y el de un mercado interno mexicano estuvieron ligados estrechamente. Conforme crecían las exportaciones, aumentaba la demanda de los productos. En la minería por ejemplo, la demanda externa fue el factor determinante para su crecimiento y modernización; así como la demanda extranjera estimuló la inversión para producir algunos artículos agrícolas. Hubo también un importante crecimiento del mercado interno debido a la política gubernamental, bajos costos de transporte, revisión de impuestos internos y disminución de obstrucciones internas. Con el progreso del sistema ferroviario se abarataban los costos del transporte, y esto fue positivo para el crecimiento de las transacciones interiores. El desarrollo industrial durante el Porfiriato se vio favorecido por varios factores: la construcción de las vías de ferrocarril, la creación de un mercado interno más amplio e integrado, el aumento de la población y la inversión extranjera.

Hasta 1890 la presencia de grandes compañías extranjeras dotadas de maquinaria y técnicas de producción y administración modernas le dieron un vigoroso impulso a la industria. Crecieron en forma importante las industrias textiles, de calzado, peletera, bebidas, papel, vitivinícola, productora de azúcar y alimenticia. Experimentaron también un avance importante las industrias fabricantes de cemento, siderurgia, y química. Debido al crecimiento industrial en ciudades como México, Puebla, Orizaba, Monterrey y Guadalajara, se inició consecuentemente la aparición del proletariado industrial; se integraba por peones cuya situación era mala: castigos, descuentos, largas jornadas, no tenían sindicatos, prestaciones ni derechos laborales; al igual que en las haciendas, existían tiendas de raya en las fábricas.

La mayor parte del capital extranjero invertido en la industria era francés: 53.2% colocado sobre todo en textiles; le seguían Alemania, los Estados Unidos e Inglaterra; sin embargo no puede hacerse a un lado la importancia del capital nacional en la industria. El grupo Monterrey, importante conjunto actual de fábricas cervecera, vidriera y siderúrgica, tiene sus orígenes en las entrañas del Porfiriato. Todos éstos elementos influyeron para que México fuera el país más industrializado de América Latina en 1910.

En el período comprendido entre los meses de enero y agosto de 1997 se registraron resultados positivos en las nueve ramas que integran la industria manufacturera, siendo los siguientes en orden de importancia: productos metálicos, maquinaria y equipo (16,5%); papel, productos de papel, imprenta y editoriales (13,8%); industrias metálicas básicas (13,5%); otras industrias manufactureras (12,5%); textiles, prendas de vestir e industria del cuero (10,6%); minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón (8,5%); madera y productos de madera (6,1); químicos, derivados del petróleo, productos de caucho y plástico (5,1%); y alimentos, bebidas y tabaco(3,2%).

Antiguamente casi todas las compañías mineras en México eran de propiedad extranjera. No obstante, en la década de 1960 la mayor parte de ellas colaboraron con los esfuerzos del gobierno para nacionalizar la industria, y actualmente el capital mayoritario de estas compañías es mexicano. El recurso minero de mayor importancia es el petróleo, que se

encuentra principalmente en los estados de Veracruz, Tabasco, Campeche y Chiapas; la producción está controlada por Petróleos Mexicanos (PEMEX), agencia del gobierno.

La producción de plata también es considerable y se encuentra en todos los estados del país. En las vertientes del Pacífico de la sierra Madre occidental se localizan minas ricas en oro; en las cercanías de Guanajuato se extrae el cobre y en los estados de Coahuila y Durango, el hierro. En 2002 la producción anual (en toneladas) fue de: 5,40 millones de hierro, 329,574 de cobre, 140.000 de plomo, 475.000 de zinc, 2.748 de plata y 20.617 Kg. de oro, también se extraen fluorita y fosforita. En 2001 la producción de petróleo fue de 1,321,493,500 barriles; la de gas natural de 36,869 millones de m<sup>3</sup> y la de carbón de 11,624,001 toneladas. También se obtuvieron cantidades considerables de antimonio, barita, grafito, manganeso, azufre y tungsteno.

La industria mexicana se encuentra entre las más desarrolladas de América Latina. Desde finales de la década de 1980, la mayoría de las fábricas de reciente creación se construyeron en el norte de la República dentro de la categoría de maquiladoras, es decir, plantas de labor intensiva en las que se ensamblan partes importadas para convertirlas en artículos para la exportación; no obstante, en los últimos años algunas empresas estadounidenses han invertido grandes cantidades de dinero en instalaciones modernas y bien equipadas en las que se producen vehículos de motor y otros objetos de consumo para el mercado de este país.

Las principales plantas industriales de México también abarcan las de fabricación de maquinaria y equipo electrónico, refinerías de petróleo, fundidoras, plantas de empaqueo de alimentos, productoras de papel y de algodón, plantas procesadoras de tabaco e ingenios azucareros. Otros productos industriales son textiles, hierro y acero, químicos, bebidas, fertilizantes, cemento, vidrio, cerámica y artículos de piel. La producción manufacturera anual, estimada a principios de la década de 1990, fue de 610,000 automóviles, 8,2 millones de toneladas de acero, 2,5 millones de harina de trigo y 450,000 toneladas de ácido sulfúrico, entre otros.



La Siderurgia es la tecnología relacionada con la producción del hierro y sus aleaciones, en especial las que contienen un pequeño porcentaje de carbono, que constituyen los diferentes tipos de acero y las fundiciones. A veces, las diferencias entre las distintas clases de hierro y acero resultan confusas por la nomenclatura empleada. En general, el acero es una aleación de hierro y carbono a la que suelen añadirse otros elementos.

Durante el segundo semestre de 2001, la industria siderúrgica mundial atravesaba por una etapa de crisis, debido a la sobreproducción, altos inventarios y caída de los precios internacionales, así como a la desaceleración de la economía de los Estados Unidos de América, acentuado por la fortaleza del peso mexicano y el incremento significativo de las importaciones a nuestro país a precios muy por debajo de los precios medios de importación. Aunado a lo anterior, el gobierno de los Estados Unidos había iniciado una investigación de prácticas comerciales desleales en contra de varios países que exportaban acero a territorio norteamericano. Ante este panorama, el gobierno mexicano decidió incrementar el arancel ad valorem a 25 % para 39 fracciones arancelarias, a fin de apoyar la competitividad de los productores nacionales. Esta medida se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de septiembre de 2001.

En marzo del 2002, los EUA impusieron medidas de salvaguarda global a importaciones de 272 fracciones arancelarias por tres años contra productos de acero, principalmente, planchón, placa, lámina rolada en caliente, lámina rolada en frío, lámina galvanizada, accesorios para tubería de acero al carbón y accesorios para tubería de acero inoxidable procedentes de Japón, China, Corea del Sur, Rusia y Ucrania, entre otros países. Estas medidas no afectaron a México, Canadá, Israel y Jordania, entre otros países. Con el fin de fortalecer la disposición del 5 de septiembre de 2001, se modificó de nueva cuenta mediante publicación en el DOF el 15 de marzo de 2002. Posteriormente, el 17 de abril de 2002 fueron ajustados los aranceles de 38 fracciones al 35%, con vigencia al 5 de septiembre de 2002; permaneciendo únicamente con el 25% la fracción correspondiente a alambón.

## **Tema III.**

**Aspectos Fiscales que intervienen**

**en la elaboración de una**

**declaración anual de impuestos.**

### **Tema III. Aspectos Fiscales que intervienen en la elaboración de una declaración anual de impuestos.**

#### **1. ¿Normatividad Fiscal?**

La norma fundamental en México, de donde emanan los principios de Legalidad atribuibles a cualquier persona de nacionalidad mexicana es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es precisamente en este importante documento en donde se encuentra el fundamento de obligatoriedad para participar en el gasto que el Gobierno debe desembolsar, con el fin de abastecer de servicios a la población.

El artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos menciona: "...Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes...". Esta disposición nos menciona la obligación de los mexicanos de participar en el gasto público, de manera proporcional y equitativa, de acuerdo con su capacidad económica, para dotar al Gobierno de ingresos que le permitan solventar las necesidades públicas o sociales que tiene a su cargo.

Los mexicanos, ya sean personas Físicas o Morales, están obligados a contribuir a los gastos públicos. Estos son los sujetos obligados al pago de contribuciones; los extranjeros, sean o no residentes en México, tienen que pagar impuestos en México si su fuente de riqueza se ubica en territorio nacional o si adquieren la residencia fiscal en nuestro país. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha llegado a la conclusión que el hecho de cobrarle tributos a los extranjeros no es una falta inconstitucional; el artículo 31 de la Constitución se encuentra dentro del Capítulo de las "Obligaciones de los Mexicanos", pero eso no significa que los extranjeros estén exentos de dicha obligación. El extranjero que tenga su residencia en territorio nacional o que obtenga ingresos de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional,

también pagaría impuestos como lo haría cualquier mexicano, de lo contrario se estaría dando un trato preferencial a los extranjeros en relación con el propio pueblo.

Los tributos que se obtengan de la obligación anteriormente mencionada tienen que destinarse a satisfacer las funciones y los servicios públicos que debe prestar el Estado; éste no puede destinar un tributo a un gasto que no sea público. Los gastos públicos pueden ser: la construcción de escuelas, carreteras, drenaje, mantenimiento de las fuerzas armadas y policía, los gastos de las Secretarías de Estado, etc.

Debemos tener en cuenta que existen contribuciones federales, como el Impuesto Sobre la Renta (ISR), así como contribuciones estatales o municipales, como puede ser el impuesto sobre nominas estatal o los impuestos prediales. Por ello la Constitución señala que se debe contribuir tanto para la federación, como para el Distrito Federal y Estado o municipio de residencia.

## 2. Obligaciones de las Personas Morales.

Las Personas Morales están obligadas a apegarse a ciertos lineamientos que la autoridad dispone con el fin de controlar mejor la operación de dichos sujetos pasivos, para efectos de su entero de contribuciones. El artículo 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) nos dice que los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en le Título II de la misma ley tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

a) Llevar contabilidad de conformidad con las disposiciones fiscales. La contabilidad debe llevarse de acuerdo a lo que señala el Código Fiscal de la Federación (CFF) en sus artículos 28 a 30 y de su reglamento en sus artículos 26 a 35. El RCFF establece que los sistemas y registros deben llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro que mejor convengan a las características particulares de la actividad del contribuyente, pero deben satisfacer ciertos requerimientos mínimos como son: 1) Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de

manera que se puedan identificar con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades exentas de impuestos; 2) Identificar las inversiones realizadas, de manera que pueda precisarse la fecha de adquisición el bien; 3) Relacionar cada operación con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas; 4) Formular los estados de posición financiera; 5) Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación; 6) Asegurar el registro total de operaciones y garantizar que se asienten correctamente.

b) En caso de realizarse operaciones en moneda extranjera, éstas deben registrarse al tipo de cambio de la fecha de la operación. El tipo de cambio a utilizar es el que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día anterior al de la celebración de la operación.

c) Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar copia de los mismos. El artículo 29A del CFF establece que los comprobantes que se expidan deben cumplir con los siguiente requisitos: 1) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave de registro federal de contribuyentes (RFC) de quien lo expida, cuando se trate de contribuyentes que cuenten con mas de un local o establecimiento, deberán señalar en recibos el domicilio del local en el que se expidan los comprobantes; 2) los comprobantes deben contar con número de folio; 3) Lugar y fecha de expedición; 4) Clave de RFC de la persona a favor de quien se expida; 5) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicios que amparen; 6) Valor unitario en numero e importe total del comprobante con numero y letra así como el monto de los impuestos que se generen; 7) Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado. Los comprobantes que deben imprimirse en talleres autorizados son todos aquellos que permitan la deducción o el acreditamiento para efectos fiscales, como son las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento, etc.

d) Expedir constancia de pagos a residentes en otro país así como del impuesto retenido, en caso de que así sea.

e) Llevar un registro de los bienes por los que se ejerció la opción de deducción inmediata. Este registro debe contener: 1) descripción del tipo de bien; 2) Porcentaje de deducción que le corresponde; 3) ejercicio en el que se aplicó la deducción; 4) la fecha en la que el bien se dé de baja; 5) Anotar los datos de la documentación comprobatoria. La descripción en el

registro debe realizarse a mas tardar el día en que se debe presentar la declaración del ejercicio en que se efectúe la deducción inmediata. Se debe mantener el registro de los bienes por los que se decidió la deducción inmediata, durante todo el tiempo que el contribuyente los tenga en su poder.

f) Elaborar un estado financiero y llevar a cabo inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio. El artículo 62 del RLISR señala que los contribuyentes deberán de realizar un inventario físico total de existencias a la fecha en que se formule dicho estado. Se pueden hacer conteos parciales durante el ejercicio, o bien hacer el conteo el último día del mes anterior a la fecha de terminación del ejercicio, esto es, si hablamos de que el ejercicio termina el día 31 de diciembre de 20XX, el conteo puede realizarse el día 30 de noviembre del mismo año. En ambos casos deberá hacerse la corrección respectiva para determinar el saldo a la fecha de terminación referida.

g) Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres primeros meses siguientes a la fecha en que terminó dicho ejercicio.

h) Solicitar inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y presentar aviso de cualquier cambio que sufra el mismo.

i) Inscribir a sus trabajadores en el RFC.

j) Presentar declaraciones provisionales.

k) Expedir constancias o documentos en formularios autorizados.

l) Dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, cuando estén obligados a hacerlo de conformidad con el artículo 32-A del CFF.

El artículo 30 del RCFF menciona que los contribuyentes que realicen enajenaciones a plazo con pagos diferidos o en parcialidades o celebren contratos de arrendamiento financiero, cuando decidan diferir la causación de contribuciones, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, para ello se pueden llevar cuentas de orden.

Si el contribuyente decide utilizar un sistema de registro electrónico, deberá conservar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación referente al diseño del sistema

y los diagramas del mismo; así como poner a disposición de las autoridades fiscales el equipo y sus operadores, para auxiliar en el supuesto de que ejerzan sus facultades de comprobación.

Los contribuyentes de ISR, que sean residentes en México y que cuenten con establecimientos en el extranjero, tienen las siguientes obligaciones:

a) Llevar los libros de contabilidad y registros que correspondan al establecimiento en el extranjero. Los asientos correspondientes podrán efectuarse: 1) en idioma español o el oficial del país donde se encuentren dichos establecimientos. Si se hacen los asientos en idioma distinto al español, deberá proporcionarse traducción autorizada las autoridades fiscales cuando éstas así lo requieran; 2) registrando las operaciones en moneda nacional o en la moneda de curso legal en el país donde radican los establecimientos. Si se registra en moneda extranjera, la conversión podrá hacerse, a elección del contribuyente, por cada operación o conforme al tipo de cambio que tenga la moneda extranjera en México al último día de cada mes del calendario.

b) Conservar los libros, registros y documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con sus obligaciones fiscales, relacionados únicamente con el establecimiento en el extranjero.

### 3. El ISR Anual

De acuerdo con la LISR, la situación jurídica o de hecho que deban efectuar las personas morales para ser causantes del impuesto es la obtención de ingresos, sin embargo dicho término no está definido en tal ordenamiento. Recordemos que el objeto es la realidad económica sujeta a imposición. De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, "El ingreso fiscal es el concepto más importante para el Impuesto Sobre la Renta...se entiende por ingreso para efectos fiscales, la suma algebraica del consumo de una persona más la acumulación o cambio de valor de su patrimonio durante un periodo determinado" por tanto "la Renta es la suma de todos los ingresos netos que elevan la capacidad económica del preceptor".

El Ingreso puede ser en dinero, o cualquier otra ganancia o rendimiento de naturaleza económica, obtenido durante cierto periodo de tiempo. El ingreso puede referirse a un individuo, a una entidad, a una corporación o a un gobierno. Aunque el ingreso se suele medir en términos monetarios, a veces se utiliza otro tipo de medidas, sobre todo en la teoría económica. La renta real no representa el ingreso monetario, sino la capacidad que determinada cantidad monetaria tiene para adquirir bienes y servicios, cuyos precios están sujetos a variaciones.

Lo que grava el Impuesto Sobre la Renta es la obtención de ingresos, pero también se deben considerar las erogaciones en que se incurra para poderlos obtener y determinar una utilidad o rendimiento, es decir, por lo general la obtención del ingreso va de la mano con una serie de gastos, compras, erogaciones y así obtener una utilidad que será la base a la cual se le debe de aplicar una tasa y así determinar el Impuesto Sobre la Renta a pagar, o en su caso la obtención de una pérdida fiscal.

Ahora bien el Art. 1 nos muestra a los sujetos del impuesto que son las personas físicas y morales, la cuales están obligadas la pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a este.

De conformidad con el Art. 10. Las personas morales deberán calcular el Impuesto Sobre la Renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 32 %.



El artículo anterior nos menciona que debe aplicarse una tasa del 32% para la determinación del impuesto, sin embargo y de acuerdo con las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2002 (LXXXII) nos establece que para los efectos del primer párrafo del Artículo 10 de la Ley del ISR en lugar de aplicar la tasa establecida en dicho precepto, durante el ejercicio fiscal de 2002 se aplicará la tasa del 35% , durante el ejercicio fiscal de 2003 se aplicará la tasa del 34% y durante el ejercicio fiscal de 2004 se aplicará la tasa del 33%.

Ahora bien, el impuesto que se haya determinado conforme al párrafo anterior, después de aplicar en su caso, la reducción a que se refiere el penúltimo párrafo del Artículo 81<sup>1</sup> de ésta Ley, será el que se acreditará contra el Impuesto al Activo del mismo ejercicio y será el causado para determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el Impuesto al Activo, en los términos del Artículo 9 de la ley del Impuesto al Activo.

El resultado fiscal del ejercicio, se determinará como sigue:

- I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por éste título,
- II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

De acuerdo con el Art.86 fracción VI de la LISR, las personas morales, están obligadas a presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio, en dicha declaración también se determinará la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la PTU de la empresa. Por otra parte, éste mismo artículo en su fracción X nos establece que las declaraciones a que se refiere éste artículo, deberán presentarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el SAT mediante disposiciones de carácter general.

---

<sup>1</sup> Reducción del 50 % del ISR por actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

De los Ingresos.

En la Legislación Fiscal Mexicana y principalmente en la LISR no existe el concepto de ingreso como tal, se menciona que se podrá acumular como ingreso al denominado "Ingreso Acumulable", pero la definición como tal no la podremos encontrar; por otra parte podríamos equipararlo con el término Renta que es parte del título de la misma Ley. De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, se entiende por renta, utilidad o beneficio que rinde anualmente una cosa, o lo que de ella se cobra; además también establece que una nota distintiva entre el concepto de renta y el de ingreso es que el primero es genérico y el segundo es una especie de aquél; es decir, la renta es el ingreso global de las personas cuya fuente puede ser más de una. En algunos contextos se puede decir que renta es sinónimo de ingreso, pero lo más correcto es que la renta es sinónimo de ingreso global. Se debe entender por Ingreso (la acumulación de los mismos) para efectos fiscales, la suma algebraica del consumo de una persona más la acumulación o cambio de valor de su patrimonio durante un periodo determinado, por tanto la renta es la suma de todos los ingresos netos que elevan la capacidad económica del preceptor y por tanto es lo que se debe de considerar como ingreso acumulable. Cuando la LISR establece que lo que grava es la obtención de ingresos significa que los conceptos que se detallan en tal ordenamiento son incrementos al haber patrimonial de las personas morales, claro está que dicho incremento será una vez que se han disminuido las deducciones correspondientes, si las hubiese, que coadyuvaron a la obtención de los mismos.

Antes de entrar de lleno al tema de los ingresos, es vital empezar con algunos puntos para que quede claro por qué y para qué de los ingresos. De acuerdo con la LISR los ingresos se dividen en dos tipos:

- a. Nominales: para pagos provisionales.
- b. Acumulables: para determinar el impuesto del ejercicio.

La diferencia entre éstos ingresos consiste en el efecto inflacionario que nace de la determinación del Ajuste Anual por Inflación, tema que posteriormente se analizará que significa que dentro de los ingresos nominales no se debe de considerar el efecto de la inflación y en cambio en los acumulables sí.

El Art. 17 de esta Ley, establece que las personas morales residentes en el país, incluida la Asociación en Participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Para los efectos de éste título, no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valorar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.

Las personas morales residentes en el extranjero, así como cualquier entidad que se considere como persona moral para efectos impositivos en su país, que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a los mismos. No se considerará ingreso atribuible a un establecimiento permanente la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral o de otro establecimiento de ésta.

No serán acumulables para los contribuyentes de éste título, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México. Sin embargo, estos ingresos incrementarán la renta gravable a que se refiere el Art. 16 de ésta ley.

Por otro lado y de conformidad con lo establecido en el Art.18 LISR, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

- I. Enajenación de bienes o prestación de servicios cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:
  - a. Se expida el comprobante que ampare el precio de la contraprestación pactada.
  - b. Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.

c. Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

II. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones o cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento , o se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que proceda primero.

III. Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigido por el mismo.

En el caso de enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, o bien, solamente la parte del precio cobrado durante el mismo.

La opción a que se refieren los dos párrafos anteriores, se deberá ejercer por la totalidad de las enajenaciones o contratos. La opción podrá cambiarse sin requisitos una sola vez ; tratándose del segundo y posteriores cambios, deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el reglamento de ésta ley (Art. 10 RISR).

Cuando el contribuyente hubiere optado por considerar como ingresos obtenidos en el ejercicio únicamente la parte del precio pactado exigible o cobrado en el mismo, según sea el caso y enajene los documentos pendientes de cobro provenientes de contratos de arrendamiento financiero o de enajenaciones a plazo o los dé en pago, deberá considerar la cantidad pendiente de acumular como ingreso obtenido en el ejercicio en el que realice la enajenación o dación en pago.

En el caso de incumplimiento de los contratos de arrendamiento financiero o de los contratos de enajenaciones a plazo, respecto de los cuales se haya ejercido la opción de considerar como ingreso obtenido en el ejercicio únicamente la parte del precio exigible o cobrado durante el mismo, el arrendador o el enajenante, según sea el caso, considerará como ingreso obtenido en el ejercicio, las cantidades exigibles o cobradas en el mismo del arrendatario o comprador, disminuidas por las cantidades que ya hubiera devuelto conforme al contrato respectivo.

En los casos de contratos de arrendamiento financiero, se considerarán ingresos obtenidos en el ejercicio en el que sean exigibles, los que deriven de cualquiera de las opciones a que se refiere el Art.15 del CFF.

IV. Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en que se consume el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XVI del Art. 31 de ésta Ley.

Ingresos Acumulables Diversos.

Además de los señalados, de acuerdo con el Art. 20 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideran también ingresos los siguientes:

I. Los ingresos determinados, inclusive presuntamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Determinaciones presuntivas: LISR-Art.90 a 92; CFF-Art.55,56,59 al 62.

II. La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie. En éste caso para determinar la ganancia se considerará como ingreso el valor que conforme al avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales tenga el bien del que se trata en la fecha en que se transfiera su propiedad por pago en especie, pudiendo disminuir de dicho ingreso las deducciones que para el caso de enajenación permite esta ley, siempre que se cumplan con los requisitos que para ello se establecen en la misma y en las demás disposiciones fiscales. Tratándose de los bienes a que se refiere el primer párrafo de la fracción II del Artículo 29<sup>2</sup> de ésta ley, el total del ingreso a que se refiere éste párrafo se considerará ganancia.

Para los efectos del párrafo anterior, el contribuyente podrá elegir la persona que practicará el avalúo, siempre que ésta sea de las que se encuentren autorizadas en los términos de las disposiciones fiscales para practicar dichos avalúos.

III. Derogado.

IV. Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgo su uso o goce queden a beneficio del propietario. Para éstos efectos, el ingreso se considera obtenido al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales.

V. La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

Ahora bien, para determinar la ganancia por enajenación de terrenos, títulos valor que representen propiedad de bienes, excepto tratándose de los bienes a que se refiere el primer párrafo de la fracción II del Art.29<sup>1</sup> de ésta Ley, así como de otros títulos valor cuyos

---

<sup>2</sup> Adquisiciones netas de mercancías y materiales.

<sup>1</sup> Adquisiciones netas de mercancías y materiales.

rendimientos no se consideran intereses en los términos del Art.9 de la misma, de piezas, de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y de las piezas denominadas onzas troy, los contribuyentes restarán del ingreso obtenido por su enajenación, el monto original de la inversión, el cual se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se realizó la adquisición y hasta el mes inmediato anterior a aquél en el que se realice la enajenación, esto de conformidad con lo establecido en el Art.21 de ésta Ley.

Por otro lado, para determinar la ganancia por la enajenación de bienes cuya inversión es parcialmente deducible en los términos de las fracciones II y III del Art. 42<sup>2</sup> de ésta Ley, se considerará la diferencia entre el monto original de la inversión deducible disminuido por las deducciones efectuadas sobre dicho monto y el precio en que se enajenen los bienes, tratándose de bienes cuya inversión no es deducible en los términos de las fracciones II, III y IV del Art.42 de ésta Ley, se considerará como ganancia el precio obtenido por su enajenación, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Art.27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En los casos de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, la ganancia se determinará conforme a lo dispuesto en la fracción V del Art. 167 de ésta ley "el ingreso se determinará restando al monto del reembolso por acción, el costo comprobado de la adquisición de la acción actualizado por el periodo comprendido desde el mes de la adquisición hasta aquél en el que se pague el reembolso. En éstos casos será aplicable en lo conducente el Art.6 de ésta ley.

En los casos de fusión o escisión de sociedades, no se considerará ingreso acumulable la ganancia derivada de dichos actos, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 14-B del CFF.

VI. Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.

VII. La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.

---

<sup>2</sup> Art.42 LISR: Reglas para Depreciación o Amortización. Fracción II.-Limite para deducir automóviles, Fracción III.- Casas comedores, Aviones y Embarcaciones.

VIII. Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.

IX. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

X. Los intereses devengados a favor en el ejercicio sin ajuste alguno. En el caso de intereses moratorios, a partir del cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados. Para éstos efectos, se considera que los ingresos por intereses moratorios que se perciban con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que el deudor incurrió en mora, cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que el deudor incurrió en mora, hasta que el monto percibido exceda al monto de los intereses moratorios devengados acumulados correspondientes al último periodo citado.

Para los efectos del párrafo anterior, los intereses moratorios que se cobren se acumularán hasta el momento en el que los efectivamente cobrados excedan al monto de los moratorios acumulados en los primeros tres meses y hasta por el monto en que excedan.

XI. El ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos del Art.46 de ésta Ley.

Una vez mencionados aquellos ingresos que se consideran acumulables, es necesario dar a conocer cuales ingresos no lo son y de conformidad con el Art.28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no se consideran Ingresos Acumulables los impuestos que trasladen los contribuyentes en los términos de Ley.

Deducciones.

Dentro de la LISR en el Título II Capítulo II (De las Deducciones), y específicamente en su Sección I (De las Deducciones en General), esta contemplado todo lo relativo a aquellos conceptos que las personas morales deben de considerar como erogaciones o deducciones que coadyuvan a la generación de los ingresos que origina la utilidad para efectos del



mencionado impuesto. En la citada Ley no se define el término de las Deducciones, por lo que se tiene que recurrir a otro tipo de fuente de información.

Según el Diccionario Jurídico mexicano, al hablar de Deducciones nos estamos refiriendo a los conceptos que el legislador considera que intervienen en detrimento de la riqueza objeto del ingreso obtenido por el contribuyente, de ahí su importancia, ya que son fundamentales para calcular el impuesto respectivo o en su caso una pérdida fiscal, además, como ya se comentó en su oportunidad, las deducciones forman parte importante para que las personas morales paguen el ISR de acuerdo con su capacidad contributiva, cumpliéndose con esto el principio de proporcionalidad que establece nuestra Constitución.

El Art. 29 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que los contribuyentes, podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando correspondan a operaciones realizadas en ejercicios anteriores.
- II. Las adquisiciones de mercancías así como de materias primas, productos Semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores. No serán deducibles conforme a ésta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías; la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las Inversiones.- Para efectos de ésta Ley, se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos (Art.38LISR).
- V. Derogado.
- VI. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el primer párrafo de la fracción II de éste artículo.

VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad constituidas en los términos de ésta ley.

VIII. *Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.*

IX. *Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para éstos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.*

X. *El Ajuste Anual por Inflación que resulte deducible en los términos del Art. 46 de ésta Ley.*

XI. *Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del Art. 110 de ésta Ley.*

Quando por las adquisiciones realizadas en los términos de la fracción II de éste artículo<sup>1</sup> o por los gastos a que se refiere la fracción III del mismo,<sup>2</sup> los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 31 fracción XIX de ésta Ley, el cual establece que se deberá contar con documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en que se pagó y con el comprobante que reúna los requisitos a que se refieren loa Art. 29 y 29-A del CFF que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquél en que se dio éste . La deducción del anticipo en el ejercicio en que se pague será por el monto del mismo y en el ejercicio en el que se recibe el bien o el servicio que se adquiera, la deducción será la diferencia entre el valor total consignado en el comprobante que reúna los requisitos referidos y el monto del anticipo. Para efectuar ésta deducción, se deberán cumplir los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.

---

<sup>1</sup> Adquisiciones netas de mercancías y materiales.

<sup>2</sup> Gastos sobre descuentos, bonificaciones o devoluciones.

Una vez que ya conocemos las deducciones que pueden efectuar los contribuyentes, es necesario, que conozcamos cuales son los requisitos que deben reunir éstas. De conformidad con el Art. 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las Deducciones, deberán:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en ésta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el SAT y que se otorguen en los siguientes casos:

a) A la Federación, las entidades federativas o municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley (Régimen de las Personas Morales con fines no lucrativos).

b) Las entidades a las que se refiere el Art. 96 de ésta Ley(Fundaciones, Patronatos y Entidades que apoyan a instituciones autorizadas para recibir donativos).

c) A las personas morales a las que se refieren los artículos 95 fracción XIX (Sociedades o Asociaciones Civiles para preservación de flora y fauna silvestre y acuática)y 97(Escuelas e Instituciones asistenciales, benéficas, culturales, científicas y tecnológicas) de ésta Ley.

d) A las personas morales a las que se refieren las Fracciones VI(Instituciones de asistencia o beneficencia), X(Escuelas), XI(Organizaciones culturales, científicas o tecnológicas, bibliotecas y museos) y XX(Organizaciones dedicadas a conservar especies en peligro de extinción) del Art.95 de ésta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones II(actividades no políticas), III(activos destinados a los fines de su objeto social y no otorgar beneficios sobre el remanente distribuible) y IV(en su liquidación el patrimonio será destinado e entidades autorizadas para recibir donativos) y V(información al público) del Art.97 de la misma.

e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del Art.98 de ésta Ley.

f) Programas de empresa escuela.

De conformidad con el primer párrafo del Art.14 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para los efectos de los dispuesto en ésta fracción, se considera que los donativos cuentan con los requisitos a que se refiere éste precepto cuando en el ejercicio en el

que se otorgue el donativo, las donatarias sean de las incluidas en la lista de las personas autorizadas para recibir donativos, que al efecto publique la Secretaría mediante reglas de carácter general, excepto tratándose de la Federación, Entidades Federativas y Municipios.

Por otro lado, el SAT publicará en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d), y e) de ésta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

II. Que cuando ésta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II de éste Capítulo<sup>1</sup>. De acuerdo con lo establecido en el Art.37 de ésta Ley, las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio de los por cientos máximos autorizados por ésta ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que en su caso establezca ésta ley. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará por el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares. Las inversiones empezaran a deducirse a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos a que se refiere éste párrafo. En éste último caso podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción conforme a éste artículo y hasta que inicie la misma, calculadas aplicando los por cientos máximos autorizados por ésta Ley.

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de

---

<sup>1</sup> De las Inversiones.

débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Los pagos que en los términos de ésta fracción deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas en éste título, los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito, siempre que se cumplan los requisitos que establece el Art.29-C del CFF.

- IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.
- V. Cumplir con las obligaciones establecidas en ésta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que en su caso se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos solo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que éste obligado en los términos del Art.86 de ésta Ley.
- VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro federal de Contribuyentes, se señale la clave respectiva en la documentación comprobatoria.
- VII. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el último párrafo de la fracción III de éste artículo, el impuesto al valor agregado, además deberá constar en el estado de cuenta.

En los casos en los que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de adherir marbetes o precintos en los envases y recipientes que contengan los productos que se adquieran, la deducción a que se refiere la fracción II del Art.29 de ésta Ley(adquisiciones de mercancías y materiales), solo podrá efectuarse cuando dichos productos tengan adherido el marbete o precinto correspondiente.

VIII. En el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio. Cuando él contribuyente otorgue préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus funcionarios o a sus socios o accionistas, solo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamos hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus socios o accionistas en la porción del préstamo que se hubiera hecho a éstos, si en alguna de éstas operaciones no se estipularan intereses, no procederá la devolución respecto al monto proporcional de los préstamos hechos a las personas citadas. Estas últimas limitaciones no rigen para instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado u organizaciones auxiliares del crédito, en la realización de las operaciones propias de su objeto.

En el caso de capitales tomados en préstamo para la adquisición de inversiones o para la realización de gastos o cuando las inversiones o los gastos se efectúen a crédito y para los efectos de ésta Ley, dichas inversiones o gastos no sean deducibles o lo sean parcialmente, los intereses que se deriven de los capitales tomados en préstamo o de las operaciones a crédito, solo serán deducibles en la misma proporción en que las inversiones o gastos lo sean.

Tratándose de los intereses derivados de los préstamos a que se refiere la fracción III del Art.168 de ésta Ley, éstos se deducirán hasta que se paguen en efectivo, en bienes o en servicios.

IX. Tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren el Capítulo VII de éste Título(Régimen Simplificado) así como de aquellos realizados a los contribuyentes a los que hace referencia el último párrafo de la fracción I del Art.18 de ésta Ley y de los donativos, éstos solo se deduzcan cuando hayan

sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Solo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre en la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

X. Tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, éstos se determinen en cuanto al monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

- a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
- b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidas, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y
- c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

XI. En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos, cuanta con elementos técnicos propios para ello; que se presente en forma directa y no a través de terceros; excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y

que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

XII. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

Para estos efectos, tratándose de trabajadores sindicalizados, se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general cuando las mismas se establecen de acuerdo a los contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

Cuando una persona moral tenga dos o mas sindicatos, se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general siempre que se otorguen de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo o contratos ley y sean las mismas para todos los trabajadores del mismo sindicato, aun cuando éstas sean distintas en relación con las otorgadas a los trabajadores de otros sindicatos de la propia persona moral, de acuerdo con sus contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

En el caso de trabajadores no sindicalizados, se considera que las prestaciones de previsión social son generales cuando se otorguen las mismas prestaciones a todos ellos y siempre que las erogaciones deducibles que efectúen por éste concepto, excluidas las aportaciones de seguridad social, sean en promedio aritmético por cada trabajador no sindicalizado, en un monto igual o menor que las erogaciones deducibles por el mismo concepto , excluidas las aportaciones de seguridad social , efectuadas por cada trabajador sindicalizado. A falta de trabajadores sindicalizados, se cumple con lo establecido en éste párrafo cuando se esté a lo dispuesto en el último párrafo de ésta fracción.

En el caso de las aportaciones a los fondos de ahorro , éstas solo serán deducibles cuando además de ser generales en los términos de los tres párrafos anteriores, el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda del trece por ciento del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda al monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo



general del área geográfica que corresponda al trabajador elevado al año y siempre que se cumplan los requisitos de permanencia que se establezcan en el Reglamento de ésta Ley.

Los pagos de primas de seguros de vida que se otorguen en beneficio de los trabajadores, serán deducibles solo cuando los beneficios de dichos seguros cubran la muerte del titular o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, que se entreguen como pago único o en las parcialidades que al efecto acuerden las partes. Asimismo serán deducibles los pagos de primas de seguros de gastos médicos que efectúe el contribuyente en beneficio de los trabajadores.

Tratándose de las prestaciones de previsión social a que se refiere el párrafo anterior, se considera que éstas son generales cuando sean las mismas para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados, aún cuando dichas prestaciones solo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los no sindicalizados. Asimismo, las erogaciones realizadas por concepto de primas de seguros de vida y de gastos médicos y las aportaciones a los fondos de ahorro y a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social a que se refiere el Art.33 de ésta Ley no se considerarán para determinar el promedio aritmético a que se refiere el cuarto párrafo de ésta fracción.

El monto de las prestaciones de previsión social deducibles otorgadas a los trabajadores no sindicalizados, excluidas las aportaciones de seguridad social, las aportaciones a los fondos de ahorro, a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social a que se refiere el Art.33 de ésta Ley, las erogaciones realizadas por concepto de primas de gastos médicos y de seguros de vida, no podrá exceder de diez veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador elevado al año.

XIII. Que los pagos de primas por seguros o fianzas que se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que ésta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que tratándose de seguros durante la

vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

En los casos en que los seguros tengan por objeto otorgar beneficios a los trabajadores, deberá observarse lo dispuesto en la fracción anterior. Si mediante el seguro se trata de resarcir al contribuyente de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes, la deducción de las primas procederá siempre que el seguro se establezca en un plan en el cual se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación y se satisfagan los plazos y los requisitos que se fijen en las disposiciones de carácter general.

XIV. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente, correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.

XV. Tratándose de adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva. Cuando se trate de la adquisición de bienes que se encuentren sujetos al régimen de importación temporal, los mismos se deducirán hasta el momento en que se retornen al extranjero en los términos de la Ley Aduanera o tratándose de inversiones de activo fijo, en el momento en que se cumplan los requisitos para su importación temporal. También se podrán deducir los bienes que se encuentren sujetos al régimen de depósito fiscal de conformidad con la legislación aduanera, cuando el contribuyente los enajene, los retorne al extranjero o sean retirados del depósito fiscal para ser importados definitivamente. Tratándose de la adquisición de bienes que se encuentran sujetos al régimen de recinto fiscalizado estratégico, los mismos se deducirán desde el momento en que se introducen a dicho régimen, el SAT podrá establecer las reglas necesarias para su instrumentación. El importe de los bienes e inversiones a que se refiere éste párrafo no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate.

El contribuyente solo podrá deducir las adquisiciones de los bienes que mantenga fuera del país hasta el momento en que se enajenen o se importen salvo que dichos bienes se encuentren afectos a un establecimiento permanente que tenga en el extranjero.

XVI. En el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción que corresponda o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Para los efectos de éste artículo, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro entre otros en los siguientes casos:

- a) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de \$5,000.00, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora no se hubiera logrado su cobro. En éste caso solo se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora. Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados anteriormente, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.
- b) Cuando el deudor no tenga bienes embargables, haya fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre.
- c) Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

Tratándose de las instituciones de crédito, éstas solo podrán hacer las deducciones a que se refiere el primer párrafo de ésta fracción cuando así lo ordene o autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que no hayan optado por efectuar las deducciones a que se refiere el Art.53 de ésta Ley (deducción optativa de reservas preventivas globales por las instituciones de crédito).

Para los efectos del Art.46 de ésta Ley (ajuste anual por inflación), los contribuyentes que deduzcan créditos por incobrables, los deberán considerar cancelados en el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se deduzcan.

XVII. Tratándose de remuneraciones a empleados o a terceros, que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento

financiero en los que hayan intervenido, éstos se deduzcan en el ejercicio en el que dichos abonos o ingresos se cobren, siempre que se satisfagan los demás requisitos de ésta Ley.

XVIII. Que tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el Reglamento de ésta Ley.

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de éste artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VII de éste artículo, respectivamente, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha. Tratándose de las declaraciones informativas a que se refiere el Art.86 de ésta Ley, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece dicho artículo y contar a partir de esa fecha con la documentación comprobatoria correspondiente. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

XX. Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al crédito al salario a que se refiere los Art.115 y 116 de ésta Ley, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho crédito le correspondan a sus trabajadores y se de cumplimiento a los requisitos a que se refiere el Art.119 de la misma.

XXI. Tratándose de la deducción inmediata de bienes de activo fijo a que se refiere el Art.220, se cumpla con la obligación de llevar el registro específico de dichas inversiones en los términos de la fracción XVII del Art.86 de la misma.

Una vez que ya conocemos las deducciones que podemos aplicarnos y los requisitos que deben cumplir éstas para poderlas acreditar debemos conocer que erogaciones no son deducibles, de conformidad con lo establecido en el Art.32 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no son deducibles:

I. Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros , conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Tampoco serán deducibles los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente.

No son deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de ésta Ley, así como los accesorios de las contribuciones a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente inclusive mediante compensación.

Lo dispuesto en ésta fracción no será aplicable tratándose de las cantidades que el contribuyente entere conjuntamente con las retenciones que efectúe en el caso previsto en el último párrafo del Art. 115 de ésta Ley.

II. Los gastos e inversiones en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente. Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este Capítulo. En el caso de automóviles y aviones, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el Art.42 de ésta Ley, respecto del valor de adquisición de los mismos. De acuerdo con el Art.42 LISR, las inversiones en automóviles solo serán deducibles hasta por un monto de \$300,000.00, en el caso de aviones , la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión una cantidad equivalente a \$8'600,000.00, además de cumplir con la autorización de la autoridad y demás disposiciones establecidas en el Art.30 del RISR.

III. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

IV. Los gastos de representación.

V. Los viáticos o gastos de viaje en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje , alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de ésta Ley o deben estar prestando servicios profesionales.

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos solo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero y el contribuyente acompañe la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando la documentación que ampare el gasto de alimentación del contribuyente únicamente acompañe la relativa al transporte, la deducción a que se refiere éste párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$850.00 diarios , cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero y el contribuyente acompañe la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,850.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte.

Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones efectuados en el país o en el extranjero formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación a que se refiere ésta fracción. La diferencia que resulte conforme a éste párrafo no será deducible en ningún caso.

VI. Las sanciones, las indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales podrán deducirse cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

VII. Los intereses devengados por préstamos o por adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como tratándose de títulos de crédito o de créditos de los señalados en el Art.9 de ésta Ley , cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado de personas físicas o personas morales con fines no lucrativos.

Se exceptúa de lo anterior a las instituciones de crédito y casas de bolsa residentes en el país, que realicen pagos de intereses provenientes de operaciones de préstamos de valores o títulos de los mencionados en el párrafo anterior que hubieran celebrado con personas físicas, siempre que dichas operaciones cumplan con los requisitos que al efecto establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

VIII. Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con

excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

IX. Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otra de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de ésta Ley.

X. Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.

XI. Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.

XII. El crédito comercial, aun cuando sea adquirido de terceros.

XIII. Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del gobierno federal para ser explotados comercialmente , así como de casa habitación, solo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el reglamento de ésta Ley. Tratándose de aviones sólo será deducible el equivalente a \$7,600.00 por día de uso o goce del avión de que se trate. No será deducible ningún gasto adicional relacionado con dicho uso o goce. Las casas de recreo en ningún caso serán deducibles.

El límite a la deducción del pago por el uso o goce temporal de aviones a que se refiere el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderante sea el aerotransporte.



Tratándose de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de \$165.00 diarios por automóvil, siempre que además de cumplir con los requisitos que para la deducción de automóviles establece la fracción II del Art.42 de ésta Ley , los mismos sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente. Lo dispuesto en éste párrafo no será aplicable tratándose de arrendadoras , siempre que los destinen exclusivamente al arrendamiento durante todo el periodo en el que le sea otorgado el uso o goce temporal.

XIV. Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto en ésta Ley.

Tratándose de aviones, las pérdidas derivadas de su enajenación así como por caso fortuito o fuerza mayor sólo serán deducibles en la parte proporcional en la que se haya podido deducir el monto original de la inversión. La pérdida se determinará conforme a lo dispuesto por el Art.27 de ésta Ley.

XV. Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieren trasladado. No se aplicará lo dispuesto en ésta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de ésta Ley. Tampoco será deducible el impuesto al valor agregado ni el impuesto especial sobre producción y servicios que le hubieran trasladado al contribuyente ni el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible en los términos de ésta Ley.

XVI. Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.

XVII. Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del Art.9 de ésta Ley, salvo que su adquisición y enajenación, se efectúe dando cumplimiento a los requisitos establecidos por el SAT, mediante reglas de carácter general. Tampoco serán deducibles las pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios, salvo que la deducción se aplique en los términos establecidos en el siguiente párrafo.

Las pérdidas por enajenación de acciones que se pueden deducir conforme al párrafo anterior así como las pérdidas por las operaciones financieras derivadas mencionadas en el citado párrafo no excederán del monto de las ganancias que en su caso obtenga el mismo contribuyente en el ejercicio o en los cinco siguientes en la enajenación de acciones y otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del Art.9 de ésta Ley o en operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios. Dichas pérdidas se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en el que ocurrieron y hasta el mes de cierre del ejercicio. La parte de las pérdidas que no se deduzcan en un ejercicio se actualizará por el periodo comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en el que se deducirá.

XVIII. Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del ISR en los términos de los Títulos II o IV de ésta Ley.

XIX. Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas y en las operaciones a las que se refiere el Art.23 (operaciones financieras referidas a un subyacente que no cotiza en mercado reconocido) de ésta Ley cuando se celebren con personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero que sean partes relacionadas en los términos del Art.215 de ésta Ley cuando los términos convenidos no correspondan a los que se hubieren pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

XX. El 75% de los consumos en restaurantes, para que proceda la deducción de la diferencia el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT. Por otro lado, serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de éste artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles, tampoco serán deducible los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio adicionado con la cuotas de recuperación que pague el trabajador por éste concepto.

El límite que establece la fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.

XXI. Los pagos por servicios aduaneros distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera.

XXII. Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión así como cualquier otra figura jurídica ubicados en territorios con regímenes fiscales preferentes salvo que demuestren que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.

XXIII. Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos de acuerdo con lo establecido por el Art.16-C del Código Fiscal de la Federación y que no se hubiera ejercido

siempre que se trate de partes contratantes que sean relacionadas en los términos del Art.215 de ésta Ley.

XXIV. La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.

XXV. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración a obligaciones o a otros.

Inversiones.

Como se comentó en su oportunidad cuando se analizaron las deducciones en general y sus requisitos un concepto deducible son las Inversiones, acorde con el Art.29 fracción IV de la LISR, pero para que sea efectivamente deducible se deben cumplir con algunos requisitos que establecen los artículos de la Ley ya mencionada y que se tratarán a continuación.

De conformidad con el Art.37, las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta Ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta Ley. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas

compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje. Cuando los bienes se adquieran con motivo de fusión o escisión de sociedades, se considerará como fecha de adquisición la que le correspondió a la sociedad fusionada o a la escidente.

El contribuyente podrá aplicar por cientos menores a los autorizados por esta Ley. En este caso, el por ciento elegido será obligatorio y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Ahora bien, las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos a que se refiere este párrafo. En este último caso, podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción conforme a este artículo y hasta que inicie la misma, calculadas aplicando los por cientos máximos autorizados por esta Ley.

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los casos señalados en el artículo 27 de esta Ley.

Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada en los términos de los párrafos primero y sexto de este artículo, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la

primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

De acuerdo con el Art. 38, se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, cuyo concepto se señala a continuación:

**Activo fijo:** es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

**Gastos diferidos:** son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

**Cargos diferidos:** son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

**Erogaciones realizadas en periodos preoperativos:** son aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las

erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

El Art.39, establece que los por cientos máximos autorizados tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son los siguientes:

I. 5% para cargos diferidos.

II. 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

III. 15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos, a excepción de los señalados en la fracción IV del presente artículo.

IV. En el caso de activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, el por ciento máximo se calculará dividiendo la unidad entre el número de años por los cuales se otorgó la concesión, el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

En el caso de que el beneficio de las inversiones a que se refieren las fracciones II y III de este artículo se concrete en el mismo ejercicio en el que se realizó la erogación, la deducción podrá efectuarse en su totalidad en dicho ejercicio.

Tratándose de contribuyentes que se dediquen a la explotación de yacimientos de mineral, éstos podrán optar por deducir las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, en el ejercicio en que las mismas se realicen. Dicha opción deberá ejercerse para todos los gastos preoperativos que correspondan a cada yacimiento en el ejercicio de que se trate.

De acuerdo con el Art.40 los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

I. Tratándose de construcciones:

- a) 10% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.
- b) 5% en los demás casos.

II. Tratándose de ferrocarriles:

- a) 3% para bombas de suministro de combustible a trenes.
- b) 5% para vías férreas.
- c) 6% para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.
- d) 7% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.
- e) 10% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.

III. 10% para mobiliario y equipo de oficina.

IV. 6% para embarcaciones.

V. Tratándose de aviones:

- a) 25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola.
- b) 10% para los demás.

VI. 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

VII. 30% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.



VIII. 35% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.

IX. 100% para semovientes, vegetales, máquinas registradoras de comprobación fiscal y equipos electrónicos de registro fiscal.

X. Tratándose de comunicaciones telefónicas:

- a) 5% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.
- b) 8% para sistemas de radio, incluyendo equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.
- c) 10% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.
- d) 25% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.
- e) 10% para los demás.

XI. Tratándose de comunicaciones satelitales:

- a) 8% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.
- b) 10% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.

El Art.41 establece que para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el artículo anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:

I. 5% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.

II. 6% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.

III. 7% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares; en la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.

IV. 8% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.

V. 9% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.

VI. 10% en el transporte eléctrico.

VII. 11% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.

VIII. 12% en la industria minera; en la construcción de aeronaves y en el transporte terrestre de carga y pasajeros. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable a la maquinaria y equipo señalada en la fracción II de este artículo.

IX. 16% en el transporte aéreo; en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por telégrafos y por las estaciones de radio y televisión.

X. 20% en restaurantes.

XI. 25% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

XII. 35% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.

XIII. 50% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.

XIV. 100% en la conversión a consumo de gas natural y para prevenir y controlar la contaminación ambiental en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

XV. 10% en otras actividades no especificadas en este artículo.

En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas en este artículo, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior.

Por otra parte, la deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes Art.42LISR).

I. Las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.

En ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación, que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.

II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$300,000.00.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad.

III. Las inversiones en casas habitación y en comedores, que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, así como en aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, sólo serán deducibles en los casos que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En el caso de aviones, la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a \$8'600,000.00.

Tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderante consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de aviones o automóviles, podrán efectuar la deducción total del monto original de la inversión del avión o del automóvil de que se trate, excepto cuando dichos contribuyentes otorguen el uso o goce temporal de aviones o automóviles a otro contribuyente, cuando alguno de ellos, o sus socios o accionistas, sean a su vez socios o accionistas del otro, o exista una relación que de hecho le permita a uno de ellos ejercer una influencia preponderante en las operaciones del otro, en cuyo caso la deducción se determinará en los términos del primer párrafo de esta fracción, para el caso de aviones y en los términos de la fracción II de este artículo para el caso de automóviles. Las inversiones en casas de recreo en ningún caso serán deducibles.

IV. En los casos de bienes adquiridos por fusión o escisión de sociedades, los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada o escidente, según corresponda.

V. Las comisiones y los gastos relacionados con la emisión de obligaciones o de cualquier otro título de crédito, colocados entre el gran público inversionista, o cualquier otro título de crédito de los señalados en el artículo 9o. de esta Ley, se deducirán anualmente en proporción a los pagos efectuados para redimir dichas obligaciones o títulos, en cada ejercicio. Cuando las obligaciones y los títulos a que se refiere esta fracción se rediman mediante un solo pago, las

comisiones y los gastos se deducirán por partes iguales durante los ejercicios que transcurran hasta que se efectúe el pago.

VI. Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en activos fijos tangibles, propiedad de terceros, que de conformidad con los contratos de arrendamiento o de concesión respectivos queden a beneficio del propietario y se hayan efectuado a partir de la fecha de celebración de los contratos mencionados, se deducirán en los términos de esta Sección. Cuando la terminación del contrato ocurra sin que las inversiones deducibles hayan sido fiscalmente redimidas, el valor por redimir podrá deducirse en la declaración del ejercicio respectivo.

VII. Tratándose de regalías, se podrá efectuar la deducción en los términos de la fracción III del artículo 39 de esta Ley, únicamente cuando las mismas hayan sido efectivamente pagadas.

El art.43 establece que las pérdidas de bienes del contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor, que no se reflejen en el inventario, serán deducibles en el ejercicio en que ocurran. La pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra. Tratándose de bienes por los que se hubiese aplicado la opción establecida en el artículo 220 de esta Ley, la deducción se calculará en los términos de la fracción III del artículo 221 de la citada Ley. La cantidad que se recupere se acumulará en los términos del artículo 20 de esta Ley.

Cuando los activos fijos no identificables individualmente se pierdan por caso fortuito o fuerza mayor o dejen de ser útiles, el monto pendiente por deducir de dichos activos se aplicará considerando que los primeros activos que se adquirieron son los primeros que se pierden.

Cuando el contribuyente reinvierta la cantidad recuperada en la adquisición de bienes de naturaleza análoga a los que perdió, o bien, para redimir pasivos por la adquisición de dichos bienes, únicamente acumulará la parte de la cantidad recuperada no reinvertida o no utilizada para redimir pasivos. La cantidad reinvertida que provenga de la recuperación sólo podrá deducirse mediante la aplicación del por ciento autorizado por esta Ley sobre el monto original

de la inversión del bien que se perdió y hasta por la cantidad que de este monto estaba pendiente de deducirse a la fecha de sufrir la pérdida.

Si el contribuyente invierte cantidades adicionales a las recuperadas, considerará a éstas como una inversión diferente.

La reinversión a que se refiere este precepto, deberá efectuarse dentro de los doce meses siguientes contados a partir de que se obtenga la recuperación. En el caso de que las cantidades recuperadas no se reinviertan o no se utilicen para redimir pasivos, en dicho plazo, se acumularán a los demás ingresos obtenidos en el ejercicio en el que concluya el plazo.

Los contribuyentes podrán solicitar autorización a las autoridades fiscales, para que el plazo señalado en el párrafo anterior se pueda prorrogar por otro periodo igual.

La cantidad recuperada no reinvertida en el plazo señalado en el quinto párrafo de este artículo, se ajustará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se obtuvo la recuperación y hasta el mes en que se acumule.

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Tratándose de contratos de arrendamiento financiero, el arrendatario considerará como monto original de la inversión, la cantidad que se hubiere pactado como valor del bien en el contrato respectivo (Art.44 LISR).

De conformidad con el Art.45 de la LISR cuando en los contratos de arrendamiento financiero se haga uso de alguna de sus opciones, para la deducción de las inversiones relacionadas con dichos contratos se observará lo siguiente:

I. Si se opta por transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada, o bien, por prorrogar el contrato por un plazo cierto, el importe de la opción se considerará complemento del monto original de la inversión, por lo que se deducirá en el por ciento que resulte de dividir el importe de la opción entre el número de años que falten para terminar de deducir el monto original de la inversión.

II. Si se obtiene participación por la enajenación de los bienes a terceros, deberá considerarse como deducible la diferencia entre los pagos efectuados y las cantidades ya deducidas, menos el ingreso obtenido por la participación en la enajenación a terceros.

El Ajuste Anual por Inflación.

Antes de comenzar a hablar de lo que es propiamente el Ajuste Anual por Inflación, debemos recordar que el Art.17 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta menciona también que se considera como ingreso aquel que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas denominado ajuste anual por inflación acumulable, situación que igual contempla la fracción XI del Art.20 de la misma Ley, pero por otra parte la fracción X del Art. 29 de la citada Ley estipula que del Ajuste Anual por Inflación otro resultado podrá ser un concepto deducible.

Este procedimiento tiene que ver con indexar la fracción a determinadas partidas contables del Estado de Situación Financiera de las personas morales (créditos y deudas), lo que generará dos posibles resultados: Ajuste Anual por Inflación Acumulable ó Ajuste Anual por Inflación Deducible lo cual esta fundamentado en los Art. 46 al 48 de la LISR .

El Art.46 menciona que las personas morales determinarán al cierre de cada ejercicio el ajuste anual por inflación como sigue:

“Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos”

-El saldo promedio anual de los créditos o deudas

Suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio

Número de meses del ejercicio

No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes.

El Ajuste Anual por Inflación se determina de la siguiente manera:

I. Ajuste Anual por Inflación Acumulable:

1) Saldo Promedio Anual de las Deudas

menos:

2) Saldo Promedio Anual de los Créditos

Igual a Diferencia Cuando 1) es mayor a 2)

Por Factor de Ajuste Anual

Igual a Ajuste Anual por Inflación Acumulable

II. Ajuste Anual por Inflación Deducible:

1) Saldo Promedio Anual de los Créditos

Menos:

2) Saldo promedio Anual de las Deudas

Diferencia cuando 1) es mayor a 2)

Por Factor de Ajuste Anual

Igual a Ajuste Anual por Inflación Deducible



Ahora bien en las formulas anteriores se menciona el "Factor de Ajuste", dicho factor se determina de la siguiente manera:

a) Cuando el ejercicio comprenda 12 meses, se realiza la siguiente operación:

INPC del último mes del ejercicio de que se trate -1

INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior

b) Cuando el ejercicio sea menor a doce meses, se aplica lo siguiente:

INPC del último mes del ejercicio de que se trate -1

INPC del mes inmediato anterior al del primer

Mes del ejercicio de que se trate

Los Créditos y las Deudas en moneda extranjera se valuarán a la paridad existente al primer día del mes.

Ahora bien, a lo largo de éste tema hemos hablado de los Créditos y las Deudas pero no hemos mencionado que conceptos se consideran como tales y de conformidad con el Art.47 de la LISR se considerará Crédito el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario.

De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, en sentido económico-jurídico, significa crédito cuando en una relación de dar o poseer existente entre dos sujetos, se da en un primer tiempo para recobrar después en un segundo tiempo lo que se ha dado cuyos elementos son: la existencia de ciertos bienes, la transferencia de ellos, o de sus disposición jurídica de su titular a otra persona (la que los disfruta) el lapso de tiempo durante el que se usan esos

bienes y la obligación de restitución de los mismos con el pago de la cantidad pactada por su uso.

El citado Art. 47 señala que son créditos entre otros:

1. Los derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero.
2. Las inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.
3. Las operaciones financieras derivadas señaladas en la fracción IX del Art.22 de ésta Ley .

Por otro lado, no se consideran créditos:

1. Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes. Son a plazo mayor de un mes, si el cobro se efectúa después de 30 días naturales contados a partir de aquel en que se concertó el crédito.
2. Los que sean a cargo de socios o accionistas, asociantes o asociados en la asociación en participación que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en éste último caso estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.

No será aplicable tratándose de créditos otorgados por las uniones de crédito a cargo de sus socios o accionistas que operen únicamente con sus socios o accionistas.

3. Tampoco se consideran créditos los que la fiduciaria tenga a favor con sus fideicomitentes o fideicomisarios en el fideicomiso por el que se realicen actividades empresariales que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en éste último caso estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.
4. Los que sean a cargo de funcionarios y empleados así como los préstamos efectuados a terceros a que se refiere la fracción VIII del Art.31 de ésta Ley.
5. Los pagos provisionales de impuestos, así como los estímulos fiscales.
6. Los derivados de las enajenaciones a plazo por las que se ejerza la opción prevista en el Art.18 de ésta Ley de acumular como ingreso el cobrado en el ejercicio a excepción de los

derivados de los contratos de arrendamiento financiero. Así como cualquier ingreso cuya acumulación esté condicionada a su percepción efectiva.

7. Las acciones, los certificados de participación no amortizables y los certificados de depósito de bienes y en general los títulos de crédito que representen la propiedad de bienes, las aportaciones a una asociación en participación así como otros títulos valor cuyos rendimientos no se consideren interés en los términos del Art.9 de ésta Ley.

8. El efectivo en caja.

Los créditos que deriven de los ingresos acumulables disminuidos por el importe de descuentos y bonificaciones sobre los mismos se considerarán como créditos para los efectos de éste artículo a partir de la fecha en la que los ingresos correspondientes se acumulen y hasta la fecha en la que se cobren en efectivo, en bienes, en servicios o hasta la fecha de su cancelación por incobrables.

Los saldos a favor por contribuciones únicamente se considerarán créditos a partir del día siguiente a aquél en que se presente la declaración correspondiente y hasta la fecha en la que se compensen, se acrediten o se reciba su devolución según se trate.

En el caso de la cancelación de la operación que dio lugar al crédito se cancelará la parte del ajuste anual por inflación que le corresponda a dicho crédito en los términos que establezca el Reglamento de ésta Ley siempre que se trate de créditos que se hubiesen considerado para dicho ajuste acorde con dos situaciones:

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

1. Cuando la cancelación ocurra antes del cuarto mes siguiente al cierre del ejercicio en que se concertó dicha operación.
2. Cuando la cancelación ocurra a partir del cuarto mes siguiente al cierre del ejercicio en que se concertó dicha operación se deberá observar un procedimiento. Esto está contemplado en el Art.71 del RISR.

Por otra parte, nos encontramos también con las Deudas, de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, nos remite del término Deuda al concepto de obligación, que consiste en un vínculo jurídico por el que somos constreñidos por la necesidad de pagar alguna cosa.

Según el Art.48, se considerará Deuda, cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento entre otras:

1. Las derivadas de contratos de arrendamiento financiero.
2. De operaciones financieras derivadas a que se refiere la fracción IX del Art.22 de la misma.
3. Las aportaciones para futuros aumentos de capital.
4. Las contribuciones causadas desde el último día del periodo al que correspondan y hasta el día en que deban pagarse .
5. También son deudas, los pasivos y las reservas del activo, pasivo o capital que sean o hayan sido deducibles. Se considera que las reservas se crean o incrementan mensualmente y en la proporción que representan los ingresos del mes del total de ingresos en el ejercicio.

Por otra parte en ningún caso se considerarán deudas las originadas por partidas no deducibles en los términos de las fracciones I, VIII y IX del Art.32 de ésta Ley (por el pago del ISR o de terceros, otras contribuciones; las creaciones de reservas de activo o de pasivo y reservas para indemnización al personal).

Ahora bien, se considerará que se contraen deudas por la adquisición de bienes y servicios, por la obtención del uso o goce temporal de bienes o por capitales tomados en préstamo cuando se de cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Tratándose de la adquisición de bienes o servicios así como de la obtención del uso o goce temporal de bienes, cuando se de alguno de los supuestos previstos en el Art.18 de ésta Ley el precio o la contraprestación se pague con posterioridad a la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate.
2. Tratándose de capitales tomados en préstamo cuando se reciba parcial o totalmente el capital.

En el caso de la cancelación de una operación de la cual deriva una deuda, se cancelará la parte del ajuste anual por inflación que le corresponda a dicha deuda, en los términos que establezca el Reglamento de ésta Ley, siempre que se trate de dudas que se hubiesen considerado para dicho ajuste, acorde con dos situaciones:

1. Cuando la cancelación ocurra antes del cuarto mes siguiente al cierre del ejercicio en que se concertó dicha operación.
2. Cuando la cancelación ocurra a partir del cuarto mes siguiente al cierre del ejercicio en que se concertó dicha operación, se deberá observar un procedimiento. Lo anterior de acuerdo con el Art.71 del RISR.

Al elaborar una declaración anual de impuestos y contar ya con el dato correspondiente al Ajuste Anual por Inflación además de otros datos como por ejemplo la determinación de la depreciación fiscal, se tienen las bases para poder determinar el resultado fiscal, el cual como ya sabemos puede traducirse en utilidad o pérdida. A continuación se hablará ésta última.

La Pérdida Fiscal de conformidad con lo establecido en el Art.61 de la LISR, será la diferencia, entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por ésta Ley cuando el monto de éstas últimas sea mayor que los ingresos. La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho conforme a éste artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Para los efectos de éste artículo el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

El derecho a disminuir las pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.

En el caso de escisión de sociedades las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se deberán dividir entre las sociedades escidente y escindidas en la proporción en la que se divida la suma del valor total de los inventarios y de las cuentas por cobrar relacionadas con las actividades comerciales de la escidente cuando ésta realizaba preponderantemente dichas actividades , o de los activos fijos cuando la sociedad escidente realizaba preponderantemente otras actividades empresariales. Para determinar la proporción a la que se refiere éste párrafo se deberán excluir las inversiones en bienes inmuebles no afectos a la actividad preponderante.

Por otra parte, en caso de utilidad, las personas morales llevarán una cuenta d utilidad fiscal neta, ésta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio así como con los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en territorios con regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del Art.123 de ésta Ley y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados con las utilidades distribuidas a que se refiere el Art.89 de ésta Ley cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para los efectos de éste párrafo no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución. Para determinar la utilidad fiscal neta a que se

refiere éste párrafo se deberá disminuir en su caso, el monto que resulte en los términos de la fracción II del Art. 11 de ésta Ley.

El saldo de la cuenta prevista en este artículo que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate.

Cuando se distribuyan o se perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en éste párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o de percepción, se actualizará en el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se distribuyan o perciban los dividendos o utilidades.

Par los efectos de lo dispuesto en éste artículo, se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar del resultado fiscal del ejercicio, el impuesto sobre la renta pagado en los términos del Art.10 de ésta Ley, y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del Art.32 de la Ley citada.

Cuando la suma del Impuesto Sobre la Renta pagado en los términos del Art.10 de ésta Ley y las partidas no deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, excepto las señaladas



en las fracciones VIII y IX del Art.32 de ésta Ley, sea mayor al resultado fiscal del ejercicio, la diferencia se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que se tenga al final del ejercicio o en su caso, de la utilidad fiscal neta que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo. En éste último caso, el monto que se disminuya se actualizará desde el último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta el último mes del ejercicio en el que se disminuya.

Por otra parte cuando se modifique el resultado fiscal de un ejercicio y la modificación reduzca la utilidad fiscal neta determinada, el importe actualizado de la reducción deberá disminuirse del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que la persona moral tenga a la fecha en que se presente la declaración complementaria. Cuando el importe actualizado de la reducción sea mayor que el saldo de la cuenta a la fecha de presentación de la declaración referida, se deberá pagar, en la misma declaración, el Impuesto Sobre la Renta que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el Art.10 de ésta Ley a la cantidad que resulte de sumar a la diferencia entre la reducción y el saldo de la referida cuenta, el impuesto correspondiente a dicha diferencia. Para determinar el impuesto que se debe adicionar, se multiplicará la diferencia citada por el factor de 1.4706(1.5152 para 2003 DT para 2002 LXXXII )y al resultado se le aplicará la tasa del Art.10 de ésta Ley. El importe de la reducción se actualizará por los mismos periodos en que se actualizó la utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate.

#### 4. El IMPAC Anual

Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto al Activo de acuerdo con el Artículo 1 de éste ley son los siguientes:

1. Las personas físicas que realicen actividades empresariales , residentes en México por el activo que tengan cualquiera que sea su ubicación.
2. Las personas morales residentes en México por el activo que tengan cualquiera que sea su ubicación.
3. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligados al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento.
4. Las personas distintas a las señaladas con anterioridad, que otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluso de aquellos bienes a los que se refiere la Ley del ISR en el Capítulo III del Título IV (De los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles) y los Art.133 fracción XIII, 148,148-A y 149 <sup>1</sup> que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en éste párrafo, están obligadas al pago del impuesto únicamente por esos bienes.
5. Los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieren sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.
6. Las empresas que componen el sistema financiero están obligadas al pago del impuesto por su activo no afecto a su intermediación financiera.

---

<sup>1</sup> Actualmente estas disposiciones están contenidas en los Artículos 167 fracción XIII (Ingresos como condominio o fideicomisario de un bien inmueble), Artículo 187 (Cuando los ingresos deriven de un servicio turístico de tiempo compartido) y Artículo 188 (Otorgamiento del uso o goce temporal de muebles)de la LISR vigente para el ejercicio fiscal de 2003.

## Contribuyentes exentos del pago del IMPAC

De acuerdo con el Art. 6 de la ley del IMPAC no pagaran dicho Impuesto las siguientes personas:

1. Quienes no sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta (Art.95 y Art.102 LISR), es decir aquellas personas morales cuyos fines no son lucrativos.
2. Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, cuando las mismas hayan optado por pagar el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
3. Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos contratos de arrendamiento fueron prorrogados en forma indefinida por disposición legal (rentas congeladas), únicamente por dichos bienes.
4. Las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas que no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta, únicamente por dichos bienes.
5. Quienes utilicen bienes destinados solo a actividades deportivas, cuando dicha utilización sea sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, únicamente por los bienes empleados en las actividades antes señaladas.

Periodo de Exención, casos en los que procede:

1. En el periodo preoperativo de la empresa.- Es aquel que tiene como objetivo la investigación y el desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, empaque, mejoramiento y la distribución de un producto así como lo que es propiamente la prestación de un servicio siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios en forma constante.

2. Ejercicios de Inicio de Actividades.- Se considerara ejercicio de inicio de actividades aquél en que el contribuyente comience a prestar o deba de comenzar a presentar las declaraciones de pago provisional del impuesto sobre la renta, incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto. Cabe señalar que no se considera inicio de actividades cuando la obligación de comenzar a presentar declaraciones sea consecuencia del cambio del régimen fiscal. En el caso de los Contribuyentes que se dedican a la prestación de servicios de hotelería podrán considerar como ejercicio de inicio de actividades aquél en el que por primera vez obtengan ingresos por la prestación de dichos servicios.

3. En los dos ejercicios siguientes al inicio de actividades.- Tanto en lo que es el inicio de actividades como en los dos siguientes ejercicios no se pagará el impuesto, por lo tanto, los primeros cuatro ejercicios no se paga el Impuesto al Activo.

4. En el de Liquidación.- No se pagara durante el impuesto durante el periodo de liquidación, salvo que ésta dure más de dos años.

Los casos mencionados con anterioridad no son aplicables en los siguientes casos: no son aplicables a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni tampoco tratándose de las sociedades controladoras ni controladas que consoliden para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

Por otra parte el Poder Ejecutivo Federal expide el 23 de Abril de 2003 el Decreto por el que se exime del pago de contribuciones federales, se condonan recargos de créditos fiscales y se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas a diversos contribuyentes.

El artículo segundo de dicho decreto establece que se exime totalmente del pago del Impuesto al Activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 2003 a los contribuyentes de dicho impuesto cuyos ingresos totales en el ejercicio de 2002 no

hubieran excedido de \$14,700,000.00 y siempre que el valor de sus activos en el citado ejercicio de 2002 calculado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo no haya excedido de la cantidad antes señalada.

El artículo tercero del Decreto señala que los contribuyentes que se encuentren al corriente del pago de sus contribuciones fiscales federales, excepto las correspondientes al Impuesto al Activo y que de acuerdo al Artículo 5-A de la Ley del Impuesto al Activo hubieren optado por considerar el Impuesto al Activo del cuarto ejercicio inmediato anterior, podrán cambiar a la opción consistente en determinar el valor del activo correspondiente al ejercicio de 2002 y posteriores, con los activos y deudas correspondientes al ejercicio de que se trate.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable tratándose de contribuyentes que:

1. Hayan tenido pérdidas contables y fiscales en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores a 2002.
2. El Impuesto actualizado pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores a 2002 por el cual aún no se haya solicitado la devolución, represente más de la tercera parte de su capital contable, al cierre del ejercicio de 2002.
3. Su capital contable se haya disminuido en más del 50% durante el periodo que comprende los tres ejercicios inmediatos anteriores a 2002.
4. De haber disminuido sus inversiones en activos fijos, terrenos e inventarios en el periodo señalado en la fracción anterior, y en la que al menos dos terceras partes de dicha disminución se hayan destinado a amortizar sus pasivos.
5. Para los efectos de determinar el impuesto al activo del ejercicio tratándose de deudas apliquen lo dispuesto en el Art.5 de la ley del IMPAC.
6. Cuenten con la autorización correspondiente que emita el SAT, en donde la solicitud de autorización deberá presentarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2003, de acuerdo con el Artículo Tercero Transitorio del mismo Decreto.

Es importante señalar que los contribuyentes que cumplan con los supuestos señalados en éste artículo y ejerzan el cambio de opción no podrán volver a cambiarla en el futuro.

#### Determinación del IMPAC del Ejercicio.

La base del IMPAC, es el valor del activo que tiene la empresa en el ejercicio, se determinará sumando los promedios de los activos financieros, promedios de activos fijos, cargos y gastos diferidos, promedio de terrenos y de inventarios. A ese total se le disminuirá el valor del promedio de las deudas obteniendo así, la base gravable.

*De acuerdo con el Art.2 de la ley del IMPAC, el contribuyente determinará su impuesto aplicando al valor de sus activos la tasa del 1.8%.*

La ley del Impuesto al Activo en su Art.4 señala como activos financieros:

1. Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México, las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija.
2. Las Cuentas y Documentos por Cobrar. No se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero ya sean personas físicas o sociedades.
3. Los intereses devengados a favor no cobrados.

Los activos financieros denominados en moneda extranjera se valuarán al tipo de cambio del primer día de cada mes para este efecto, cuando no sea aplicable el tipo controlado de cambio se estará al tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicien operaciones en el mercado las instituciones de crédito de la ciudad de México.

Además de los activos financieros mencionados con anterioridad, el Artículo 13 del Reglamento del Impuesto al Activo señala como activos financieros las inversiones y

los depósitos en instituciones del sistema financiero y de acuerdo con el párrafo tercero del Artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el sistema financiero se compone por las instituciones de crédito de seguros y fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, uniones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades de inversión de renta variable, sociedades de inversión en instrumentos de deuda, empresas de factoraje financiero, casa de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado que sean residentes en México o en el extranjero.

Por otro lado, no se considerarán como activos financieros, el efectivo en caja, los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones y los estímulos fiscales por aplicar.

Promedios de Activos Financieros.

El Artículo 2 Fracción I de la ley del IMPAC, el promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, el que se calculará en los mismos términos que prevé el segundo párrafo de la Fracción I del Artículo 46 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta<sup>1</sup>, el cual señala lo siguiente:

El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio.

---

<sup>1</sup> La ley del IMPAC hace referencia del Art.7-B de la LISR el cual es abrogado en la fracción LXIV del artículo segundo transitorio de la LISR publicado en el D.O.F. el 1º de Enero de 2002, entendiéndose que se aplicará conforme el artículo mencionado.

Promedio Ejercicio: Suma de los Promedios Mensuales de los Meses del Ejercicio  
Número de meses del Ejercicio

Promedio y Actualización de Acciones consideradas Activos Financieros.

Las acciones que se consideran como activos financieros, son aquellas que son emitidas por personas morales residentes en el extranjero y las emitidas por sociedades de inversión de renta fija.

Tratándose de acciones el promedio deberá calcularse de la siguiente manera: se deberá considerar el costo comprobado de adquisición de las mismas actualizado de conformidad con lo que establece el Art.3 de la Ley del Impuesto al Activo , el cual establece que el costo comprobado de adquisición de las acciones que formen parte de los activos financieros se actualizará desde el mes de adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto. La formula para la actualización de las acciones es la siguiente:

F.A.= I.N.P.C. del último mes de la 1ª mitad del Ejercicio por el que se determine el impuesto

I.N.P.C. del mes de adquisición

Activos Fijos y Gastos y Cargos Diferidos.

De conformidad con lo que establece el Art.38 de la LISR, entendemos por activos fijos, gastos y cargos diferidos lo siguiente:

Activo Fijo: Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de éstos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de



las actividades del contribuyente y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones. Ahora bien los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en su Boletín C-6 definen al Activo Fijo como inmuebles, maquinaria y equipo los cuales son bienes tangibles que tienen como objeto: el uso o usufructo de los mismos en beneficio de la entidad, la producción de artículos para su venta o para el uso de la propia entidad, la prestación de servicios a la entidad, a su clientela o al público en general.

II. Gastos Diferidos: Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto por un periodo limitado inferior a la duración de la actividad de la persona moral; también se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

III. Cargos Diferidos: Son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 Fracción II, tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando en los términos del segundo párrafo del Artículo 3 de la Ley del IMPAC su saldo pendiente de deducir en el impuesto sobre la renta al inicio del ejercicio o el Monto Original de la Inversión (M.O.I.) en el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aún cuando para éstos efectos no se consideren activos fijos. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio determinada conforme a los Artículos 37 y 43 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El valor promedio del bien en el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice, se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios. El saldo por deducir o el M.O.I., se actualizará desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto de conformidad con el Art.3 de la Ley del IMPAC. No se llevará a cabo la actualización por los que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto. La fórmula para determinar el factor de actualización de los activos fijos, gastos y cargos diferidos. Es:

$$F.A.= \frac{I.N.P.C. \text{ último mes de la } 1^{\text{a}} \text{ mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto}}{I.N.P.C. \text{ del mes de adquisición}}$$

Valor promedio de Activos Fijos de Residentes en el Extranjero.

Los residentes en el extranjero que mantengan en territorio nacional activos fijos, gastos y cargos diferidos, por un periodo menor a un año, calcularán el impuesto correspondiente a estos bienes considerando el resultado de dividir el valor que se consigne en el pedimento a que se refiere la legislación aduanera disminuido con la mitad de la deducción por inversiones que le hubiera correspondido por el periodo que permanecieron en territorio nacional, de haber sido contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, entre 365 multiplicado por el número de días que permanecieron en el territorio nacional.

## Promedio de Terrenos.

Los Terrenos son activos que generalmente se utilizan en la actividad del contribuyente, con la característica de que no se demeritan con el uso o por el transcurso del tiempo, sino que son susceptibles de una plusvalía o minusvalía.

El monto original de la inversión de cada terreno, actualizado se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en el que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto, ahora bien tratándose de fincas rústicas, se podrá considerar como monto original de la inversión en terrenos, el valor catastral que sirva como base para el impuesto predial.

El Artículo 3 de la Ley del Impuesto al Activo en su párrafo tercero, nos establece que el monto original de la inversión en los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió o se valuó catastralmente (fincas rústicas) hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto. La fórmula para determinar el valor promedio de los terrenos es la siguiente:

F.A.=INPC último mes de la 1ª mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto  
INPC del mes en que se adquirió o se valuó catastralmente(fincas rústicas)

## Promedio de Inventarios.

El párrafo séptimo del Boletín C-4 de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos AC, los inventarios están constituidos por los bienes de una empresa destinados a la venta o a la producción para su posterior venta, tales como la materia prima, producción en proceso, artículos terminados y otros materiales que se utilicen en el empaque, envase de mercancías o las refacciones para mantenimiento que se consuman en el ciclo normal de operaciones.

Los inventarios de Materias primas, Productos Semiterminados o Productos Terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado se sumarán y el resultado se dividirá entre dos. El Inventario al inicio del ejercicio será el que correspondió al inventario final del ejercicio inmediato anterior. Por otra parte, los inventarios se valúan a precio histórico (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados) dicho de otra manera, se valuarán de acuerdo al costo que tenían en el momento de realizar la transacción, que incluye la suma de erogaciones que fue necesario desembolsar para comprar una mercancía. Conforme a éstos principios, los inventarios se valúan con tres métodos: Costo Promedio, Primeras Entradas-Primeras Salidas (PEPS) ó Ultimas Entradas-Primeras Salidas (UEPS).

La actualización de los Inventarios se efectúa conforme a Principios de Contabilidad, en los términos del Boletín B-10 de la Comisión del Instituto Mexicano de Contadores Públicos a través de los siguientes métodos:

1. Método de Ajuste por Cambios en el Nivel general de Precios- El costo histórico de los inventarios se reexpresa en pesos de poder adquisitivo a la fecha de cierre, utilizando los factores de actualización derivados del INPC.
2. Método de Actualización de Costos Específicos- Reexpresa partidas con base en su valor de reposición a la fecha del Estado de Situación Financiera, es decir, el valor que debe desembolsarse para adquirir o producir un valor igual al que integra su inventario, por tal motivo deberá consultar a sus proveedores acerca de los valores de las mercancías iguales a las que tiene en existencia.

Ahora bien, cuando los Inventarios no se actualicen conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, se deberá actualizar conforme a alguna de las opciones que establece el Artículo 3 de la Ley del Impuesto al Activo:

1. Al precio de la última compra-Como su nombre lo dice, el inventario final se valúa conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto.
2. Al valor de reposición-Se valúa el inventario conforme al valor de reposición, el cual será el precio en que incurriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario a la fecha del cierre del ejercicio de que se trate.

#### Valor Promedio de Inventarios de Residentes en el Extranjero.

Los residentes en el extranjero que mantengan en territorio nacional inventarios, calcularán el valor de sus activos considerando el valor consignado a la entrada al país de dichos activos, adicionando el valor consignado cuando se retornen al extranjero y dividiendo el resultado entre dos. Este último resultado se dividirá entre 365 y el cociente se multiplicará por el número de días que permanecieron en territorio nacional. Los valores a los que se refiere este párrafo serán los consignados en los pedimentos a que se refiere la legislación aduanera.

#### Las Deudas y la Opción de Deducir algunas de éstas al Valor del Activo.

El Artículo 5 de La Ley del Impuesto al Activo establece que los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. También podrán deducirse las deudas negociables en tanto no se le notifique al contribuyente la cesión del crédito correspondiente a dichas deudas a favor de una empresa de factoraje financiero y aún cuando no habiéndosele notificado la cesión el pago de la deuda se efectúe a dicha empresa o a cualquier otra persona no contribuyente de este impuesto. Por otro lado tienen el carácter de No Deducibles, las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio las deudas contratadas con personas físicas que realicen actividades empresariales o morales siempre que sean contribuyentes de éste impuesto. (Art.14 Reglamento del Impuesto al Activo).

De conformidad con el Art.25-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo los contribuyentes cuyo ejercicio fiscal sea irregular podrán determinar el impuesto considerando los activos financieros, los inventarios y las deudas proporcionalmente al número de meses que dicho ejercicio represente respecto de un ejercicio regular.

Promedio de las Deudas.

Los contribuyentes deducirán el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate, éste se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre dos.

+Promedio de las Deudas en Moneda Extranjera.

Las deudas contratadas en moneda extranjera se podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, siempre que dichas deudas cumplan con los requisitos ya señalados, sien embargo la Ley el IMPAC no su reglamento contiene las reglas para su valuación, por lo que se considera que el procedimiento a seguir es el que establece el último párrafo del Art.4 de la Ley del IMPAC, relativo a los activos financieros, el cual señala que se valuarán al tipo de cambio del primer día de cada mes.

Determinación de los Promedios conforme a la Resolución Miscelánea.

La Resolución Miscelánea publicada en el D.O.F. el 31 de Marzo de 2003 en la regla 4.2 establece la opción de calcular el promedio mensual de las deudas y los activos financieros de la siguiente manera: para los efectos de la fracción I del Art.2 y del tercer párrafo del Art.5 de la ley del IMPAC, para calcular el promedio mensual de las deudas y los activos financieros, excepto tratándose de acciones, los contribuyentes en lugar de aplicar lo dispuesto en dicho precepto, podrán determinar el promedio de sus activos financieros y de sus deudas según corresponda sumando los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio de los activos o de las deudas según se trate y dividiendo el resultado obtenido entre el número de meses del ejercicio. Los contribuyentes que ejerzan esta opción no podrán variarla en los siguientes ejercicios. Esta opción es a elección del contribuyente ya que puede elegir entre lo establecido en la ley o en la Resolución Miscelánea ya que ésta crea derechos al contribuyente no obligaciones.

Determinación opcional del IMPAC del ejercicio conforme al Art.5-A.

En lugar de que se consideren los promedios de los activos y los pasivos del ejercicio, el Art.5-A de la Ley del IMPAC establece que los contribuyentes podrán determinar el impuesto del ejercicio considerando el que resulte de actualizar el que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior de haber estado obligados al pago del impuesto en dicho ejercicio, sin incluir en su caso el beneficio que se deriva de la reducción a que se refiere el Art.23 fracción I del Reglamento de dicha ley. En el caso en que el cuarto ejercicio inmediato anterior haya sido irregular, el impuesto que se considerará será el que hubiera resultado de haber sido este un ejercicio regular. El impuesto mencionado se deberá actualizar por el periodo transcurrido desde el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto. La formula para determinar el factor de actualización del cuarto ejercicio inmediato anterior es la siguientes:

F.A.= INPC del último mes de la 1ª mitad del ejercicio x el que se determina el impuesto

INPC del último mes de la 1ª mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior

Ahora bien, el Artículo 5-A en su cuarto párrafo nos señala que una vez ejercida la opción que establece éste artículo, el contribuyente deberá pagar el impuesto con base en la misma por los ejercicios subsecuentes , incluso cuando no deba pagar este impuesto en el periodo de liquidación. No obstante de acuerdo con el decreto publicado el 23 de Abril de 2003 los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales federales, excepto las correspondientes al impuesto al activo y que hubieran optado por determinar el IMPAC conforme al Art.5-A podrán cambiar a la opción consistente en determinar el valor del activo del ejercicio 2002 y posteriores con los activos y deudas correspondientes al ejercicio de que se trate, cabe señalar que los contribuyentes que ejerzan el cambio de la opción establecida en el Decreto, no podrán volver a cambiarla en el futuro.

## 5. El IVA anual

En toda economía de mercado se produce una variedad importante de bienes y servicios, para satisfacer las necesidades del consumo, por lo tanto, el objetivo primordial de la actividad económica es la utilización de las personas de los bienes y servicios producidos. Estos últimos, como producto de la actividad económica se pueden clasificar de dos maneras: como bienes intermedios, si quien los adquiere tiene la intención de revenderlos o transformarlos para ofrecer un nuevo producto al mercado; o como productos finales, si los compradores son el usuario final, que tiene como intención hacer uso de dicho producto. Lo que determina que un producto sea un bien final o intermedio, es la intención de su uso, no tanto sus características físicas.



Cuando se adquiere un automóvil nuevo para uso familiar, se puede hablar de un producto final; sin embargo, si dicho automóvil es destinado a la prestación de servicios al público, es un producto intermedio, que se utiliza en el servicio de transportación.

La obtención del producto final generalmente se obtiene a través de varias etapas, lo que se conoce como el proceso de producción-distribución, que abarca actividades de fabricación, distribución y comercialización. En cada etapa de ese proceso se agrega valor al producto, ya sea un bien o un servicio. El valor añadido corresponde al valor del producto que se obtiene en cada etapa menos el costo de los productos intermedios de etapas anteriores adquiridos como insumo del nuevo producto.

El valor total a precios del mercado de los bienes y servicios de uso final que se producen durante el año en el país, es el producto de la economía nacional, y se conoce con el nombre de Producto Interno Bruto (PIB), que se utiliza para medir el crecimiento de la actividad económica. El PIB se refleja en el consumo nacional y del extranjero de la siguiente manera:

---

|                     |                   |                            |                            |
|---------------------|-------------------|----------------------------|----------------------------|
|                     | CCONSUMO NACIONAL | EXPORTACION                | IMPORTACIONES              |
| PRODUCTO NACIONAL = | PRIVADO Y PUBLICO | + DE BIENES Y<br>SERVICIOS | - DE BIENES Y<br>SERVICIOS |

---

Estos son los elementos que sirven de pilar para la creación del IVA.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) entra en vigencia en México a partir del día 1º de enero de 1980, que el Gobierno decreta con el objetivo de erradicar los impuestos en cascada, que es una característica principal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles. Pero la SHCP, con el fin de permitirle al contribuyente adentrarse en el procedimiento y mecánica tributaria del nuevo impuesto, lo da a la luz dos años antes, el 29 de diciembre de 1978. El IVA, oculto en el precio o valor de la contraprestación, entra en funcionamiento en 1985; esta

medida ha contribuido a mejorar la actitud de los consumidores hacia el gravamen. El control y la recaudación del impuesto se efectúan por quien generalmente no resulta afectado por el peso del impuesto, y su calculo es de lo mas sencillo, a diferencia del Impuesto Sobre la Renta, que por su alto grado de complejidad y por su efecto de gravar el patrimonio directamente, es objeto de rechazos y los contribuyentes tienden a eludirlo.

El IVA tiene dos características principales, y son:

- A. Es un impuesto indirecto ya que la carga fiscal no recae en el contribuyente, sino en el consumidor final, además no afecta el patrimonio, más bien afecta el acto de compra-venta.
- B. Es un impuesto al consumo. El IVA es el gravamen general, puesto que se encuentra presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación; su alcance se extiende en todo el territorio nacional, grava los consumos que se realizan por bienes y servicios, tanto en el país como en actividades que se realicen en el extranjero.

El sujeto del impuesto en cuestión es toda aquella persona física o moral que en territorio nacional lleve a cabo actividades tales como: enajenación de bienes, que presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes, o bien que importen bienes o servicios. Como lo menciona la LIVA en su artículo 1º "...están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las persona físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios...."

Reciben el impacto del IVA los ciudadanos en común, aunque estén exentos de otros gravámenes por su situación fiscal o condición social como jubilados o pensionados, pequeños productores y comerciantes, etc.

La base del impuesto es el monto de los ingresos por los que se debe trasladar el mismo. La tasa del IVA varía de acuerdo a la actividad que se lleve a cabo y puede ser entre el 0, 10 y 15 %, además de las retenciones de 4y 10 % conforme al el acto realizado; según el artículo 1-A de la LIVA "...están obligados a efectuar la retención del impuesto que se le traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuesto:

I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

c) Reciban servicio de auto transporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando estos sean personas físicas.

III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles. O los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país...."

La fórmula básica del IVA es:

**IPUESTO A PAGAR = IVA TRASLADADO – IVA ACREDITABLE**

Una empresa tiene el carácter de contribuyente, debido a que realiza las actividades económicas orientadas al consumo o adquisición de bienes, que son objeto del gravamen; a su vez tiene la tarea de ser recaudador de la contribución, calculando el impuesto causado y controlando el IVA que les traslada el proveedor por compras de bienes y servicios, para que al final se determine con la formula básica el impuesto a pagar.

El IVA trasladado o causado es el que el contribuyente cobra a sus clientes, trasladándolo en forma expresa y por separado del precio o contraprestación pactada con otros contribuyentes del IVA, es decir que el total de una factura debe ser el importe del bien o servicio más el IVA que se cause por dicha operación. El IVA trasladado con el público en general debe cobrarse incluyéndolo en el precio o contraprestación pactados. Por otro lado el IVA acreditable es el impuesto que el contribuyente paga a otros contribuyentes por la compra de bienes o por recibir servicios contratados, y la mecánica es exactamente la misma, pero con la diferencia que el IVA acreditable es a favor de quien paga o recibe el bien o servicio. Lo anterior lo podemos validar con lo que nos dice la LIVA en su Artículo 4, en la primera parte, que dice "...El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso...".

El IVA por pagar es la cantidad neta que va a recibir el fisco, por la diferencia entre el impuesto trasladado o causado, es decir el que se cobra y el IVA acreditable, que es el que paga el contribuyente.

Como comentamos anteriormente la Ley de Impuesto al Valor Agregado (LIVA) señala que existen actos o actividades tasa 0%, y estas operaciones producen los mismos efectos que aquellas por las que se paga el impuesto. Esta tasa se aplica a todas aquellas actividades que se considera que deben quedar libres del pago de impuestos, por tratarse de bienes y servicios, comprendidos en la canasta básica, que son necesarios para la subsistencia del consumidor final, que por la naturaleza del impuesto, es quien absorbe el gasto del IVA. Esta tasa concede un beneficio para el contribuyente, ya que tiene la oportunidad de recuperar y obtener la devolución del impuesto acreditable a su favor. La tasa de 10 % concede beneficios a los residentes en la región fronteriza, como lo dice en su artículo 2 la LIVA "...el impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se debe pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega mercantil de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza..."

Las operaciones gravadas en la LIVA al 15 %, son para el resto del territorio nacional. Para los contribuyentes que se ubiquen en área de la frontera, será la tasa 10 %, siempre y cuando los bienes o servicios se lleven a cabo en la citada región. La tasa general del IVA es la del 15 % y es la que afecta el total de los actos o actividades que no están en la ley como tasa 0 o exentos.

Son exentos todos los actos o actividades, que deben quedar libres de gravamen, para beneficio del consumidor final. Quedan libres de la carga del gravamen los consumidores que deben ser protegidos, bajo dos regímenes:

A. Régimen de Exenciones: es en el cual se libera del pago al consumidor. El proveedor de bienes y servicios, que debería ser solo recaudador del tributo, en este régimen es el verdadero sujeto del impuesto, ya que absorbe dentro de sus costos el efecto del IVA

B. Régimen Tasa 0 %: debido a que el mecanismo de recaudación del impuesto ha funcionado de manera eficaz, se ha podido liberar del gravamen productos cuyo consumo se vuelve mas esencial para el desarrollo de la sociedad, como son, los de origen vegetal y animal, alimentos industrializados y productos farmacéuticos; esto en beneficio del consumidor.

El artículo 2-A de la LIVA nos menciona lo explicado en el párrafo anterior de la siguiente manera "...el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación de :

a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepto de:

1. bebidas distintas a la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimento. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas y de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.

2. jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expidan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.
  3. caviar, salmón ahumado y angulas.
  4. saborizantes, micro encapsulados y aditivos alimenticios.
- c) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros
- d) Ixtle, palma y lechuguilla.
- e) Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersores y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas; herbicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el reglamento.
- f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siere que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
- g) Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controlada o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.
- h) Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80 %, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general
- i) Libros y periódicos que editen los propios contribuyentes. Para efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra. Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la

característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

II. Las prestaciones de los siguientes servicios independientes:

- a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministros de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigaciones agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.
- b) Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.
- c) Los de pasteurización de leche.
- d) Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- e) Los de despepite de algodón en rama.
- f) Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- g) Los de reaseguro.
- h) Los de suministro de agua para uso doméstico.

III. El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refieren los incisos e) y g) de la fracción I de este artículo.

IV. La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de esta Ley...”

Como se puede apreciar, la tasa 0 % se aplica a todas aquellas actividades que lleven como objetivo primordial, la producción de artículos para el consumo y servicio de la sociedad, así como de todas aquellas actividades encaminadas al apoyo de dicha producción; sin embargo, los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0 %, han de producir los mismos efectos fiscales que los que tengan otro gravamen asignado por esta misma Ley.

El IVA es el gravamen de alcance mas general, esta presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación; se extiende y aplica a cada consumidor en todo el territorio nacional. Grava los consumos que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el país o en el extranjero.

### 5.1. Retenciones de IVA

De acuerdo con el artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) "...están obligados a efectuar la retención del impuesto que se le traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuesto:

IV. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

V. Sean personas morales que:

- a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
- b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
- c) Reciban servicio de auto transporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
- d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando estos sean personas físicas.

VI. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles. O los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

VII. Sean personas morales que cuenten con un programa autorizado conforme al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al Decreto para el fomento y operación de la Industria Maquiladora de Exportación, o tengan u régimen similar en los términos de la legislación aduanera, o sean empresas de la industria automotriz Terminal o manufacturera de vehículos de auto transporte o de auto partes para su introducción a deposito fiscal, cuando adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales... "



En caso de que el contribuyente este obligado al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes, no efectuara la retención. Quienes efectúen la retención del IVA sustituirán al contribuyente a quien se le retuvo el impuesto en la obligación de pago y entero de impuesto. El retenedor debe efectuar la retención en el mismo momento que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado. Esta retención se debe enterar mediante declaración en las oficinas autorizadas, junto con el pago correspondiente del impuesto mensual. Contra la retención no se puede realizar acreditamiento, compensación o disminución alguna.

## 6. Otras Contribuciones Relacionadas con la Declaración Anual

### 6.1. ISCAS.

El Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario tiene su nacimiento en la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la cual señala la importancia de establecer un gravamen sobre erogaciones a la prestación de un servicio personal subordinado, con una tasa del 3%, que sería aplicable sobre el monto de los gastos que por concepto de salarios y otras prestaciones, paguen los patrones a sus trabajadores. También dicha Comisión considera con el objeto de no erosionar la base del impuesto, no se deben considerar como erogaciones las contribuciones de seguridad social.

Los patrones tendrán la opción de no pagarlo cuando no sea efectuada la disminución del crédito al salario pagado a sus trabajadores contra el ISR a su cargo, logrando con esto una afectación máxima del 3 % del valor de la nomina. Para lograr lo anterior, los patrones que paguen por crédito al salario mas del porcentaje de gravamen (3 %), tienen la opción de no pagar el ISCAS y acreditar contra el ISR la cantidad que represente el exceso de pago del impuesto, comparándola contra el crédito al salario pagado efectivamente.

El Senado de la Republica, señaló como un motivo para la creación de este impuesto que en crédito al salario se ha transformado en un instrumento de ineficiencia del sistema, ya que ha sido utilizado por los patrones como una herramienta para pagar menores salarios a sus trabajadores; es por eso que se propuso establecer un impuesto sustitutivo del crédito al salario a una tasa del 3 %, como hemos mencionado anteriormente, dicha tasa será aplicada sobre el monto de las erogaciones que por concepto de salarios y demás prestaciones que paguen los patrones a sus trabajadores. Existen dos alternativas para el tratamiento de este gravamen:

- A. Que el impuesto sea pagado por los patrones.
- B. Que el impuesto no sea pagado por los patrones, o sea, que sea absorbido por ellos como un gasto, pero se les impide la posibilidad de disminuir el crédito al salario pagado a los trabajadores contra el ISR a cargo o retenido a terceros.

El 1º de enero de 2002, en la LISR apareció en el Artículo Tercero Transitorio un artículo único, en el que se establece un nuevo impuesto denominado “Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario”. El hecho de establecer el ISCAS dentro de un artículo transitorio de la LISR, podría llevar implícita una trasgresión la garantía de seguridad jurídica de la que todos los gobernados debemos gozar. A continuación leamos una parte del estudio jurídico de la Dra. Carla Huerta Ochoa, relacionado con los artículos transitorios:

### “...III. LOS ARTICULOS TRANSITORIOS

#### 1. Naturaleza Jurídica

Para conocer la naturaleza de los artículos transitorios no es necesario realizar un análisis semántica, pues el término transitorio es elocuente, de su denominación se infiere que la función de estos artículos es, en principio, temporal y sirve para regular los procesos de cambio en el sistema jurídico.

Su naturaleza jurídica se define por su función que se refiere a la aplicabilidad de otras normas, ya sea al señalar la entrada en vigor de una disposición o al derogarla. El artículo transitorio pierde su eficacia una vez que ha cumplido su cometido, por ello es que no puede establecer prescripciones genéricas con carácter vinculante a los particulares.

La regla general es que las normas jurídicas son expedidas por las autoridades competentes con el objeto de regular situaciones futuras, ya que se trata de establecer un orden social de determinada manera conforme a los preceptos que para ello se prevean en el sistema jurídico.

La peculiaridad de los artículos transitorios radica en que no regulan las conductas de los particulares, sino de las autoridades aplacadoras. Von Wright considera a las normas que regulan conductas como normas de primer orden y a las que establecen actos normativos, es decir, aquellas cuyo acto normativo es el acto de expedir o cancelar normas del primer orden como normas del segundo orden, dicho concepto incluye las normas competenciales también de modo integrante del ordenamiento legal. Además, la violación al artículo 72, inciso f) de la constitución solo podría darse si no se cumplieran los requisitos, pasos o tramites, a que aluden los incisos del a) al e) del propio artículo; es decir, si no se observara el tramite para la iniciativa, discusión y aprobación de la ley; de tal manera que si no se esta acreditado que al aprobarse la ley se dejaron de observar esos tramites, tampoco puede estimarse que los artículos transitorios adolezcan de ese vicio, pues, como ya se dijo, forman parte integrante de la ley. Podría, en todo caso, constituir un defecto de técnica legislativa el incluir en los artículos transitorios un impuesto específico, pero ello no determina la inconstitucionalidad de la ley..."

Al pago del ISCAS están obligadas las personas físicas y las morales que realicen erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional, es decir, los patrones. Patrón, según el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo, es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Por otra parte, prestación de servicios subordinado, podemos entenderlo como la facultad del patrón de disponer de la fuerza de trabajo del obrero, de acuerdo con la Ley o el contrato.

El objeto del impuesto son las erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado, dentro de las cuales se consideran los salarios y demás prestaciones en efectivo o en especie que sean pagadas por la persona física o moral a quienes les presten un servicio personal subordinado, o sea a los trabajadores. Se incluyen dentro de la base de este impuesto, aquellas erogaciones que para efecto de la LISR se asimilen a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, es decir, las que se conocen como ingresos asimilables a salarios.

La LISR grava los ingresos que obtengan las personas físicas o morales, independientemente de la fuente de donde procedan, los cuales constituyen el objeto primario de esta Ley. Por otro lado, esta el objeto del ISCAS, que son las erogaciones salariales que realicen las personas físicas o morales en territorio nacional. Lo anterior nos hace caer en una situación contradictoria al establecerse dos objetos diferentes en la misma Ley, ya que en la LISR no es posible que se establezca otro objeto diferente al primordial de ella, que son los ingresos. Esta situación podría traer como consecuencia una violación al principio de legalidad, al introducir en una Ley, un objeto diferente al objeto primordial de dicha Ley.

El ISCAS se determinará aplicando la tasa del 3% al total de las erogaciones realizadas por la prestación de un servicio personal subordinado, se calculará por ejercicios fiscales y se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado. El ISCAS, en un principio se previó para que únicamente tuviera vigencia durante el ejercicio 2002, sin embargo, en los párrafos tercero y cuarto referentes al monto de la tasa y causación del impuesto, se señala que éste se calculará por ejercicios fiscales, dando a entender con esto la posibilidad de que el legislador lo mantenga vigente por algún tiempo de manera indefinida, con un desembolso adicional para los contribuyentes.

Los contribuyentes de este impuesto deben efectuar pagos provisionales que podrán deducir del impuesto del ejercicio. Los pagos provisionales se efectuaran en forma mensual a cuenta del impuesto del ejercicio mediante declaración que se debe presentar en las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en el que se realicen dichas erogaciones.

El séptimo párrafo del Artículo Único del Artículo Tercero Transitorio de la LISR, señala que "...los contribuyentes a que hace referencia dicho artículo podrán optar por no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario a que se refiere el mismo, siempre que no efectúen la disminución del crédito al salario pagado a sus trabajadores establecida en los artículos 116, 117 y 120 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta...". El párrafo octavo nos sigue señalando "...cuando el monto del crédito al salario pagado a los trabajadores en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta sea mayor que el impuesto causado en los términos de este artículo, los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior podrán disminuir del impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, únicamente el monto en que dicho crédito exceda del impuesto causado en los términos de este artículo, siempre y cuando, además, se cumplan los requisitos que para tales efectos establece el artículo 120 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta...". De los párrafos anteriores podemos concluir que los contribuyentes podrían no pagar el ISCAS. Esto significa una opción que podrían elegir los contribuyentes después de llevar a cabo un análisis del impacto del impuesto. Además que de no tomar los contribuyentes la opción de no pagar el ISCAS, no se les permitirá la disminución del crédito al salario pagado a sus trabajadores establecida en diferentes artículos de la LISR contra el ISR a cargo o retenido. Por otro lado, al no poder llevar a cabo la disminución del crédito al salario, este quedaría a cargo de los sujetos del impuesto, absorbiendo un costo adicional.

El ISCAS transgrede el orden constitucional, ya que va contra la finalidad de los tributos, por que estos tienen como único fin la obtención de ingresos para que el Estado pueda llevar a cabo su actividad. Las funciones del Gobierno se pueden resumir en tres etapas fundamentales:

- a) La obtención de ingresos.
- b) La gestión y manejo de los recursos obtenidos.
- c) La realización de erogaciones para destinarlas al gasto público.

Con esto, se estaría violando el principio de legalidad, ya que al legislar este impuesto se pretendió obtener ingresos para cubrir el gasto público, bajo la eliminación de la posibilidad del

pago del crédito al salario los trabajadores, al dejarlo a cargo de los patrones. La Ley de Ingresos de la Federación en el renglón que corresponde al ISCAS, el monto a recolectar asciende a \$ 0.00, por lo tanto, el artículo 16 de la Constitución Mexicana se esta violando, ya que el Congreso de la Unión no tiene facultades para crear mecanismos de ahorro de tributos, como lo es el ISCAS.

Las disposiciones legales referentes al impuesto, fueron aprobadas el 31 de diciembre de 2001 por el Congreso de la Unión y enviadas al Ejecutivo para su revisión, promulgación y publicación ese mismo día; la Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación ( DOF) el 1º de enero de 2002 para iniciar su vigencia ese mismo día. Esto nos indica que el impuesto no fue publicado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, por lo que las normas correspondientes al ISCAS son ilegales en cuanto al debido proceso de creación de la Ley.

El ISCAS viola los principios de proporcionalidad y equidad, ya que si dos o mas contribuyentes causan este impuesto en la misma cantidad, cualquiera de ellos puede absorber costos diferentes para lograr el mismo resultado, o sea, liberarse del pago de dicho impuesto. Con esto, dos contribuyentes al tener el mismo monto de erogaciones gravadas por el ISCAS, uno de ellos puede no tener crédito al salario por pagar a sus trabajadores y el otro si, con lo que se da origen a una desproporcionalidad y equidad en ambos casos, por lo que no se atiende al signo de capacidad contributiva de los contribuyentes.

## 6.2. ISPT

El Impuesto sobre el Producto del Trabajo (ISPT), para una persona moral significa una retención sobre el producto del trabajo de todos sus subordinados, por lo tanto, al ser un impuesto que grava los ingresos de los subordinados, se regula a través de la LISR, en sus artículos 113, 116, 117 y 118. El artículo 113 nos dice que los contribuyentes que realicen pagos por prestación de servicio personal subordinado a sus trabajadores, tendrán la obligación de retener el monto proporcional de los ingresos de sus subordinados y de enterarlos como pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Nos dice que no se debe

retener impuesto a quien perciba el salario mínimo general que corresponda al área geográfica del contribuyente.

El monto de retención del ISR de los salarios será calculado al aplicar al total de los ingresos del mes la siguiente tarifa:

| TARIFA          |                 |            |  |
|-----------------|-----------------|------------|--|
| Limite Inferior | Limite Superior | Cuota Fija | Tasa para Aplicarse sobre El excedente del Limite inferior |
| 0.01            | 429.44          | 0.00       | 3.00   |
| 429.45          | 3,644.97        | 12.88      | 10.00  |
| 3,644.95        | 6,405.65        | 334.43     | 17.00  |
| 6,405.66        | 7,446.29        | 803.76     | 25.00  |
| 7,446.30        | En adelante     | 1,063.92   | 32.00  |

La LISR en su artículo 114 nos menciona que las personas gravadas con la tarifa anterior se hacen acreedores a un subsidio aplicable contra el impuesto que resulte a su cargo como resultado de la tarifa anterior y se determina con la siguiente tarifa:

| TABLA           |                 |            |                                       |
|-----------------|-----------------|------------|---------------------------------------|
| Limite Inferior | Limite Superior | Cuota Fija | Por Ciento sobre el impuesto marginal |
| 0.01            | 429.44          | 0.00       | 50.00                                 |
| 429.45          | 3,644.94        | 6.44       | 50.00                                 |
| 3,644.95        | 6,405.65        | 167.22     | 50.00                                 |
| 6,405.66        | 7,446.29        | 401.85     | 50.00                                 |
| 7,446.30        | 8,915.24        | 531.96     | 50.00                                 |
| 8,915.25        | 17,980.76       | 766.98     | 40.00                                 |
| 17,980.77       | 28,340.14       | 1,963.65   | 30.00                                 |
| 28,340.16       | En adelante     | 3,020.30   | 0.00                                  |

En este mismo artículo nos menciona la LISR que el impuesto marginal se determina aplicando la tasa correspondiente en la tarifa del artículo 113 al ingreso excedente del límite inferior. El artículo 116 de la misma Ley nos menciona "... Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 113 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados..."

80



## **Tema IV.**

### **Dispositivo Electrónico Múltiple**

## Tema IV. Dispositivo Electrónico Múltiple

### 1. Generalidades

En la actualidad, la tecnología se ha convertido en parte fundamental de nuestra vida diaria. Un claro ejemplo de lo importante que se ha vuelto la tecnología para desempeñar nuestras actividades diarias, es la computadora, que es una herramienta que nos permite reducir la carga de trabajo de forma excepcional, incluso le ha dado a la humanidad, la oportunidad de comunicarse a grandes distancias en el menor tiempo posible. Un ejemplo de comunicación rápida es la denominada "Internet", que comienza a aparecer en el año de 1969, en Estados Unidos, con cierta influencia militar, obviamente de manera austera y poco practica; aunque en la actualidad se ha convertido en uno de los medios de comunicación mas eficaces del mundo. En 1971 nace el correo electrónico, que permite enviar archivos con información a distancia en muy poco tiempo. Para los años 80's, la comunicación a través de la red electrónica se vuelve mas eficiente y con mejores servicios. En 1988 el cibernauta Tim Berners-Lee da vida a la WWW (World Wide Web), que permite una amplia comunicación a nivel internacional, incluyendo audio y video. En 1993 el Mouse o "ratón" hace su aparición, la cual es muy bien recibida, ya que gracias la Mouse la navegación en Internet se vuelve mas sencilla y ágil.

### 2. Antecedentes

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 31 segundo párrafo nos señala "...Los contribuyentes que estén obligados a presentar pagos provisionales mensuales de conformidad con las leyes fiscales respectivas, en lugar de utilizar las formas de declaración a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar las declaraciones correspondientes a través de medios electrónicos, en los términos que señale la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico mediante reglas de carácter general. Adicionalmente, los contribuyentes podrán presentar la declaración correspondiente en las formas aprobadas por la citada dependencia, para obtener el sello o impresión de la maquina registradora de la oficina autorizada que reciba el pago, debiendo

cumplir los requisitos que dicha Secretaria señale mediante reglas de carácter general...". En la actualidad las autoridades fiscales han reconocido el importante avance que ha tenido la tecnología, lo cual debe ser aprovechado para facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con el fin de evitar la evasión de las mismas. La Secretaria de Hacienda y Crédito Publico (S.H.C.P.), apoyándose en los adelantos de la tecnología en la rama de comunicaron masiva, se ha dado a la tarea de adecuar la forma de recaudación de impuestos, para que por medio del Internet se consiga recolectar las contribuciones de manera mas ágil y cómoda, pero sobre todo mas aceptable para el contribuyente.

La regla 2.9.17 de Resolución Miscelánea Fiscal para 2002-2003 nos señala cuales contribuyentes tienen la obligación de presentar sus declaraciones en medios electrónicos; para este efecto tienes las siguientes opciones:

- a) Por ventanilla Bancaria: Se presenta la declaración en un disquete de 3.5, el cual contiene la información relativa a la misma.
- b) Servicio de Banca Electrónica: como su nombre lo dice, es el banco quien permite al contribuyente, desde su domicilio, llevar a cabo operaciones relacionadas con sus declaraciones fiscales, a través de un portal bancario, autorizado por la S.H.C.P.
- c) Internet: en esta opción, la comunicación se da directamente con las autoridades fiscales, a través de la red, enviando la información de la declaración en un archivo electrónico, que la autoridad valida y envía la validación de la información recibida a través de un correo electrónico para el contribuyente.

A partir del mes de julio de 2002, se le da el carácter de obligatorio al procedimiento de presentación de declaraciones por Internet, incluyendo las declaraciones complementarias y de corrección fiscal.

### 3. Modo de empleo.

#### Características del Sistema:

*El Programa para Presentación de Declaraciones Anuales de 2003 es un sistema de información diseñado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de apoyar al Contribuyente, en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.*

Este sistema de información está desarrollado en una plataforma estándar para los contribuyentes que cuenten con un equipo de cómputo PC con las características siguientes:

- a) IBM PC o Compatibles
- b) Sistemas operativos Windows 95, 98, Windows 2000 y Xp
- c) 64 Mb de memoria RAM, aunque se recomiendan 128 Mb para un mejor funcionamiento
- d) Unidad de CD- ROM
- e) 40 Mb de espacio libre de disco duro
- f) Monitor VGA o superior (a 800x600 de resolución)
- g) Mouse o dispositivo de señalamiento obligatorio

Ahora bien, con la opción de "Configuración Regional" contenida en el panel de control, configure las siguientes propiedades:

| Elemento                       | Propiedad / Configuración |
|--------------------------------|---------------------------|
| Número                         | Símbolo decimal . "punto" |
| Número de dígitos decimales    | 2                         |
| Símbolo de separación de miles | , "coma!"                 |
| Número de dígitos en grupo     | 3                         |
| Moneda                         | Símbolo decimal . "punto" |

Número de dígitos decimales 2  
Símbolo de separación de miles , "coma"  
Número de dígitos en grupo 3  
Fecha Formato de fecha corta DD/MM/AAAA  
Separador de fecha /

Como es característico de los sistemas desarrollados en un ambiente gráfico (como lo es Windows), existen una serie de convencionalismos heredados por el ambiente gráfico para la interface con el usuario, es decir, existen una serie de conceptos generales para que el usuario realice las funciones más básicas, como el confirmar una acción o el salirse de alguna función.

En caso de que se cuente con la versión de Windows 2000 se pueden experimentar fallas en la visualización de los formatos debido a que no se "refresca" la vista por lo cual se le recomienda desplazarse con los botones de desplazamiento del teclado o en otro caso minimizar la ventana del programa para maximizarla y así forzar que sea refrescada la pantalla para mostrar en forma correcta la vista.

Este sistema de ayudas recibe la información necesaria para el cálculo de obligaciones a partir de 2 fuentes principales:

1. Parámetros previamente cargados
2. Movimientos y Parámetros cargados por el usuario

Esto quiere decir que, para que el sistema tenga toda la información necesaria para operar es necesario que estos 2 eventos hayan sucedido, para lo cual este manual en su detalle explica cómo debe ser ingresada la información, y cómo debemos asegurarnos de que los insumos para el cálculo estén completos.

## Funcionamiento

El sistema almacena la información en una serie de tablas que han sido diseñadas y estructuradas para soportar las funciones de cálculo. Estas tablas deben recibir mantenimiento, es decir, se debe ingresar información, eliminarla y modificarla según se vaya requiriendo.

### Ingreso de Información al Sistema.

Para Insertar información, las pantallas diseñadas para el despliegado de la información cuentan con un cuadro de texto en donde se deberá capturar la información correspondiente la cual se grabará en las tablas al momento de realizar el cálculo del impuesto.

Cabe mencionar que estas pantallas de captura tendrán ciertas propiedades sobre sus campos como son:

**Campos Inhibidos:** Son los campos que se encuentran referenciados a otra(s) parte(s) del sistema, por lo que no se tiene la necesidad, ni capacidad de modificarlos.

**Campos de Selección:** Son los campos que obtendrán la información de un(os) catálogo(s) con información previamente cargada por usted y se obtendrá llamando al catálogo proveedor de información por medio de oprimir el botón con la flecha hacia abajo, después seleccionar dando "Clic" sobre el registro correspondiente.

**Campos de llenado Manual:** Son los campos en los que se tendrá que teclear la información para poderla cargar dentro del sistema.

## Campos Obligatorios.

Existen campos cuyo contenido es indispensable para el sistema, así que han sido diseñados con obligatoriedad. En caso de dejar un campo en blanco que sea obligatorio el sistema mandará un mensaje indicándole que el campo está en blanco y se posicionará sobre él.

## Registro de Información.

Dentro de cada una de las pantallas se cuenta con los botones necesarios para el llenado de información.

En las pantallas que tienen integrada una rejilla (que aceptan más de un registro), los botones que aparecen son los siguientes:

**Salvar.** Permite almacenar la información mostrada en forma de edición en la pantalla. Después de esta acción la pantalla queda habilitada para ingresar un nuevo registro.

**Eliminar.** Permite eliminar el registro editado, después de esta acción, la pantalla queda habilitada para ingresar nuevos registros.

**Deshacer.** Permite deshacer los cambios realizados, siempre y cuando no se haya realizado una acción de salvar o quitar el registro seleccionado con la información cuando se trate de una rejilla.

**Salir.** Permite salir de la pantalla sin realizar ninguna acción.

En las pantallas más sencillas que sólo aceptan un registro, los botones que aparecen son los siguientes:

**Aceptar.** Permite salvar la información y salir de la pantalla.

Cancelar. Permite salir de la pantalla sin realizar ninguna acción.

## Barra de Herramientas

Dentro del sistema se cuenta con una barra de herramientas con funciones adicionales, como son:

**Cambio de Usuario.** Da acceso a la pantalla de Datos del Contribuyente, ya sea para la captura de un nuevo registro o bien, para seleccionar registros previamente capturados.

**Calculadora.** Esta herramienta le permite invocar la calculadora de Microsoft Windows para ayuda inmediata en sus cálculos.

**Calendario Fiscal.** Esta herramienta le permite conocer los plazos de cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Los números azules indican la fecha límite para cumplir con una obligación fiscal en tiempo; puede ver el tipo de obligación moviendo el puntero del ratón hacia el número, desplegando un recuadro. Los números itálicos representan la fecha actual.

Para avanzar o retroceder en los meses se cuenta con dos botones "Anterior" y "Siguiente". De igual forma, para avanzar o retroceder en los años se tienen las flechas. Para cerrar el calendario fiscal debe dar un clic en el botón Cerrar.

**Preguntas y Repuestas.** Respecto de la presentación de la declaración anual de 2003, se muestran las preguntas más frecuentes con sus respectivas respuestas y fundamentos legales.



Para abrir las preguntas tiene que dar un clic en el signo de más (+) o pulsar la tecla "+" y para ver la respuesta tiene que seleccionar la pregunta y dar un clic en ésta o navegar con las teclas de "flecha arriba" o "flecha abajo".

Directorio Fiscal-Esta herramienta le permite conocer la ubicación y horario de trabajo de los diferentes módulos de asistencia al contribuyente localizados en la República Mexicana. La información que muestra es:

1. Nombre de la localidad
2. Módulo
3. Domicilio de ubicación y
4. Días en que laboran y su horario.

Para cambiar de localidad dé un clic en el botón de la letra inicial de la localidad o bien presione simultáneamente las teclas "ALT" y la letra subrayada. Para ver completo el horario y días laborables o para ver más localidades, utilice la barra de desplazamiento vertical.

Para cerrar el directorio fiscal puede dar un clic en el botón salir, o bien, en la X de la esquina superior derecha.

#### 4. Ventajas y Desventajas.

En la actualidad la Internet, se ha convertido en una herramienta indispensable que nos permite por ejemplo, agilizar trámites y obtener información de manera inmediata, anteriormente, la presentación de las declaraciones debía realizarse en papel y además debían hacerse largas filas en las instituciones bancarias para que éstas nos sellaran nuestras formas y las enviaran lo que nos ocasionaba pérdida de tiempo, en la actualidad tenemos como ventaja el hecho de poder enviar nuestras declaraciones en

éste caso la Declaración Anual a través de Internet mediante el llenado del DEM, lo cual nos permite ahorrar tiempo, y dinero.

Otra ventaja que encontramos es que éste sistema trae integrado un panel de ayuda en la que nos muestra paso a paso la forma en como debemos llenar la declaración y nos ayuda a resolver las preguntas más comunes que podemos hacernos durante la captura o bien durante la instalación del sistema. Además de que nos permite conocer en el momento la situación en la que se encuentra el envío de nuestra declaración ya que una vez que ésta se manda por Internet el SAT nos envía un acuse de recibo de la declaración lo que nos ahorra problemas debido a que con anterioridad muchas veces nuestra información no llegaba a tiempo o bien no llegaba lo cual nos ocasionaba sanciones.

Por otra parte como desventaja consideramos que esta el hecho de que a veces algunas personas físicas o morales son muy pequeñas y no cuentan con el capital suficiente para mantener un adecuado equipo de computo o bien no tienen la capacidad económica suficiente para poder solventar una cuenta de Internet o bien los contribuyentes no tienen los conocimientos necesarios para poder realizar algún trámite por éste medio que si bien no es difícil requiere que por lo menos se tengan algunos conocimientos básicos en materia computacional.

Otra desventaja muy comentada en el medio es el hecho de que en ocasiones los sistemas no se pueden cargar de manera adecuada y el SAT emite una o varias versiones que hacen perder el tiempo al contribuyente y que en ocasiones impiden que éste cumpla a tiempo con su obligación.

En general consideramos que ésta forma de envío en nuestro caso de la Declaración Anual es buena y lo único que faltaría para agilizar el proceso es el hecho de que el SAT mejorara su calidad en cuanto a la elaboración de los sistemas que contienen las declaraciones que el contribuyente este obligado a presentar.

80

## **CASO PRÁCTICO**

## Caso Práctico

En este estudio de caso se elaborarán los papeles de trabajo necesarios para facilitar la comprensión y determinación de los impuestos anuales a cargo de la empresa "Tools Master México, SA de CV". Dicha empresa fue constituida bajo la legislación mexicana en el año de 1995, en el Estado de México.

El giro de Tools Master México es la producción y venta de válvulas de acero para la conducción de fluidos y combustibles. Esta empresa cuenta con un amplio mercado; la mayoría de sus clientes están ubicados en territorio nacional, aunque también, pero en menor cantidad, exporta sus productos.

Los siguientes son datos que se deben considerar para el desarrollo del caso práctico:

1. El monto de sus ventas netas en el ejercicio 2003 asciende a \$ 128'346,754.00.
2. Las compras fueron por un monto de \$ 48'722,564.00.
3. Los intereses bancarios acumulados en el ejercicio de 2003 fueron de \$ 875,390.00
4. En el mes de junio del mismo año, se llevó a cabo una venta de activo fijo por \$ 75,000.00 de un camión que era utilizado para el reparto de las unidades vendidas; dicho equipo de transporte se adquirió por la empresa en enero de 2000 con un monto original de \$ 100,000.00.
5. La depreciación del activo fijo se hace en línea recta utilizando los mismos porcentajes autorizados, tanto fiscal como contablemente.
6. La empresa tiene pérdidas pendientes de amortizar para el ejercicio 2003 por un importe de \$ 2'157,300.00.

Una vez aclarados estos puntos, estamos en condiciones de elaborar el caso práctico de la empresa Tools Master para el ejercicio fiscal 2003.

TOOLS MASTER MÉXICO, SA DE CV  
Estado de Posición Financiera al 31 de Diciembre de 2003

Cedula 1

**Activo**

**CIRCULANTE:**

|                        |                  |            |  |
|------------------------|------------------|------------|--|
| Caja y Bancos          | 760,908          |            |  |
| Inversiones en Valores | 1,150,265        |            |  |
| Clientes               | 2,250,675        |            |  |
| Documentos por Cobrar  | 403,176          |            |  |
| Deudores Diversos      | 805,977          |            |  |
| Inventarios            | <u>9,490,397</u> | 14,861,398 |  |

**FIJO:**

|                             |             |                  |            |
|-----------------------------|-------------|------------------|------------|
| Terrenos                    |             | 3,150,000        |            |
| Construcciones              | 11,820,520  |                  |            |
| Dep. acum. const.           | - 3,748,882 | 8,071,638        |            |
| Máq. Y Equipo               | 3,192,421   |                  |            |
| Dep. Acum. Máq., y Eq.      | - 708,393   | 2,484,028        |            |
| Mob. Y Eq. De Ofna.         | 2,521,973   |                  |            |
| Dep. Acum. Mob. Y Eq. Ofna. | - 671,710   | 1,850,263        |            |
| Eq. De Transp.              | 4,819,039   |                  |            |
| Dep. Acum. Eq. De Transp.   | - 1,869,031 | <u>2,950,008</u> | 18,505,937 |

**DIFERIDO:**

|                             |          |              |              |
|-----------------------------|----------|--------------|--------------|
| Gastos de Instalación       | 55,897   |              |              |
| Amort. Acum. Gtos. De Inst. | - 51,108 | <u>4,789</u> | <u>4,789</u> |

**Suma del Activo**

33,372,124

**Pasivo**

|                       |                |  |           |
|-----------------------|----------------|--|-----------|
| Proveedores           | 1,158,576      |  |           |
| Documentos por Pagar  | 450,000        |  |           |
| Impuestos por Pagar   | 202,576        |  |           |
| Anticipos de Clientes | 102,000        |  |           |
| Acreedores Diversos   | <u>776,453</u> |  | cedula 11 |

**Suma de Pasivo** 2,689,605

**Capital Contable**

|                                   |                   |  |           |
|-----------------------------------|-------------------|--|-----------|
| Capital Social                    | 3,000,000         |  |           |
| Reserva Legal                     | 180,000           |  |           |
| Utilidad de Ejercicios Anteriores | 3,559,355         |  | cedula 16 |
| Utilidad del Ejercicio            | <u>23,943,164</u> |  |           |

**Suma de Capital Contable** 30,682,519

**Suma Pasivo y Capital**

33,372,124

129

Artículo 86 LISR Fracción V: Las personas Morales deberán Formular un Estado de Posición Financiera y levantar un inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

|                                       |                   |           |
|---------------------------------------|-------------------|-----------|
| Ventas Nacionales                     | 90,201,455        |           |
| (+) Ventas de Exportación             | <u>38,145,299</u> |           |
| (=) Ventas Totales                    | 128,346,754       |           |
| (-) Devoluciones y descuentos S/Vtas. | <u>1,803,127</u>  | cedula 11 |
| (=) Ventas Netas                      | 126,543,627       |           |
| (+) Otros Ingresos                    | <u>2,935,434</u>  |           |
| (=) Total de Ingresos                 | 129,479,061       |           |
| (-) Costo de Ventas                   | <u>62,934,654</u> | cedula 3  |
| (=) Utilidad Bruta                    | 66,544,407        |           |
| <b><u>Gastos de Operación</u></b>     |                   |           |
| Gastos de Administración              | 13,842,573        | cedula 4  |
| (+) Gastos de Venta                   | <u>25,221,077</u> | cedula 4  |
| (=) Utilidad de Operación             | 27,480,757        |           |
| <b><u>Costo de Financiamiento</u></b> |                   |           |
| Productos Financieros                 | - 875,390         | cedula 4  |
| (-) Gastos Financieros                | <u>4,412,983</u>  | cedula 4  |
| Utilidad Antes de ISR y PTU           | <u>23,943,164</u> | cedula 1  |

TOOLS MASTER MÉXICO, SA DE CV  
 Determinación del Costo de Ventas

Cedula 3

|  |                  |                  |                   |           |
|--|------------------|------------------|-------------------|-----------|
| <b>Inventario Inicial de Artículos Terminados</b>  |                  |                  | 3,201,789         |           |
| Inventario Inicial de Produccion en Proceso        |                  | 2,885,900        |                   |           |
| -Inventario Inicial de Materias Primas             | 3,175,698        |                  |                   |           |
| -Compras de Materias Primas Nacionales             | 45,609,877       |                  |                   |           |
| -Compras de Materias Primas de Importacion         | 3,112,687        |                  |                   |           |
| -Inventario Final de Materias Primas               | <u>2,156,099</u> |                  |                   | cedula 11 |
| <b>Materia Prima Utilizada</b>                     |                  | 49,742,163       |                   |           |
| <b>Mano de Obra Directa</b>                        |                  | <u>3,125,789</u> |                   |           |
| <b>Costo Primo</b>                                 |                  |                  | 52,867,952        |           |
| <b>Gastos Indirectos de Producción</b>             |                  |                  | 11,313,311        | cedula 4  |
| <b>Inventario Final de Producción en Proceso</b>   |                  |                  | <u>3,156,734</u>  |           |
| <b>+) Costo de Producción</b>                      |                  |                  | 63,910,429        |           |
| <b>-) Inventario Final de Artículos Terminados</b> |                  |                  | <u>4,177,564</u>  |           |
| <b>=) Costo de Ventas</b>                          |                  |                  | <u>62,934,654</u> | cedula 2  |

132

| Concepto                          | Gastos de Administración | Gastos de Venta   | Gastos Financieros | Gastos Indirectos | Total             |
|-----------------------------------|--------------------------|-------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| Sueldos y salarios                | 3,156,798                | 7,156,345         |                    | 1,657,900         | 11,971,043        |
| Honorarios                        | 1,600,000                | 1,070,000         |                    | 712,000           | 3,382,000         |
| Regalías y Asistencia T           | 880,000                  | 950,000           |                    | 1,125,400         | 2,955,400         |
| Donativos                         | 1,000,000                | -                 |                    | -                 | 1,000,000         |
| Rentas P. Físicas                 | 150,000                  | 345,687           |                    | -                 | 495,687           |
| Fletes y Acarreos                 | -                        | -                 |                    | 1,189,067         | 1,189,067         |
| Contribuciones Pagadas            | 280,000                  | 275,688           |                    | 158,099           | 713,787           |
| Seguros y Fianzas                 | 1,287,000                | 3,156,453         |                    | 184,399           | 4,627,852         |
| Perdidas por Créditos Incobrables | -                        | 680,907           |                    | -                 | 680,907           |
| Viáticos y Gastos de Viaje        | 650,908                  | 1,804,265         |                    | 390,067           | 2,845,240         |
| Combustibles y Lubricantes        | -                        | 3,165,708         |                    | 1,590,766         | 4,756,474         |
| Crédito al Salario no Disminuido  | 9,470                    | 64,407            |                    | 14,921            | 88,799            |
| Impuesto Sustitutivo Pagado       | -                        | -                 |                    | -                 | -                 |
| SAR-Infonavit                     | 252,544                  | 572,508           |                    | 132,632           | 957,683           |
| Cuotas al IMSS                    | 757,632                  | 1,717,523         |                    | 397,896           | 2,873,050         |
| Depreciación y Amortización       | 522,019                  | 1,376,233         |                    | 474,563           | 2,372,815         |
| Otros Gastos Deducibles           | 2,917,298                | 2,449,545         |                    | 3,076,645         | 8,443,488         |
| Otros Gastos no Deducibles        | 378,904                  | 435,809           |                    | 208,956           | 1,023,669         |
| Intereses Devengados a Cargo      |                          |                   | 4,102,455          |                   | 4,102,455         |
| Perdida en Cambios                |                          |                   | 310,528            |                   | 310,528           |
| <b>Total</b>                      | <b>13,842,573</b>        | <b>25,221,077</b> | <b>4,412,983</b>   | <b>11,313,311</b> | <b>54,789,944</b> |

cedula 17

cedula 15

Artículo 29 LISR : Deducciones Autorizadas  
Artículo 31 LISR : Requisitos de las Deducciones  
Artículo 32 LISR : Gastos no Deducibles



TOOLS MASTER MÉXICO, SA DE CV  
 Calculo de los Pagos Provisionales de I.S.R. 2003

Cedula 6

| Concepto                      | Enero     | Febrero    | Marzo      | Abril     | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre   | Noviembre  | Diciembre  | Total       |
|-------------------------------|-----------|------------|------------|-----------|------------|------------|------------|------------|------------|-----------|------------|------------|-------------|
| Ingresos Nominales            | 9,520,000 | 14,280,000 | 10,200,000 | 9,380,000 | 14,070,000 | 10,050,000 | 10,500,000 | 11,800,000 | 9,758,666  | 9,123,458 | 12,469,536 | 11,005,918 | 132,157,578 |
| (*) Coeficiente de Utilidad   | 0.0876    | 0.0876     | 0.0876     | 0.0876    | 0.0876     | 0.0876     | 0.0876     | 0.0876     | 0.0876     | 0.0876    | 0.0876     | 0.0876     | 0.0876      |
| (*) Utilidad Estimada         | 833,952   | 1,250,928  | 893,520    | 821,688   | 1,232,532  | 880,380    | 919,800    | 1,033,680  | 854,859    | 799,215   | 1,092,331  | 964,118    | 11,577,004  |
| (*) Perdas por Amortizar      | -         | -          | -          | -         | -          | -          | -          | -          | -          | -         | -          | -          | -           |
| (*) Resultado Fiscal Estimado | 833,952   | 1,250,928  | 893,520    | 821,688   | 1,232,532  | 880,380    | 919,800    | 1,033,680  | 854,859    | 799,215   | 1,092,331  | 964,118    | 11,577,004  |
| I.S.R. 34%                    | -         | -          | 250,028    | 279,374   | 419,061    | 299,329    | 312,732    | 351,451    | 290,652    | 271,733   | 371,393    | 327,800    | 3,173,553   |

cedula 2

cedula 7

cedula 12

Artículo 14 LISR Pagos Provisionales Mensuales  
 Artículo 10 LISR Fracción II Párrafo 1: Disminución de Perdas Fiscales  
 Artículo 61 arrato 2: Disminución de la Perdida en 10 Años  
 Artículo Segundo Transitorio Fracción LXXXII: Tasa de ISR

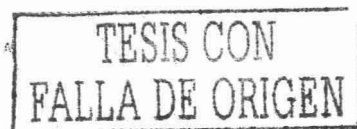
|                        |   |                    |
|------------------------|---|--------------------|
| Coficiente de Utilidad | = | Utilidad Fiscal    |
| Redondear a milésimas  |   | Ingresos Nominales |

TOOLS MASTER MÉXICO, SA DE CV  
 Actualización de la Perdida Fiscal Ocurrida en el Ejercicio 2001

Cedula 7

|  |   |                                       |   |
|--|---|---------------------------------------|---|
| Perdida Fiscal del Ejercicio 2001  |   |                                       | 2,157,300                               |
| (*) INPC Ultimo Mes del<br>Ejercicio en que Ocurrio                            | = | $\frac{\text{Dic-01}}{\text{Jul-01}}$ | $\frac{102.904}{100.204}$               |
| INPC Primer Mes de la Segunda<br>Mitad del Ejercicio en que Ocurrio            |   |                                       | <u>1.0269</u>                           |
| (=) Perdida Fiscal Actualizada a Dic 2001                                      |   |                                       | 2,215,331                               |
| (*) INPC Ultimo Mes de la<br>Primera Mitad del Ejercicio<br>en que se Aplicara | = | $\frac{\text{Jun-03}}{\text{Dic-02}}$ | $\frac{104.188}{102.904}$               |
| INPC del Mes en que se Actualizo<br>por Ultima Vez                             |   |                                       | <u>1.0125</u>                           |
| (=) Perdida Fiscal Actualizada al 30 Jun 03                                    |   |                                       | <u><u>2,243,023</u></u> → cedula 6 y 11 |

iculo 61 LISR : Perdidas Fiscales  
 iculo 7 LISR : Factor de Actualizacion



TOOLS MASTER MÉXICO, SA DE CV  
Determinación de la Depreciación Fiscal

Cedula 8

IMPAC

| Año y Mes de Adquisicion     | M.O.I.            | Tasa de Depreciacion | Dep. Del Año     | Pendiente de Deducir | ISR                   |                         |                         | Depreciacion Fiscal | IMPAC                      |                         |                   |
|------------------------------|-------------------|----------------------|------------------|----------------------|-----------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------|----------------------------|-------------------------|-------------------|
|                              |                   |                      |                  |                      | INPC 1a Mitad Periodo | INPC Mes de Adquisicion | factor de Actualizacion |                     | Pendiente de Deducir Act'n | 50% Depreciacion Fiscal | Base IMPAC        |
| <b>Maquinaria y Equipo</b>   |                   |                      |                  |                      |                       |                         |                         |                     |                            |                         |                   |
| Ago-96                       | 780,908           | 10%                  | 78,091           | 208,242              | 104,188               | 51,512                  | 2.0226                  | 157,946             | 421,191                    | 78,973                  | 342,217           |
| Dic-98                       | 326,745           | 10%                  | 32,675           | 163,373              | 104,188               | 76,195                  | 1.3674                  | 44,679              | 223,396                    | 22,340                  | 201,056           |
| Mar-01                       | 980,533           | 10%                  | 98,053           | 710,886              | 104,188               | 94,297                  | 1.1049                  | 108,339             | 785,458                    | 54,170                  | 731,289           |
| Feb-03                       | 1,104,235         | 10%                  | 110,424          | 1,012,215            | 104,102               | 103,607                 | 1.0071                  | 111,208             | 1,019,402                  | 55,604                  | 963,798           |
| <b>Total</b>                 | <b>3,192,421</b>  |                      | <b>319,242</b>   | <b>2,094,716</b>     | <b>****</b>           | <b>****</b>             | <b>****</b>             | <b>422,172</b>      | <b>2,449,447</b>           | <b>211,086</b>          | <b>2,238,361</b>  |
| <b>Construcciones</b>        |                   |                      |                  |                      |                       |                         |                         |                     |                            |                         |                   |
| May-99                       | 3,675,132         | 5%                   | 183,757          | 2,832,912            | 104,188               | 81,122                  | 1.2843                  | 235,999             | 3,638,309                  | 118,000                 | 3,520,310         |
| Feb-97                       | 8,145,388         | 5%                   | 407,269          | 5,362,383            | 104,188               | 57,898                  | 1.7995                  | 732,881             | 9,649,609                  | 366,440                 | 9,283,168         |
| <b>Total</b>                 | <b>11,820,520</b> |                      | <b>591,026</b>   | <b>8,195,296</b>     | <b>****</b>           | <b>****</b>             | <b>****</b>             | <b>968,880</b>      | <b>13,287,918</b>          | <b>484,440</b>          | <b>12,803,478</b> |
| <b>Mobiliario y Equipo</b>   |                   |                      |                  |                      |                       |                         |                         |                     |                            |                         |                   |
| Oct-00                       | 160,904           | 10%                  | 16,090           | 123,819              | 104,188               | 91,47                   | 1.1390                  | 20,605              | 140,602                    | 10,302                  | 130,300           |
| Feb-98                       | 345,165           | 10%                  | 34,517           | 143,816              | 104,188               | 66,787                  | 1.5600                  | 53,847              | 224,353                    | 26,923                  | 197,429           |
| Abr-00                       | 760,904           | 10%                  | 76,090           | 481,907              | 104,188               | 88,485                  | 1.1775                  | 89,596              | 567,446                    | 44,798                  | 522,648           |
| Jun-03                       | 1,235,000         | 10%                  | 123,500          | 1,173,250            | 105,275               | 104,188                 | 1.0104                  | 124,784             | 1,185,452                  | 62,392                  | 1,123,060         |
| <b>Total</b>                 | <b>2,521,973</b>  |                      | <b>252,197</b>   | <b>1,922,592</b>     | <b>****</b>           | <b>****</b>             | <b>****</b>             | <b>288,831</b>      | <b>2,118,052</b>           | <b>144,416</b>          | <b>1,973,637</b>  |
| <b>Equipo de Transporte</b>  |                   |                      |                  |                      |                       |                         |                         |                     |                            |                         |                   |
| Abr-00                       | 885,887           | 25%                  | 221,422          | 73,807               | 104,188               | 88,485                  | 1.1775                  | 260,724             | 86,908                     | 130,362                 | 43,454            |
| Nov-00                       | 1,654,287         | 25%                  | 413,572          | 379,107              | 104,188               | 92,249                  | 1.1294                  | 467,088             | 428,164                    | 233,544                 | 194,620           |
| Nov-01                       | 2,279,065         | 25%                  | 569,766          | 1,092,052            | 104,188               | 97,22                   | 1.0717                  | 610,618             | 1,170,352                  | 305,309                 | 865,043           |
| <b>Total</b>                 | <b>4,819,039</b>  |                      | <b>1,204,760</b> | <b>1,544,967</b>     | <b>****</b>           | <b>****</b>             | <b>****</b>             | <b>1,338,431</b>    | <b>1,685,424</b>           | <b>669,215</b>          | <b>1,016,209</b>  |
| <b>Gastos de Instalacion</b> |                   |                      |                  |                      |                       |                         |                         |                     |                            |                         |                   |
| Ene-97                       | 55,897            | 10%                  | 5,590            | 17,235               | 104,188               | 56,942                  | 1.8297                  | 10,227              | 31,535                     | 5,114                   | 26,421            |
| <b>Totales</b>               | <b>55,897</b>     |                      | <b>5,590</b>     | <b>17,235</b>        | <b>****</b>           | <b>****</b>             | <b>****</b>             | <b>10,227</b>       | <b>31,535</b>              | <b>5,114</b>            | <b>26,421</b>     |
| <b>Gran Total</b>            | <b>22,409,850</b> |                      | <b>2,372,815</b> | <b>13,774,806</b>    | <b>****</b>           | <b>****</b>             | <b>****</b>             | <b>3,028,541</b>    | <b>19,572,376</b>          | <b>1,514,271</b>        | <b>18,058,105</b> |

cedula 11

TOOLS MASTER MÉXICO, SA DE CV  
Calculo de Promedio de Creditos y Deudas

Cedula 9

| <b>Creditos (saldos)</b> | Enero             | Febrero   | Marzo            | Abril     | Mayo      | Junio     | Julio     | Agosto    | Septiembre | Octubre   | Noviembre | Diciembre |
|--------------------------|-------------------|-----------|------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|
| Bancos                   | 752,588           | 753,341   | 754,094          | 754,848   | 755,603   | 756,358   | 757,115   | 757,872   | 758,630    | 759,388   | 760,148   | 760,908   |
| Inversiones en Valores   | 1,137,688         | 1,138,825 | 1,139,964        | 1,141,104 | 1,142,245 | 1,143,388 | 1,144,531 | 1,145,675 | 1,146,821  | 1,147,968 | 1,149,116 | 1,150,265 |
| Clientes                 | 2,226,065         | 2,228,292 | 2,230,520        | 2,232,750 | 2,234,983 | 2,237,218 | 2,239,455 | 2,241,695 | 2,243,936  | 2,246,180 | 2,248,427 | 2,250,675 |
| Documentos por Cobrar    | 398,768           | 399,166   | 399,565          | 399,965   | 400,365   | 400,765   | 401,166   | 401,567   | 401,969    | 402,371   | 402,773   | 403,176   |
| Deudores Diversos        | 153,998           | 154,152   | 154,306          | 154,460   | 154,614   | 154,769   | 154,924   | 155,079   | 155,234    | 155,389   | 155,544   | 155,700   |
| Compañías Afiliadas      | 643,166           | 643,809   | 644,454          | 645,099   | 645,744   | 646,389   | 647,035   | 647,683   | 648,330    | 648,979   | 649,627   | 650,277   |
| Sumas                    | 5,312,273         | 5,317,585 | 5,322,903        | 5,328,226 | 5,333,554 | 5,338,887 | 5,344,226 | 5,349,571 | 5,354,920  | 5,360,275 | 5,365,635 | 5,371,001 |
| Prom. Anual de Creditos  | <u>64,099,056</u> |           | <u>5,341,588</u> |           |           |           |           |           |            |           |           |           |
| Perdida Inflacionaria    | 12                |           |                  |           |           |           |           |           |            |           |           |           |
| <b>Deudas (saldos)</b>   | Enero             | Febrero   | Marzo            | Abril     | Mayo      | Junio     | Julio     | Agosto    | Septiembre | Octubre   | Noviembre | Diciembre |
| Proveedores              | 1,145,908         | 1,147,054 | 1,148,201        | 1,149,349 | 1,150,498 | 1,151,649 | 1,152,800 | 1,153,953 | 1,155,107  | 1,156,262 | 1,157,419 | 1,158,576 |
| Documentos por Pagar     | 445,080           | 445,525   | 445,970          | 446,416   | 446,863   | 447,309   | 447,757   | 448,204   | 448,653    | 449,101   | 449,550   | 450,000   |
| Acreedores Diversos      | 767,963           | 768,731   | 769,500          | 770,269   | 771,040   | 771,811   | 772,582   | 773,355   | 774,128    | 774,902   | 775,677   | 776,453   |
| Impuestos por Pagar      | 200,360           | 200,561   | 200,762          | 200,963   | 201,163   | 201,365   | 201,567   | 201,768   | 201,970    | 202,173   | 202,374   | 202,576   |
| Sumas                    | 2,559,311         | 2,561,871 | 2,564,433        | 2,566,997 | 2,569,564 | 2,572,134 | 2,574,706 | 2,577,280 | 2,579,858  | 2,582,438 | 2,585,020 | 2,587,605 |
| Prom. Anual de Deudas    | <u>30,881,217</u> |           | <u>2,573,435</u> |           |           |           |           |           |            |           |           |           |
| Ganancia Inflacionaria   | 12                |           |                  |           |           |           |           |           |            |           |           |           |

**Ajuste Anual Por Inflacion**

|                              |                  |                                     |
|------------------------------|------------------|-------------------------------------|
| Promedio Anual de Creditos   | 5,341,588        |                                     |
| (-) Promedio Anual de Deudas | <u>2,573,435</u> |                                     |
| (=) Diferencia               | 2,768,153        |                                     |
| (*) factor de Ajuste Anual   | 0.0398           | → INPC Dic 2003 -1<br>INPC Dic 2002 |
| (=) Ajuste Anual Deducible   | <u>110,172</u>   | → cedula 9                          |

Articulo 46 LISR : Ajuste Anual por Inflacion  
Articulo 47 LISR : Concepto que se consideran Creditos  
Articulo 48 LISR : Concepto que se consideran Deudas

TOOLS MASTER MÉXICO, SA DE CV  
 Analisis de la Enajenacion de Activos Fijos

Cedula 10

|                           |                      |
|---------------------------|----------------------|
| Inversion                 | Equipo de Transporte |
| Fecha de Adquisicion      | 05/01/2000           |
| Costo de Adquisicion      | 100,000              |
| Porciento de depreciacion | 25%                  |
| Fecha de Enajenacion      | 30/06/2003           |
| Valor de Enajenacion      | 75,000               |

1. **Determinacion de la Depreciacion Fiscal Acumulada al 30 de Junio 03**

| Año   | Costo Deducible | % Depreciacion | Derpreciacion Ejercicio | Depreciacion Mensual | Meses de Utilizacion | Depreciacion Contable |
|---|-----------------|----------------|-------------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|
| 2000  | 100,000         | 25             | 25,000                  | 2,083.33             | 11                   | 22,917                |
| 2001  | 100,000         | 25             | 25,000                  | 2,083.33             | 12                   | 25,000                |
| 2002  | 100,000         | 25             | 25,000                  | 2,083.33             | 12                   | 25,000                |
| 2003  | 100,000         | 25             | 12,500                  | 2,083.33             | 6                    | 12,500                |
| Depreciacion Contable Acum. al 30 de Junio 2003 |                 |                |                         |                      |                      | <u>85,417</u>         |

2. **Determinacion del saldo por Deducir Actualizado al 30 de junio 03**

|     |                                     |        |               |
|-----|-------------------------------------|--------|---------------|
| (-) | Costo de Adquisicion                |        | 100,000       |
|     | Depreciacion Acumulada Contable     |        | <u>85,417</u> |
| (=) | Saldo por Deducir                   |        | 14,583        |
| (*) | Factor de Actualizacion             |        |               |
|     | INPC Ultimo Mes de la Primera Mitad | Mar-03 | 104.261       |
|     | INPC Mes de Adquisicion             | Ene-00 | 86.730        |
|     |                                     |        | <u>1.2021</u> |
| (=) | Saldo por Deducir Actualizado       |        | <u>17,531</u> |

3. **Determinacion de la Utilidad o Perdida Fiscal**

|     |                                 |               |             |
|-----|---------------------------------|---------------|-------------|
| (-) | Valor de Enajenacion            | 75,000        |             |
|     | Saldo por Deducir Actualizado   | <u>17,531</u> | → cedula 17 |
| (=) | Utilidad Fiscal Por Enajenacion | <u>57,469</u> | → cedula 11 |

Articulo 20 LISR : Ingresos Acumulables Diversos

Articulo 37 LISR : Depreciacion o Amortizacin de Inversiones. Casos en que la Deducion es Proporcional a los Meses de Uso

TOOLS MASTER MÉXICO, SA DE CV  
Determinación del Resultado fiscal

Cedula 11

**Ingresos Acumulables**

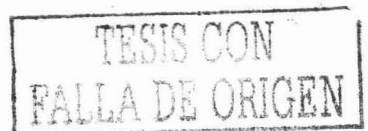
|                                  |                    |                  |
|----------------------------------|--------------------|------------------|
| Propios de la actividad          | 128,346,754        | ← cedula 2       |
| Anticipo de Clientes             | 102,000            | ← cedula 1       |
| Otros Ingresos                   | 2,917,903          | ← cedula 2       |
| Utilidad en Venta de Activo Fijo | 57,469             | ← cedula 10      |
| Productos Financieros            | 875,390            | ← cedula 2       |
| Ajuste por Inflacion Acumulable  | -                  |                  |
| <b>Ingresos Acumulables</b>      | <b>132,299,517</b> | → cedula 14 y 17 |

**(-) Deducciones autorizadas**

|                                      |                    |            |
|--------------------------------------|--------------------|------------|
| Descuentos y Dev/Vtas.               | 1,803,127          | ← cedula 2 |
| Compras                              | 48,722,564         | ← cedula 3 |
| Mano de Obra                         | 3,125,789          |            |
| Gastos Indirectos de Fabricacion     | 10,629,792         |            |
| Gastos de Administracion             | 12,941,650         | ← cedula 4 |
| Gastos de Venta                      | 23,409,035         | ← cedula 4 |
| Gastos Financieros                   | 4,412,983          | ← cedula 4 |
| Ajuste Anual por Inflacion deducible | 110,172            | ← cedula 9 |
| Depreciacion Fiscal                  | 3,028,541          | ← cedula 8 |
| <b>Deducciones Autorizadas</b>       | <b>108,183,654</b> |            |

|                             |                   |                  |
|-----------------------------|-------------------|------------------|
| (=) Utilidad Fiscal         | 24,115,863        | → cedula 14      |
| (-) Perdidas por Amortizar  | 2,243,023         | ← cedula 7       |
| <b>(=) Resultado Fiscal</b> | <b>21,872,840</b> | → cedula 12 y 15 |

Artículo 10 Fracción I LISR : Determinación del Resultado Fiscal  
 Artículo 17 al 28 LISR : Ingresos Acumulables, del Extranjero y Ajuste Anual por Inflacion  
 Artículo 29 al 48 LISR : Clases de Deducciones

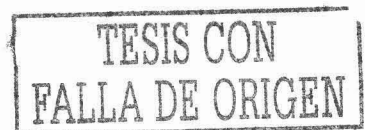


TOOLS MASTER MÉXICO, SA DE CV  
Calculo del I.S.R. del Ejercicio

Cedula 12

|     |                         |                  |             |
|-----|-------------------------|------------------|-------------|
|     | Resultado Fiscal        | 21,872,840       | ← cedula11  |
| (*) | Tasa de I.S.R.          | 34%              |             |
| (=) | Impuesto Sobre la Renta | 7,436,765        | → cedula 15 |
| (-) | Pagos Provisionales     | 3,173,553        | ← cedula6   |
| (=) | Impuesto a Cargo        | <u>4,263,212</u> |             |

Artículo 10 LISR : Calculo del Impuesto Sobre la Renta



TOOLS MASTER MÉXICO, SA DE CV  
Calculo del Coeficiente de Utilidad para el Año 2004

Cedula 14

**Ingresos Nominales**

|                                 |   |                 |
|---------------------------------|---|-----------------|
| Ingresos Acumulables            | 132,299,517   | ← cedula 11     |
| Ajuste por Inflacion Acumulable | <u>-</u>  |                 |
| Total de Ingresos Nominales     | 132,299,517   |                 |
| Utilidad Fiscal                 | 24,115,863  | ← cedula 11     |
| Coeficiente de Utilidad =       | $\frac{\text{Utilidad Fiscal}}{\text{Total de Ingresos Nominales}}$ | = <u>0.1823</u> |

Artículo 14 Fraccion I LISR : Coeficiente de Utilidad del Ejercicio Anterior, Exclusion de la Deducion Inmediata



TOOLS MASTER MÉXICO, SA DE CV  
Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta

Cedula 15

|                                  |               |           |
|----------------------------------|---------------|-----------|
| Cuenta de Utilidad Fiscal Neta   |               |           |
| Saldo a Dic 2002                 |               | 2,086,450 |
| (*) Factor de Actualizacion      | INPC Dic 2003 |           |
|                                  | INPC Dic 2002 | 1.0398    |
| (=) Saldo Actualizado a Dic 2003 |               | 2,169,491 |

(+) **Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio**

|                            |            |              |
|----------------------------|------------|--------------|
|                            | 21,872,840 |              |
| (-) ISR del Ejercicio 34%  | 7,436,765  | ←            |
| (-) Partidas No Deducibles | 1,023,669  | ← 13,412,405 |
| Saldo a Diciembre de 2003  |            | 15,581,896   |
|                            | ↓          |              |
|                            | cedula 4   |              |

Articulo 88 LISR : Cuenta de Utilidad Fiscal Neta

TOOLS MASTER MÉXICO, SA DE CV  
Calculo de la Cuanta de Capital de Aportacion

Cedula 16

|  |   |               |
|--|---|---------------|
| Cuenta de Capital de Aportacion<br>Saldo al 31 de Diciembre del 2002 | 3,000,000                                       | ← cedula 1    |
| (*) Factor de Actualizacion  | $\frac{\text{INPC Dic 03}}{\text{INPC Dic 95}}$ | <u>2.4613</u> |
| Saldo Actualizado a Diciembre de 2003                                | <u>7,383,900</u>                                |               |

Articulo 89 LISR : Utilidad Distribuida por Reduccion de Capital

TOOLS MASTER MÉXICO, SA DE CV  
 Calculo de la Participacion de los trabajadores en las Utilidades  
 de las Empresas

|   | Valores Historicos      | Cedula 17   |
|---|-------------------------|-------------|
| Ingresos Acumulables                              | 132,299,517             | ← cedula 11 |
| (+) Diferencia en la Enajenacion de Activos Fijos | 17,531                  | ← cedula 10 |
| (-) Ajuste por Inflacion Acumulable               | <u>-</u>                |             |
| (=) Ingresos para P.T.U.                          | 132,317,047             |             |
| (-) Deducciones Autorizadas                       | 105,155,112             |             |
| (-) Depreciacion Contable                         | <u>2,372,815</u>        | ← cedula 4  |
| (=) Base para P.T.U.                              | 24,789,120              |             |
| (*) 10 % P.T.U.                                   | <u><u>2,478,912</u></u> |             |

TOOLS MASTER MÉXICO, SA DE CV  
Calculo del Impuesto al Activo

Cedula 18

|                                      |                       |
|--------------------------------------|-----------------------|
| Promedio de Activos Financieros      | 5,186,741             |
| Promedio de Inventarios              | 9,376,892             |
| Promedio de Terrenos                 | 7,753,095             |
| Promedio de Activos Fijos            | <u>33,812,622</u>     |
| Suma                                 | 56,129,350            |
| <br>                                 |                       |
| (-) Promedio de Deudas               | <u>1,599,767</u>      |
| (=) Total del Activo                 | 54,529,583            |
| <br>                                 |                       |
| (*) Tasa                             | 1.80%                 |
| (=) Impuesto al Activo del Ejercicio | <u><u>981,532</u></u> |

Articulo 4 LIMPAC: Conceptos que se consideran activos financieros

**Determinacion del Monto Cobrado**

**Ventas o Ingresos Gravados**

|                           |                  |
|---------------------------|------------------|
| Saldo Inicial de Clientes | -                |
| Ventas Netas al 15%       | 89,208,424       |
| Saldo Final de Clientes   | <u>1,957,109</u> |

Importe Cobrado 87,251,315

**Ventas o Ingresos Exentos**

|                           |           |
|---------------------------|-----------|
| Saldo Inicial de Clientes | -         |
| Ventas Exentas            | 2,227,338 |
| Saldo Final de Clientes   | <u>-</u>  |

Importe Cobrado 2,227,338

| Concepto                              | 15%               | 0%                | Exento           | Total              |
|---------------------------------------|-------------------|-------------------|------------------|--------------------|
| Ventas Nacionales                     | 87,974,117        | -                 | 2,227,338        | 90,201,455         |
| Ventas Exportacion                    | -                 | 38,145,299        | -                | 38,145,299         |
| Anticipo de Clientes                  | 102,000           | -                 | -                | 102,000            |
| Intereses Devengados a Favor          | -                 | -                 | 875,390          | 875,390            |
| Otros Ingresos                        | <u>2,935,434</u>  | -                 | -                | <u>2,935,434</u>   |
| Total                                 | 91,011,551        | 38,145,299        | 3,102,728        | 132,259,578        |
| Descuentos y Dev/Vtas.                | <u>1,803,127</u>  | -                 | -                | <u>1,803,127</u>   |
| Valor Neto de los Actos y Actividades | <u>89,208,424</u> | <u>38,145,299</u> | <u>3,102,728</u> | <u>130,456,451</u> |

TOOLS MASTER MÉXICO, SA DE CV  
 Analisis de Ingresos para Efectos de I.V.A.

Cedula 19

| Concepto   | Ingresos Gravados | Ingresos Tasa 0 % | Ingresos Exentos | Total       |
|--|-------------------|-------------------|------------------|-------------|
| Valor Total de los Actos o Actividades                       | 87,974,117        | 38,145,299        | 2,227,338        | 128,346,754 |
| Otros Ingresos Gravados                                      | 2,935,434         | -                 | -                | 2,935,434   |
| Anticipo de Clientes   | 102,000           | -                 | -                | 102,000     |
| Productos Financieros  | -                 | -                 | 875,390          | 875,390     |
| Total  | 91,011,551        | 38,145,299        | 3,102,728        | 132,259,578 |
| Menos:   |                   |                   |                  |             |
| Descuentos y Dev/Mtas.                                       | 1,803,127         | -                 | -                | 1,803,127   |
| Valor de los Actos Afectos a I.V.A.                          | 89,208,424        | -                 | 3,102,728        | 130,456,451 |
| Menos:   |                   |                   |                  |             |
| Saldo Final de Clientes                                      | 1,957,109         | -                 | -                | 1,957,109   |
| Valor Neto de los Actos y Actividades Efectivamente Cobrados | 87,251,315        | -                 | 3,102,728        | 128,499,342 |
| Tasa del 15%   | 13,087,697        | -                 | -                | 13,087,697  |
| IVA Acreditado Efectivamente Pagado                          | 10,811,915        | -                 | -                | 10,811,915  |
| Pagos Provisionales Enero - Noviembre                        | 2,086,134         | -                 | -                | 2,086,134   |
| Pago Provisional Diciembre                                   | 189,649           | -                 | -                | 189,649     |
| Impuesto del Ejercicio                                       | 0                 | -                 | -                | 0           |

TOOLS MASTER MÉXICO, SA DE CV  
Conciliación entre el Resultado Contable y Fiscal

Cedula 13

|     |  |            |
|-----|--|------------|
|     | Utilidad Contable                              | 23,943,164 |
| (+) | Ingresos Fiscales No Contables                 |            |
|     | Ajuste por Inflacion Acumulable                | -          |
|     | Anticipo de Clientes                           | 102,000    |
|     | Ganancia en Enajenacion de Activo Fijo         | 57,469     |
|     | Ganancia en Enajenacion de Acciones            | -          |
|     | Ganancia en Enajenacion de Terrenos            | -          |
|     |  | 159,469    |
| (+) | Deducciones Contables No Fiscales              |            |
|     | Costo de Ventas                                | 62,934,654 |
|     | Depreciacion y Amortizacion Contable           | 2,372,815  |
|     | Gastos Sin Requisitos Fiscales                 | 1,023,669  |
|     | I.S.R. I.M.P.A.C. y P.T.U.                     | -          |
|     | Perdida en Venta de Activo Fijo                | -          |
|     |  | 66,331,138 |
| (=) | Suma   | 90,433,771 |
| (-) | Deducciones Fiscales No Contables              |            |
|     | Ajuste por Inflacion Deducible                 | 110,172    |
|     | Adquisiciones Netas de Mercancias              | 48,722,564 |
|     | Mano de Obra Directa                           | 3,125,789  |
|     | Maquilas                                       | -          |
|     | Gastos Indirectos de Fabricacion               | 11,313,311 |
|     | Saldo por Deducir Act de la Vta de Activo Fijo | 17,531     |
|     | Deducción de Inversiones                       | -          |
|     |  | 3,028,542  |
| (-) | Ingresos Contables No Fiscales                 |            |
|     | Anticipo de Clientes Ejercicios Anteriores     | -          |
|     | Utilidad Contable Enajenacion de Activo Fijo   | -          |
|     |  | 24,115,862 |
|     | Diferencia                                     | -          |

## **Procedimiento a seguir para la elaboración de la Declaración Anual de Tools Master México S.A. de C.V.**

A lo largo de ésta redacción, iremos describiendo paso a paso el procedimiento que empleamos al elaborar el caso practico planteado.

Como podemos apreciar, nuestra primer cédula es la concerniente al Estado de Situación Financiera, la cual consideramos que debía ser la primera debido a que el Art.86 Fracción V nos establece que “las Personas Morales, deben formular un Estado de Posición Financiera “. Dicho Estado, es básico para el desarrollo de la investigación ya que de él emanan la mayoría de los datos que serán útiles para asentar informacion en las cédulas restantes que finalmente nos ayudaran a la determinación de los impuestos respectivos.

En la Cédula número dos tenemos el Estado de Resultados de la empresa el cual nos muestra la utilidad obtenida durante el ejercicio. Este estado se realizó de la siguiente manera: primero se adicionaron a las Ventas Nacionales, las Ventas de Exportación, obteniendo así las Ventas Totales, las cuales fueron disminuidas por las Devoluciones y Descuentos Sobre Ventas lo cual nos dio como resultado las Ventas Netas las cuales fueron adicionadas con Otros Ingresos obteniendo con ello el Total de Ingresos al cual se le disminuyó el Costo de ventas que proviene del estado de Costo de producción y Ventas dando origen a lo que conocemos como Utilidad Bruta a la cual se le disminuyeron los Gastos de Venta y de Administración dando como resultado la Utilidad en Operación la cual se adiciono con los Productos Financieros y a su vez se disminuyó con los gastos Financieros lo cual finalmente dio como resultado la Utilidad antes de Impuestos.

Como podemos apreciar nuestra Cédula No.3 es la concerniente a la Determinación del Costo de Ventas la cual se elaboró como sigue: en primer lugar,



al Inventario Inicial de Producción en proceso se le adicionó el Inventario Inicial de Materias primas, las Compras de Materias Primas nacionales y de Importación y a esto se le disminuyó el Inventario Final de Materias Primas con lo cual se obtuvo la Materia prima utilizada a la cual se le adicionó la mano de obra Directa dando como resultado el Costo Primo al cual se le adicionaron los Gastos Indirectos de Producción y el Inventario Inicial de Producción en Proceso y se le disminuyó el Inventario Final de Producción en proceso, cual nos originó lo que conocemos con el nombre de Costo de Producción al cual se le adicionó el Inventario Inicial de Artículos Terminados y a su vez se le disminuyó el Inventario Final de Artículos terminados lo cual dio origen al Costo de Ventas.

Como se puede apreciar, lo primero que hay que elaborar para resolver éste caso práctico es el estado de Costos y por lógica éste debería ser la Cedula No.1 sin embargo decidimos que no lo fuera debido al orden de importancia de los Estados Financieros.

Nuestra Cédula No.4 muestra un listado de gastos, los cuales fueron tomados del saldo final que arrojó la Balanza de Comprobación del mes de Diciembre en el respectivo rubro de gastos, dichas erogaciones fueron analizadas con la finalidad de ver a que tipo de gasto pertenecían y además identificar las partidas consideradas como no deducibles. Arts.29,31,32 LISR.

La Cédula No.6 nos muestra el cálculo de los pagos provisionales realizados durante el periodo lo cuales se determinaron multiplicando los Ingresos Nominales por el Coeficiente de Utilidad obteniendo así una Utilidad Estimada la cual en algunos casos se disminuyó con las pérdidas por amortizar hasta agotarla en estos casos el resultado Fiscal Estimado nos daba cero debido a que con la amortización de la pérdida agotábamos al cien por ciento la utilidad estimada; en aquellos casos en donde no amortizábamos pérdida (debido a que

se había agotado) o bien solo se amortizó una parte al resultado fiscal, se le aplicó la tasa de ISR correspondiente dándonos así el impuesto a cargo. Art.10,14,61 y Art. Segundo Transitorio Fracc.LXXXII de la LISR.

Como podemos apreciar en la Cédula No.7 se lleva a cabo la actualización de la Pérdida Fiscal ocurrida en el Ejercicio de 2002, la cual se obtiene multiplicando la pérdida fiscal de 2001 por el resultado de dividir el INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió entre el INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió obteniendo con ello la Actualización de dicha pérdida a Diciembre de 2001. Posteriormente ésta se multiplica por el resultado de dividir el INPC de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará entre el INPC del mes en que se actualizó por última vez lo cual nos da como resultado la pérdida actualizada a Junio de 2003. Art.7,61 LISR.

En la Cédula No.8 se determina la Depreciación Fiscal, en la cual el Monto Original de la Inversión del Activo Fijo debe multiplicarse por el porcentaje de depreciación anual que establece la Ley dependiendo del tipo de activo fijo que sea, una vez realizado esto tenemos la Depreciación Anual del bien, posteriormente debemos obtener el Saldo Pendiente de Deducir el cual se obtiene sumando las depreciaciones anuales que ha sufrido el activo fijo desde que fue adquirido y una vez obtenida dicha cantidad ésta se resta al Monto Original de la Inversión lo cual nos da como resultado el saldo pendiente por deducir. Posteriormente y ya una vez que obtuvimos nuestra depreciación anual del activo fijo, debemos actualizarla para pasar así de lo que propiamente es una depreciación contable a lo que es una depreciación fiscal. La Depreciación Fiscal se obtiene dividiendo el INPC de la primera mitad del periodo entre el INPC del mes de adquisición del Activo Fijo dando como resultado el denominado Factor de Actualización el cual multiplicado por la depreciación anual nos da la depreciación fiscal.

Posteriormente nos encontramos con la Cédula No.9 en la cual Calculamos el Promedio de Créditos y Deudas. En ésta cédula podemos apreciar dos conceptos Créditos los cuales son los derechos que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario y las Deudas son las obligaciones que tiene una persona moral pendientes de cumplimiento. El promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio dividida entre el número de meses del ejercicio. Una vez obtenido esto debemos determinar si el ajuste anual por inflación es deducible o acumulable; se dice que es deducible cuando el promedio anual de los créditos es mayor al promedio anual de las deudas; se dice que es acumulable cuando ocurre lo contrario. Posteriormente la diferencia resultante de dicha comparación se deberá multiplicar por el factor de ajuste anual (INPC de Dic 2003/INPC Dic 2002) y la cantidad resultante será el Ajuste Anual por Inflación Deducible o Acumulable según corresponda. Art.46,47,48 LISR.

En la Cédula No.10,realizamos un análisis de la enajenación de activos fijos ocurrida en el periodo que estamos analizando. En éste caso, solo se enajenó un solo activo. En dicho análisis como primer punto tenemos que ver cuanto hemos depreciado de dicho activo para ello sumamos las depreciaciones que ha sufrido durante los años de su utilización obteniendo así la depreciación contable. Posteriormente al Monto Original de la Inversión o Costo de Adquisición del Activo, se le resta la depreciación contable y obtenemos el saldo pendiente de deducir el cual debemos actualizar multiplicando éste por el factor de actualización( INPC ultimo mes de la 1ª mitad /INPC mes de adquisición) lo cual nos da como resultado el saldo por deducir actualizado. Posteriormente al valor de la enajenación del activo disminuimos el saldo por deducir actualizado y obtenemos en éste caso la Utilidad Fiscal por Enajenación). Art.20,37 LISR.

Posteriormente llegamos a una de las partes más importantes de ésta práctica ya que en la Cédula No.11 Determinamos el Resultado Fiscal. En ésta Cédula solo se Disminuyen de los Ingresos Acumulables las Deducciones

Autorizadas. Por Ingresos Acumulables tenemos a los Propios de la Actividad (Ventas Totales tomadas del Edo. De Resultados), Anticipos de Clientes (Edo. Sit.Fin), Otros Ingresos (2,935,434(Céd.2)-(saldo por deducir actualizado(Céd.11)=17,531=2,917,903), la Utilidad en venta de Activo Fijo (Céd.11) y el Ajuste Anual por Inflación Acumulable (En éste caso es cero por que nuestro ajuste fue deducible) Dichos conceptos son sumados y al resultado (Ingresos Acumulables), se le disminuyen las Deducciones Autorizadas, las cuales se integran por: Los Descuentos y Dev. Sobre Ventas (Céd 2), las Compras, la Mano de Obra, los Gastos Indirectos de Fabricación (Céd.3) los Gastos de Administración, de Venta y Financieros (Céd.4), el Ajuste Anual por Inflación "Deducible" (Céd.9 y la Depreciación Fiscal (Céd.8). Con lo anterior obtenemos en éste caso una Utilidad Fiscal a la cual se le disminuyen las Pérdidas por Amortizar de la Céd.7 lo cual nos origina al Resultado Fiscal. Art.10,17-28,29-48 LISR.

Como podemos apreciar la mayoría de las Cédulas elaboradas antes de la No.11 se tomaron como base para la Determinación del Resultado Fiscal.

En la Cédula No.12 determinamos el Impuesto Sobre la renta del Ejercicio. En dicha Cédula tomamos el Resultado Fiscal de la Céd. 11 lo multiplicamos por la Tasa del ISR correspondiente al año analizado y obtenemos como resultado el Impuesto Sobre la Renta Anual al cual le disminuimos los pagos provisionales que hemos hecho por éste impuesto y obtenemos el Impuesto Sobre la Renta a Cargo. Art.10 LISR.

La Conciliación entre el resultado Contable y Fiscal, la encontramos en la Cédula No.13 en ella tomamos la utilidad contable de la Céd 1 y la adicionamos con los Ingresos Contables no fiscales que se integran por: Ajuste Anual por Inflación Acumulable, Anticipos de Clientes, Ganancia en Enajenación de Activo Fijo, de Acciones y de Terrenos, se suman a esto las Deducciones Contables No Fiscales que se integran por : el Costo de Ventas, la Depreciación y Amortización Contable, los Gastos Sin Requisitos Fiscales (no deducibles), el ISR, IMPAC y

PTU y la Pérdida en venta de Activo Fijo ; a ésta suma se le disminuyen las Deducciones Fiscales No Contables que se integran por: El Ajuste Anual por Inflación Deducible, las Adquisiciones netas de Mercancías, la Mano de Obra Directa, las Maquilas, los Gastos Indirectos de Fabricación, el saldo por Deducir actualizado en venta de Activo Fijo y la Dedución de Inversiones; a ello se le disminuyen también los ingresos Contables no Fiscales que se componen por los Anticipos de Clientes de Ejercicios Anteriores y la Utilidad Contable en la Enajenación de Activo Fijo lo cual nos debe dar como resultado siempre cero.

Pasando al la Cédula No.14 nos encontramos con el Cálculo del Coeficiente de Utilidad para 2004 el cual obtenemos Sumando a los Ingresos Acumulables (Céd.11) el Ajuste Anual por Inflación Acumulable (en éste caso cero debido a que nuestro ajuste fue deducible) una vez realizado lo anterior obtenemos el Total de Ingresos Nominales. Posteriormente dividimos la Utilidad Fiscal de la Cédula entre el Total de Ingresos Nominales y con ello obtenemos el Coeficiente de Utilidad para el año de 2004. Art.14 Fracc. I LISR.

La Cédula No.15 nos ayuda a determinar la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. En ella Tomamos el saldo de la dicha cuenta a Diciembre de 2002 y lo multiplicamos por el Factor de Actualización (INPC Dic 2003/ INPC Dic 2002) con lo cual obtenemos el Saldo Actualizado a Diciembre de 2003 y a dicho Saldo le adicionamos la Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio (Resultado Fiscal del Ejercicio Céd.11 (-) ISR del Ejercicio Céd.15 (-) Partidas No Deducibles Céd.4.)Obteniendo así nuestro Saldo a Diciembre de 2003. Art.88 LISR.

En el Cálculo de la Cuenta de Capital de Aportación Céd.16 tomamos el saldo de ésta a Diciembre de 2002(Céd.1) y lo multiplicamos por el factor de Actualización(INPC Dic 2003/INPC Dic 1995) y con ello actualizamos la Cuenta de Capital de Aportación Diciembre de 2003. Art.89 LISR.

En la Céd.17 Determinamos la P.T.U. En dicha Cédula, tomamos los Ingresos Acumulables de la Céd.11 le adicionamos la Diferencia en la Enajenación de Activos Fijos de la Cédula 10 y obtenemos el Total de Ingresos para P.T.U. le restamos las Deducciones Autorizadas de la Céd.11 sin tomar en cuenta la Depreciación Fiscal y disminuimos también la Depreciación Contable de la Céd 4 y con ello obtenemos la Base para la P.T.U. la cual multiplicamos por la Tasa del 10% y con ello obtenemos la P.T.U.

Para Determinar el I.M.P.A.C. de la Cédula No.18 tomamos la suma del promedio de Activos Financieros más el promedio de Inventarios, de Terrenos y de Activos Fijos y le Disminuimos el Promedio de Deudas lo cual nos da como resultado el Total del Activo el cual multiplicado por la tasa del 1.80% nos da el impuesto del Ejercicio. Art.4 LIMPAC.

En las Cédulas No.5 Y 19 se muestran distintos análisis de actos o actividades para efectos de IVA estos se hicieron con la finalidad de identificar y amarrar datos de las actividades de la empresa así como las diversas tasas de éste impuesto. Los pagos provisionales que se hicieron durante 2003 se conocen como "Pagos Definitivos" por lo que lo que se declaraba provisionalmente tenía que ser lo real y si existía alguna diferencia se tenía que elaborar una declaración complementaria para reflejar como ya se mencionó la realidad y si al final del ejercicio existía alguna diferencia declararla mediante complementaria en el periodo o mes que le correspondía y no enterar el ajuste como se hacía con anterioridad.

## **Recomendaciones**

1. Identificar las operaciones de la empresa basadas en las distintas operaciones de IVA es decir separar las ventas al 15%, 10%, tasa 0, exentas .
2. Mejorar el control interno de la empresa en cuanto al manejo de gastos expidiendo para ello recibos de caja en el caso de pasajes y otros gastos menores los cuales deberán contener la firma de autorización y el sello de la compañía.
3. Capacitar e inducir correctamente al personal contable debido a que existe rotación de personal de manera frecuente lo cual ocasiona que en la contabilidad se encuentren diversos criterios de registro.

## **Conclusiones.**



## Conclusiones.

La norma fundamental en México, de donde emanan los principios de Legalidad atribuibles a cualquier persona de nacionalidad mexicana es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es precisamente en este importante documento en donde se encuentra el fundamento de obligatoriedad para participar en el gasto que el Gobierno debe desembolsar, con el fin de abastecer de servicios a la población.

Los impuestos surgen como una necesidad derivada de las decisión que adopta el hombre de vivir en sociedad, formando así las primeras civilizaciones, entre las cuales destacan las culturas Romana y Griega, las cuales fueron pioneras en cuanto a la imposición de tributos, que generalmente se hacían en especie; hoy en día estos impuestos se pagan en moneda corriente.

México ha ido evolucionando en cuanto a la imposición tributaria y si bien es cierto que algunas de las contribuciones impuestas por el Estado no han dado buenos resultados, se ha visto que el país no cuenta con una buena cultura tributaria en su población, lo cual no ayuda a la correcta captación de ingresos que puedan ser aplicados en obras publicas en beneficio de los mismos mexicanos, además de que urge una Reforma Fiscal que promueva contribuciones proporcionales y equitativas a la capacidad contributiva del sujeto obligado.

Si analizamos a fondo la situación de los impuestos, nos daremos cuenta de que los impuestos nacen del pueblo y para el pueblo. La autoridad del Estado recae en personas que provienen de la población a gobernar; el pueblo, en las elecciones, promueve al candidato que se considere mas apto para desempeñar las funciones de administrador de los recursos que se obtienen con los impuestos y estos recursos, a su vez, se traducen en bienes y

servicios para el bienestar del pueblo, como lo son: el agua, la luz, las vialidades, la seguridad y un sin fin de servicios mas.

Una de las razones por las que decidimos elaborar y desarrollar el tema de la Declaración Anual de Impuestos fue precisamente para aprender y mostrar a quien lo necesite la forma de elaborar una Declaración aplicando para ello los conocimientos que adquirimos en el aula y los que tuvimos que aprender durante la recopilación de información. Es de gran importancia aprender a correlacionar adecuadamente las diferentes Leyes ya que van relacionadas, también a aplicar de manera supletoria el Código Fiscal o bien las disposiciones generales emitidas por la SHCP a través del Diario Oficial de la Federación.

80

## **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**ACREDITABLE:** Naturaleza de un impuesto a favor del contribuyente.

**ALCABALA:** Contribución que gravaba las actividades comerciales impuesta por los españoles

**AMBACTI:** Terrateniente de origen celta.

**ARGENT DU REPAS:** Impuestos que los nobles celtas tenían la obligación de pagar.

**CFF:** Código Fiscal de la Federación.

**DEM:** Dispositivo Electrónico Múltiple.

**DIEZMO:** Contribución que se debía pagar a la Iglesia en la Edad Media.

**DOF:** Diario Oficial de la Federación.

**ENAJENACION:** Venta de algún bien con la intención de obtener un beneficio.

**FEUDALISMO:** Sistema de gobierno existente en la Edad Media

**GRAVAMEN:** Tasa a la que esta sujeta un impuesto.

**ISCAS:** Impuesto Sustitutivo de Crédito al Salario.

**ISPT:** Impuesto sobre el Producto del Trabajo.

**ISR:** Impuesto Sobre la Renta.

**IVA:** Impuesto al Valor Agregado.

**LISR:** Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**LIVA:** Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**PECUNIARIO:** Termino utilizado para denominar los pagos que se deben realizar en moneda corriente.

PIB: Producto Interno Bruto.

QUINTO REAL: Contribución impuesta por los españoles después de la invasión española.

RCFF: Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

RLISR: Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RLIVA: Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SILVICULTURA: Industria dedicada a la plantación de árboles.

SOLDURI: Pertenciente a la nobleza de la sociedad celta.

TRANSITORIO: Temporal.

89

## BIBLIOGRAFÍA

- BERNAL, Cesar A., " Metodología de la investigación para administración y economía". Editorial. Colombia 2000
- HERNÁNDEZ, Sampieri; " Guía para elaborar la tesis". Ed Mc Graw Hill, Mexico 2003.
- SANTIAGO, Zorrilla, "Guía para elaborar la tesis". Ed. Mc Graw Hill, Mexico 1992.
- ELIZONDO, López A., "Metodología de la investigación contable". Editorial ECASA, México 1996.
- DE LA GARZA, Sergio F.," Derecho financiero mexicano". Editorial Porrúa, México 1982.
- DELGADILLO, Humberto, " Principios del derecho tributario". Editorial Limusa, México 1990.
- DE ROJAS, José L.," El tributo Indígena en la Nueva España Siglo XVI". Editorial El Colegio de Michoacán, México 1993.
- JIMÉNEZ, Morales Arturo, "Impuesto sustitutivo del crédito al salario 2002". Ediciones Fiscales ISEF, Primera Edición México 2002.
- UNAM, "La contaduría publica, estudio de su génesis y de su evolución hasta nuestros días". Fondo Editorial, México 1989.
- "Constitución de los Estados Unidos Mexicanos". Editorial Sista, México 2004.
- "Ley del Impuesto Sobre la Renta". Do fiscal Editores, México 2004.
- SÁNCHEZ, Piña José. " Código Fiscal de la Federación comentado Tomo II". Editorial PAC, México 2002.
- DOMÍNGUEZ, Orozco Jaime. "Pagos mensuales de IVA 2004 con casos prácticos". Editorial ISEF, Quinta edición México 2004.
- JIMÉNEZ, Cañizares Jorge A. " Limites del poder tributario del Estado". Editorial Themis, primera edición México 2002.

- "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados". Editorial Instituto Mexicano de Contadores Públicos, decimonovena edición México 2004.
- MARTÍN, Granados María A. "Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo personas morales y personas físicas". Editorial Thomson, México 2002.
- PONCE, Gómez Francisco. "Fundamentos de Derecho". Editorial Banca y Comercio, cuarta edición México 2002.
- PONCE, Gómez Francisco. "Derecho Fiscal". Editorial Banca y Comercio, octava edición México 2003.
- CALVO, Nicolau Enrique. "Tratado del Impuesto Sobre la Renta". Editorial Themis, cuarta reimpresión México 2000.
- JIMÉNEZ, GONZALEZ Antonio. "Lecciones de Derecho Tributario". Editorial ECAFSA, séptima edición México 2004.
- CALVO, Langarica Cesar. "Estudio contable de los impuestos 2003". Editorial PAC, México 2003.
- DEMM, Arnal Arturo. "La revolución fiscal en México". Editorial Panorama, primera edición México 1995.
- BETANCOURT, Partida Carlos E. "El ABC de los impuestos en México". Editorial ECAFSA, México 2002.
- CORRAL, Moreno Manuel. "Cuestionario de impuestos". Ediciones Fiscales ISEF, México 1991.
- LERDO, De Tejada Francisco. "Ensayo de Derecho Tributario". Editorial Jus, México 1975.
- [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/sitio\\_palicaciones/modulos\\_atencion/modulos.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/sitio_palicaciones/modulos_atencion/modulos.html)
- [www.cpware.com](http://www.cpware.com)
- PATIÑO, Soto Jesús. "Resolución Miscelánea fiscal 2003-2004". Instituto de Estudios Fiscales y Administrativos, A.C., México 2003.
- "Familia 2000 Tomo 18, Historia del Hombre". Editorial Everest, España 1974.
- "Gran Enciclopedia Larousse, Tomo 12". Editorial Planeta, Segunda edición España 1991.

- "Gran Enciclopedia Larousse, Tomo 5". Editorial Planeta, España 1992.
- "Enciclopedia universal Europeo – Americana, Tomo 2". Editorial Espasa-Calpe, Madrid 1990.
- "Enciclopedia Universal Nauta, Tomo 5". Editorial Nauta, Barcelona 1977.
- "Gran enciclopedia Larousse, Tomo 6". Editorial Planeta, España, cuarta edición 1992.
- PEREZ, Inda Luis M. "IVA, Impuesto al Valor Agregado". Editorial ECAFSA, décima edición México 1999.
- GONZALEZ, Salas Campos Raúl."Los delitos fiscales". PerezNieto Editores, México 1995.
- MARTÍN, Granados Maria A. "Fiscal 2". Editorial ECAFSA, México 1998.
- [www.encarta.com](http://www.encarta.com)
- "Prontuario Fiscal correlacionado estudiantil 2003". Editorial Thomson, sexta edición (Actualizado al 31 de diciembre de 2002) México 2003.
- "Prontuario Fiscal correlacionado estudiantil 2004". Editorial Thomson, sexta edición (Actualizado al 31 de diciembre de 2003) México 2004.

80